BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE ENERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.070

2ª
1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS
2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES
3. EDICTOS JUDICIALES
4. PARTIDOS POLITICOS
5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

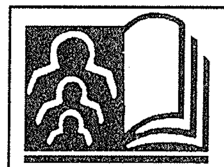
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ACE FOOD

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: Gustavo Alejandro Castells, argentino, 30 años, soltero, DNI 17.232.590, domicilio: Gral. José G. de Artigas 318, 7º piso "A" y Julio Luis Agazzi, uruguayo, 40 años, casado, DNI 92.586.092, domicilio: San José de Calazans 160, 6º piso, departamento 13; ambos comerciantes, de esta Ciudad. 2) Constitución: 9 de enero de 1995 (Escritura 4, Fº 12, Reg. 429 de esta Ciudad). 3) Denominación: ACE FOOD S.A. 4) Domicilio: Llavallol 3373, 4º piso, oficina 21, Bs. As. 5) Objeto: Por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: Elaboración, intermediación o venta directa de comidas, bebidas, comestibles, y toda clase de productos alimenticios, importación y exportación de comidas, bebidas, materias primas, y todo lo relacionado con el rubro de alimentos; organización de toda clase de eventos afines al objeto social, fiestas y reuniones sociales de cualquier clase. 6) Duración: 99 años a partir de su inscripción. 7) Capital Social: $ 12.000, en acciones ordinarias al portador, de un voto, valor nominal $ 1,00 c/u. 8) Organos: Directorio integrado por uno a cinco titulares, duran tres ejercicios, reelegibles. Titular: Gustavo Alejandro Castells, Suplente: Julio Luis Agazzi. 9) Representación Legal: El Presidente del Directorio y en su ausencia el Vicepresidente. 10) Cierre del ejercicio: 30 de diciembre.

Abogado - José Enrique Alvarez
Nº 18.901

ARGEMBRA

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura: 23/1/95. Socios: Jaime Hernando Beserman, nacido el 22/3/51, licenciado en administración, LE. 8.425.806; Laura Patricia Bertini, comerciante, nacida el 21/7/65, DNI. 17.527.228, ambos argentinos, casados y domiciliados en 11 de Septiembre 924, PB, Cap. Domicilio: 11 de Septiembre 924, Cap. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: a) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autorizan las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; también podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, urbanas o rurales, propias o de terceros; b) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. A estos efectos la sociedad utilizará los servicios de profesionales debidamente habilitados; c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público; d) Importación y exportación; d) El ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, gestiones de negocios y mandatos. Admin. entre 1 y 5 titulares, por 2 ejercicios. Rep. legal: El presidente o vicepresidente en su caso. Prescinde de sindicatura. Cierre 31/12. Presidente: Jaime Hernando Beserman; D. suplente: Laura Patricia Bertini.

Apoderada - Sylvina A. Gonsales
Nº 18.919

BARNIE'S

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber: I) Constitución: 28/12/94 Reg. 698 de Capital. II) Socios: León Wasserman, DNI 4.513.298, casado en 1ª nup. c/ Susana Beatriz Bosoer, nac. el 1/1/45, empresario, dom. en Viamonte 657 1º "10" Cap. Fed.; Juan Manuel Almirón, DNI 20.739.716, soltero, nac. el 21/2/69, empresario, dom. en Migueletes 1130 22º Cap. Fed.; y Benjamín Jorge Visnovsky, DNI 7.657.337, casado en 1ª nup. c/Virginia Citrinovitz, nacido el 12 de enero de 1949, industrial, dom. en Arribeños 1694 10º Cap. Fed.; todos arg. III) Denominación: "BARNIE'S S.A." IV) Sede Social: Viamonte 657 1º piso oficina "10" Cap. Fed. V) Duración: 99 años desde inscripción en el Reg. Púb. de Com. VI) Objeto: tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: A) Compra, venta, importación y exportación de café, té, bebidas, alimentos, regalos, artículos para el hogar y de bazar, electrodomésticos. B) La realización de operaciones inmobiliarias, mediante la compra, venta, locación con o sin opción de compra, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles como ser la subdivisión, fraccionamiento y/o urbanización con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, sea para viviendas, oficinas, locales comerciales, marinas e infraestructura para deportes náuticos, espacios de recreación, espacios guardacoches y cualquier otro uso que pueda dársele a los inmuebles que se adquieran. C) Inversión o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; y toda clase de operaciones financieras con exclusión de las contempladas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público teniendo la sociedad plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. VII) Capital: $ 12.000. VIII) Administración: Directorio de 1 a 6 miembros por dos ejercicios, con igual o menor número de suplentes. IX) Representación: Presidente o Vicepresidente. X) Fiscalización: Sin Sindicatura. XI) Cierre del Ejercicio: 30 de noviembre de cada año. XII) Composición del Primer Directorio: Presidente: León Wasserman. Vicepresidente: Benjamín Jorge Visnovsky. Directores Titulares: Juan Manuel Almirón y Darío Wasserman. Directores Suplentes: Susana Beatriz Bosoer de Wasserman y Gabriel Wasserman.

Escribano
Nº 18.928

CASTINVER

SOCIEDAD ANONIMA

(Antes denominada
CASTINVER SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES)

Se avisa que por Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime de Accionistas del 19/12/1994, protocolizada mediante escritura Nº 26 del 9/1/1995, "CASTINVER SOCIEDAD ANONIMA" (antes denominada CASTINVER SOCIEDAD ANONIMA), resolvió modificar el art. 15º del estatuto social en la siguiente forma: Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año.

Escribano - Eduardo M. Rueda
Nº 18.891

D'ARC LIBERTADOR

SOCIEDAD ANONIMA

Aumento de Capital y Reforma de Estatutos. Se avisa por un día que por escritura del 26/12/94 al folio 9576 del Reg. Not. 393 de esta Ciudad, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 25/10/94 en donde se decidió elevar el Capital a la suma de $ 1.700.000, adecuar el monto del capital social y el valor de cada acción al nuevo signo monetario; ampliar el número de miembros que integra el directorio y prescindir de la Sindicatura, quedando así los artículos redactados: "Artículo Cuarto: El capital social es de pesos un millón setecientos mil ($ 1.700.000) representando por un millón setecientas mil (1.700.000) acciones ordinarias que podrán ser al portador o nominativas no endosables según lo determine para cada emisión la respectiva asamblea, de pesos uno ($ 1) de valor nominal cada una y de un (1) voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188 de la Ley 19.550". "Artículo Quinto: El capital social puede aumentarse al quíntuplo por asamblea ordinaria, mediante la emisión de acciones ordinarias al portador o nominativas no endosables según lo determine para cada emisión la respectiva asamblea, de pesos uno ($ 1) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción, emisión que la asamblea podrá delegar en el directorio en los

términos del art. 188 de la Ley 19.550". Artículo Octavo: La dirección y administración está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre uno y diez miembros titulares. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que el de los titulares y por el mismo plazo, que se incorporarán al Directorio en caso de vacancia, en el orden de su elección. Mientras la Sociedad prescinda de la Sindicatura, será obligatoria la elección de uno o más Directores Suplentes. El término de su elección es de dos ejercicios. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus titulares y resuelve por mayoría de los presentes, en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión designará un presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares, designar un vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. En garantía de sus funciones los titulares depositarán en la Caja social la suma de Pesos quinientos ($ 500) o su equivalente en títulos valores oficiales. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieran poderes especiales a tenor del art. 1881 del Código Civil y del art. 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales o generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso". "Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los Accionistas directamente quienes poseen el derecho de contralor que confiere el Artículo 55 de la Ley 19.550. Si en razón de futuros aumentos de capital, la Sociedad quedare comprendida en el inciso 2º del artículo 299 de dicha Ley, la Asamblea deberá elegir un Síndico Titular y un Síndico Suplente con mandato por un ejercicio".

Escribano - Sergio Daniel Dubove
Nº 18.884

EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS

SOCIEDAD ANONIMA

1) Gabriel Alberto Loiacono, nacido el 14/8/1959, técnico electromecánico, DNI. 13.724.379; y Silvia Norma Angelleti, nacida el 1/9/1959, comerciante, D.N.I. 13.980.458, ambos argentinos, casados y domiciliados en Newton 2365, Moreno, Pcia. de Bs. As. 2) Escritura de fecha 17/1/1995. 3) EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A. 4) Juan Bautista Alberdi 5674, piso 6º B de Cap. Fed. 5) a) Industrial: Mediante la fabricación, industrialización de aglomerados, maderas, terciados, caños, laminados, plásticos, colas, adhesivos, pegamentos, telas plásticas, artículos de tapicería, artículos textiles y todas las industrializaciones necesarias para la producción de sillas, mesas, escritorios, bibliotecas, armarios, equipos escolares, pizarrones, y muebles en general, en todos sus modelos y especies sin limitación para el hogar, la oficina y educacionales. b) Comerciales: Compraventa, distribución al por mayor y menor, a consumidores finales y al Estado en el orden nacional, provincial y municipal, exportación e importación y cualquier tipo de comercio lícito de los productos elaborados y de la materia prima que intervienen en los procesos industriales indicados en a) precedente y todo producto finales afines que se compren para su reventa. c) Financiera: Mediante la financiación de obras de instalación, adquisición y de cualquier actividad relacionada con la rama industrial y comercial citadas en a) y b), como así también mediante aportes de capital a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 21.526 y toda otra que requiera el concurso público. d) Importación y/o Exportación. 6) 99 años a contar de su inscripción. 7) $ 12.000. 8) Directorio de 1 a 7 titulares e igual o menor número de suplentes, con mandato por tres ejercicios. Presidente: Gabriel Alberto Loiacono; Director Suplente: Silvia Norma Angelleti. La sociedad prescinde de la Sindicatura. 9) Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso. 10) 31 de diciembre de cada año.

Escribano - José Brardo
Nº 18.885

FERRACUR

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por Asamblea Unánime de fecha 15/1/1993, los accionistas de "FERRACUR S.A." resolvieron la ampliación del objeto social y la reforma del art. 3º del Estatuto Social. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de máquinas y equipos viales y para la agricultura y la ganadería, sus partes componentes, repuestos y accesorios, tanto nuevos como usados, alquiler de máquinas y equipos con personal o sin el; explotación de peajes en rutas, caminos y/o autopistas nacionales, provinciales o municipales. b) Industriales: mediante la realización de obras viales, hidráulicas, movimientos de suelos y excavaciones, pavimentos de hormigón, pavimentos asfálticos, obras básicas, obras sanitarias y de arte, conservación de pavimentos rígidos y de pavimentos asfálticos, apertura de trazas, edificios, obras de ingeniería: civil, eléctrica, mecánica, telecomunicaciones, agronómicas, instalación de redes de gas, agua corriente, cloacales y desagües. Obras de arquitectura: todas las especialidades, sean éstas de carácter público y/o privado, nacionales, provinciales, municipales, internacionales. c) La compra venta, administración, arrendamiento y explotación de establecimientos agropecuarios.

Abogado - Daniel Huberto Saccomanno
Nº 18.886

F.H.B. INVERSORA

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber que por escritura 6, Fº 15, del 23/1/95, Registro 1372 de Capital Federal, se protocolizó el acta de asamblea unánime del 23/9/94, en la que se resolvió reformar el artículo 15º del estatuto, estableciendo como nueva fecha de cierre del ejercicio social el 28 de febrero de cada año. Nº de Expediente en I. G. J.: 1.566.252.

Autorizado - Rubén Jorge Orona
Nº 18.924

FOSECO ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Modificación Estatutos. Se hace saber que por escritura Nº 399 fº 1281 fecha 27/12/1994, Regis. 411 Cap. Fed., la sociedad ha modificado sus estatutos en su art. 1º, cambiando su denominación a "DEXEL S.A.", quedando como sigue: "Artículo Primero: Bajo el nombre de DEXEL S.A. continúa funcionando la sociedad originariamente denominada FOSECO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Puede establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación dentro o fuera de la República Argentina".

Escribano - Edmundo Alberto Ventura
Nº 18.903

GAS URUGUAY

SOCIEDAD ANONIMA

1) Graziela Hebe Perrotto, 27/9/1941, divorciada, ingeniera, DNI. 4.234.937; Paraguay 3499 4º "C"; Eduardo Enrique Fontana, 12/12/1916, viudo, promotor publicitario, LE. 428.626; Formosa 670 7º piso; ambos argentinos, domicilios de Capital; 2) 14 de noviembre de 1994. 3) GAS URUGUAY S.A. 4) Teodoro García 1950 6º piso. 5) Explotación de estaciones de servicio, compraventa de combustibles líquidos y gaseosos, aceites, grasas, lubricantes, aditivos y demás derivados y subproductos del petróleo, como así también neumáticos y demás productos de comercialización en estaciones de servicios; a la compraventa de repuestos para automotores y la prestación de servicios de taller mecánico, para reparación de automotores y el mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería y alineación; ejercicio de mandatos, comisiones, representaciones, importación y exportación de los elementos que hacen a las actividades enumeradas precedentemente. 6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) Directorio de 1 a 5 miembros por 2 años. Sin Síndicos. Presidente: Perrotto. Suplente: Fontana. 9) Presidente del Directorio o vice, en su caso. 10) 31 de agosto.

Escribana - Luisa E. Osella de Urria
Nº 18.896

INDUSTRIAS BREMEN

SOCIEDAD ANONIMA

1) Eduardo Luis Blanco, nacido el 27/11/1949, casado, L.E. 7.826.433, domiciliado en Francia 3046, Castelar, Pcia. de Bs. As., y Juan Carlos Sarrabayrusse, nacido el 14/10/1950, divorciado, L.E. 8.400.018, domiciliado en José Cubas 4153, Cap. Fed., ambos argentinos y comerciantes. 2) Escritura de fecha 5/1/1995. 3) INDUSTRIAS BREMEN S.A. 4) Independencia 466, piso 16 G de Capital Federal. 5) a) Compra, venta, permuta, consignación, representación, distribución, importación, exportación de productos siderometalúrgicos, laminados, perfiles, caños, tubos y alambres de acero, hierro y demás aleaciones metálicas. b) Fabricación de piezas metalúrgicas, doblado, planchado, estampado, maquinado, corte a pantógrafo, tratamientos especiales y terminación de los productos que hacen al objeto comercial, importación y exportación. c) El ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y/o mandatos. Todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros tanto en el país como en el extranjero. 6) 99 años a contar de su inscripción. 7) $ 12.000. 8) Directorio de 1 a 7 titulares e igual o menor número de suplentes, con mandato por tres ejercicios. Presidente: Eduardo Luis Blanco; Vicepresidente: Juan Carlos Sarrabayruse; Director Suplente: Isaías Blanco. La sociedad prescinde de la Sindicatura. 9) Presidente o el Vicepresidente del Directorio en forma individual e indistinta. 10) 31 de diciembre de c/año.

Escribana - María Martha Fermepin
Nº 18.887

METALURGICA KARLY

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. Nº 31 del 17/1/95. Esc. Alicia E. Busto, Reg. 1067 de Cap. Fed. 1) Socios: Julio Pastor Farías, arg. cas. 55 años, comerc. con LE 6.385.121, domic. en Lamadrid 1666 de Villa Ballester, Pcia. de Bs. As.; Carlos Daniel Farías Fariña, arg. cas. 29 años, comerc. con DNI 17.278.626, domic. en Chivilcoy 620 de Villa Ballester, Pcia. de Bs. As.; y María Luisa Costale, arg. divorciada, 44 años, comerc. con LC 6.733.908, domic. en Chivilcoy 389 de Villa Ballester, Pcia. de Bs. As. 2) Denominación: "METALURGICA KARLY S.A. con domicilio social en Anchorena 782 de Cap. Fed. 3) Duración: 99 años. 4) Objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a la fabricación de autopartes de carrocería, su venta, distribución, importación, exportación y comercialización, fraccionamiento, distribución de materias primas, mercaderías de toda clase, de bienes muebles, semovientes, maquinarias, repuestos, herramientas, y productos elaborados o no, sean nacionales o extranjeros: así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. Fabricación de chapa metálica de puertas, guardabarros, zócalos y en general autopartes de carrocería para automotores. 5) Capital: $ 50.000, dividido en 50.000 acciones ordinarias al portador de $ 1 valor nominal y con derecho a un voto. 6) Dirección y Administración: A cargo del Directorio, compuesto por 1 a 5 por dos ejercicios. 7) Prescinde de la Sindicatura. 8) Cierra: 31/12 de cada año. 9) Integración del Capital: Los señores Julio Pastor Farías y Carlos Daniel Farías Fariña 7.500 acciones cada uno de ellos y la señora María Luisa Costale 35.000 acciones. 10) Cargos: Presidente: Carlos Daniel Farías Fariña; Vicepresidente: María Luisa Costale; y Director Suplente: Julio Pastor Farías.

Escribana - Alicia E. Busto
Nº 18.914

NOTARIO

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 22/11/94: Guillermo José Tiedemann, argentino, nacido el 20/6/1943, soltero, comerciante, LE 4.414.563, domiciliado en Moldes 721 de esta ciudad y Catalina Canteros, argentina, nacida el 20/11/1933, soltera, comerciante, DNI 8.583.914, domiciliada en Coronel Díaz 1905 de esta ciudad; "NOTARIO S.A."; Plazo 99 años; Objeto: La sociedad, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tiene por objeto dedicarse a la realización de todo tipo de trámites y gestiones que se le encomienden ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias y reparticiones públicas y privadas en general, incluso Ministerios y Secretarías de Estado, Empresas del Estado o privadas y demás que fueren necesarias, realizando ante ellas toda clase de asuntos que de cualquier modo interesen a la parte mandante y cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desempeño de su objeto. Cap. $ 12.000; Administración: Mínimo 1, máximo 5; por 1 ejercicio; Representación: Presidente o Vicepresidente; se prescinde de sindicatura; Cierre ejercicio: 30/6 de cada año; Presidente: Don Guillermo José Tiedemann; Director Suplente: Catalina Canteros; el domicilio social se fija en la calle Maipú número 521 piso 1 "B" de esta ciudad.

Escribano - Horacio E. Spinetto
Nº 18.916

PRECINTOS BERKO

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber: Que por asamblea del 19/12/94, la sociedad cambió su denominación social y aumentó su capital social, reformando los artículos 1º y 4º del estatuto social. Modificación: Denominación: "PRECINTOS BERKO S.A.", continuadora de "PRECINTOS H.B. S.A.". Capital Social: $ 10.000.

Autorizado - Francisco Marcial Cichello
Nº 18.907

SADE COMPAGNIE GENERALE DE TRAVAUX d'HIDRAULIQUE S. A. SUCURSAL ARGENTINA

Inscripción art. 118 Ley 19.550. Creación de Sucursal: SADE COMPAGNIE GENERALE DE TRAVAUX d'HYDRAULIQUE S.A. SUCURSAL ARGENTINA. Por esc. Nº 2 del 23/1/95 en el Reg. 114 de Cap.; se protocolizaron estatutos, certificado K bis del Tribunal de Comercio de París, Francia, y Acta de Directorio, por la cual la sociedad anónima francesa "SADE COMPAGNIE GENERALE DE TRAVAUX d'HYDRAULIQUE", con domicilio en 28 Rue de la Baume, 75.008 París, Francia, inscripta en el Registro de Comercio de París, el 4 de julio de 1956 bajo el número R.C.S. París B 562 077 503 (56B07750), con un capital social de 80.607.900 francos franceses, duración hasta el 28 de junio de 2017, y tiene por objeto en todos los países, lo siguiente: toda empresa relacionada con el tratamiento y distribución de agua, de evaluación y depuración de aguas servidas y de tratamiento de la basura familiar y, en forma general, toda empresa relacionada con la gestión de servicios públicos bajo cualquier forma, todo trabajo público y privado, toda prestación de servicios, especialmente referida al agua, al gas, a la electricidad, a todos los fluidos, a las telecomunicaciones u otros servicios. Y en general, toda operación mobiliaria e inmobiliaria, financiera, comercial e industrial, incluyendo la importación y la exportación de todo material, pudiendo vincularse directa o indirectamente a estas actividades; resolvió establecer una sucursal en esta República a la que funcionará con el nombre de "SADE COMPAGNIE GENERALE DE TRAVAUX d'HYDRAULIQUE S.A. SUCURSAL ARGENTINA", sin capital asignado, fijando el domicilio de la sociedad y de la sucursal en la calle Capitán General Ramón Freire Nº 2265, piso 1º, de esta Capital; y designando Gerentes, en forma indistinta, a los Sres. Armand Boilley, casado, francés, de 54 años, ingeniero, titular del pasaporte francés 91RE39.693, domiciliado en la calle Perú 1048, de Acassuso, Prov. de Bs. As.; y François Riviere, casado, francés, de 51 años, ingeniero, pasaporte francés 91RE59.796, domiciliado en De Benedetti 1260, de Vicente López, Prov. de Bs. As.; quienes aceptaron el cargo y constituyeron domicilio en esta Capital, en la calle Cap. Gral. Ramón Freire 2265, piso 1º.

Escribano - Mario A. Guyot Ferrari
Nº 18.858

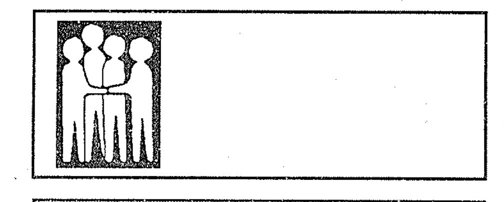
TRADE BAIRES INTERNATIONAL

SOCIEDAD ANONIMA

1) José Francisco Bertino, divorciado, argentino, 16/10/51, contador, DNI: 10.007.313, Corrientes 1847 P. 10 D. "D" Cap. Fed. 2) María Rosa Muzio, divorciada, argentina, contadora,

22/4/51, DNI: 6.507.179, Corrientes 1847 P. 10 D. "B" Cap. Fed. 3) TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A. 4) De Kay 664 Adrogué, Bs. As. 5) Art. Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: A) la realización de mandatos vinculados con la importación y exportación de toda clase de bienes y/o servicios, B) Importación y Exportación de toda clase de bienes y/o servicios, incluso de productos alimenticios, farmacéuticos, veterinarios y cosméticos por cuenta propia o asociada a otras empresas y/o terceros independientes; C) Prestación, contratación y venta de servicios de transporte nacional e internacional de personas, mercaderías y correspondencia, D) Tomar representaciones, comisiones y distribuciones, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de todo tipo de bienes y/o servicios. 6) 99 años. 7) $ 20.000. 8) por un Directorio de 1 a 7 titulares, la duración es de 3 ejercicios; Presidente: José Francisco Bertino, Vice-Presidente: María Rosa Muzio, Director Suplente: Coralia Cole Veneranda Baleija de Muzio. 9) Corresponde al Presidente o Vicepresidente en su caso. 10) 31/12.

Autorizado - Pablo Lecco
Nº 18.935



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARCOSUR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber que por escritura del 28 de noviembre de 1994, otorgada ante el Escribano Alvaro J. Leiguarada, el socio Jorge Reisin cedió y transfirió al señor Carlos Alberto De Vas, 38 cuotas que tiene y le corresponden en el capital social. Por lo tanto éste queda totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente forma: Jorge Reisin 42 cuotas, Carlos Alberto De Vas 38 cuotas, Clara Esther Shulman de Reisin 80 cuotas, Alejandro Sergio Reisin 90 cuotas, Jaime Shulman 80 cuotas, Gustavo Adolfo Trotta 130 cuotas y Enrique Luis Mántel 40 cuotas. Como consecuencia, se modificó la cláusula cuarta del contrato social. Asimismo, se decidió trasladar la sede social a la calle Anasagasti 2078, 4º piso, Dpto. A, Capital Federal.

Escribano - Alvaro J. Leiguarda
Nº 18.921

CASA ZUCCHI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado del 30-12-94 se constituyó "CASA ZUCCHI S. R. L.". Socios: Eduardo Zucchi, argentino, soltero, comerciante, 51 años, domiciliado en Colombia 362, Villa Amelia, Libertad, Pdo. de Merlo, Pcia. de Bs. As., L. E. 7.743.544 y Ana María Yakubecki, italiana, soltera, comerciante, 47 años, con el mismo domicilio anterior que el. CIPF 4.014.872. Duración: 20 años a partir de su inscripción en el Reg. Púb. de Comercio. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Compra, venta, consignación, distribución, representación, importación y exportación de artículos del hogar, y/o la venta, alquiler, canje y/o préstamo de videogramas. Capital: $ 12.000. Cierre del ejercicio: 30 de noviembre de cada año. Domicilio: Av. Corrientes 1135, 2º, "B", Cap. Fed. Administración y representación legal: Gerente: Ana María Yakubecki, que acepta el cargo, por el término de duración de la sociedad.

Abogada - Susana E. Basaluzzo
Nº 18.912

CONTEINERS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: 1) Socios: Raimundo Jorge Lecoq, arg. 19/7/25, casado, L. E.: 4.239.443, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador 1036, Pº 10, Aldo Marcelo Agustoni, arg., 4/6/56, casado, DNI: 12.076.330, arquitecto, domiciliado en Ugarteche 3050, piso 4º, Cap. Fed. 2) 19/1/95, Esc. 13, Fº 35, escribano M. B. Oyhanarte, Reg. 590. 3) Denominación: "CONTEINERS S. R. L.". 4) Sede Social: Batalla del Parí 985, Cap. Fed. Duración: 99 años a contar desde su inscripción en el RPC. 5) Objeto: a) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y/o administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales, efectuar urbanizaciones, loteos, fraccionamientos, realizando en definitiva, todas las operaciones que sobre inmuebles autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes al momento de su realización, incluso las comprendidas en las leyes de propiedad horizontal y prehorizontalidad y operatorias llamadas cesiones o ventas de "Tiempo Compartido" u organización y administración de clubes de campo o countries clubs. b) Metalúrgica: I) Industrial: Mediante la elaboración de metales ferrosos y no ferrosos, fundición de maleables y de hierros y aceros especiales de aleación, forja y laminación de hierros, aceros y otros metales, trefilación y rectificación de hierros y aceros, mecanización de todo producto elaborado. II) Comercial: Mediante la compra, venta, importación o exportación de productos metalúrgicos, metales ferrosos y no ferrosos, hierros y aceros especiales y de aleación, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores. c) Artículos de plástico: A la construcción, comercialización, industrialización, importación y exportación de todo tipo de elementos en los que se utilicen materiales plásticos. d) Agropecuaria: Mediante la explotación, administración, compra, venta y arrendamiento de establecimientos rurales de todo tipo y/o inmuebles e instalaciones relacionadas con la actividad agropecuaria de la sociedad o de terceros, cultivo de cereales, oleaginosos u otros productos agrícolas, cría y/o engorde de ganado de cualquier tipo, matanza y procesado de animales por cuenta propia o de terceros en mataderos, frigoríficos, propios o ajenos; fabricación, mezcla y dosificación de alimentos balanceados para animales; cultivo de árboles para la producción de madera; cultivo de frutas, verduras, hortalizas y plantas aromáticas, así como la intermediación, acopio, almacenamiento, compra, venta, transporte, depósito, consignación, comercialización e industrialización de haciendas, granos, semillas, frutas, verduras, hortalizas y plantas aromáticas, maderas y productos de granja, fertilizantes, insumos agropecuarios directos y máquinas agrícolas. e) Importadora y exportadora: Mediante la importación y exportación de mercaderías en general en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes. 6) Capital: $ 200.000. 7) Administración y representación: A cargo de ambos socios como Gerentes por el término de duración de la sociedad en forma individual e indistinta salvo venta, gravamen sobre inmuebles en forma conjunta. 8) Cierre de ejercicio: 31/3 de c/año.

Escribana - María Belén Oyhanarte
Nº 18.918

D'AXINEF

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución por contrato privado del 10-8-94. Socios: María Elena Aguero, argentina, casada, comerciante, nacida el 19 de octubre de 1961, DNI. 14.715.505, domiciliada en Industria 5371 de San Martín, Pdo. de Gral. San Martín, Prov. de Bs. As.; Irma Clotilde Escudilla, argentina, viuda, comerciante, nacida el 2 de abril de 1960, DNI. 14.192.942, domiciliada en Dr. Gines de la Quintana 549 de Moreno, Pdo. de Moreno, Prov. de Bs. As.; y Norberto Abel Bonini, argentino, casado, comerciante, nacido el 6 de junio de 1960, DNI. 13.831.719, domiciliado en Raulet 68 de Capital Federal. Denominación: D'AXINEF S. R. L. Domicilio: Raulet 68 Cap. Fed. Duración: 99 años. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: Compra, venta, importación y exportación de productos químicos, farmacéuticos, medicinales, veterinarios, cosméticos, alimenticios e industriales; fabricación, subdivisión, envase y combinación de productos medicinales y síntesis químicas. Capital: $ 2.000 dividido en 200 cuotas de $ 10 c/u. Administración, representación legal y uso de la firma social: uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de tres ejercicios, siendo reelegibles. Cierre del ejercicio: 28 de febrero de cada año. Gerente: Norberto Abel Bonini.

Socio Gerente - Norberto Abel Bonini
Nº 18.917

ESTILOS COLONIALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aumento Capital. Designación Gerentes. Plazo de duración: Contrato Privado del 5/1/1995 o de 1995, Antonio Narciso Buzarquis con LE. Nº 4.819.690, y Gustavo Ariel Buzarquis, DNI. Nº 16.395.480, ambos argentinos, casados, comerciantes y domiciliados en Bmé. Mitre 3935 de Capital Federal en carácter de únicos socios de ESTILOS COLONIALES S. R. L. Inscripta en el R. P. C. el 5/6/84 con Nº 2349 libro 84 de SRL modifican los artículos segundo, cuarto y quinto los que quedarán redactados de la siguiente forma: Segundo: El plazo de duración es hasta el 31/12/2050 pudiendo ser prorrogado. Cuarto: El capital social en $ 5.000 (cinco mil) divididos en 500 cuotas de $ 10 totalmente integrado en efectivo de la siguiente forma: Antonio N. Buzarquis 170 cuotas y Gustavo A. Buzarquis 330 cuotas. Quinto: La Administración, representación legal y uso de la firma estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, por el término contractual y mientras conserven la calidad de socios. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el art. 1881 del código civil y 9 del Decreto Ley 5965/63. En este acto los socios acuerdan: a) Ratificar la sede social en Bartolomé Mitre 3935 de Capital Federal. b) Designar Gerente al Sr. Gustavo Ariel Buzarquis.

Autorizado - Hugo Lovagnini
Nº 18.877

ESTUDIANTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inscripta bajo 1714, libro 91 de sociedades de responsabilidad limitada, fecha 21/4/89. Avisa que por escritura del 31/10/94 Adolfo Jaroschevsky y José L. Abadi ceden, venden y transfieren sus cuotas a Isaac Garncarz, Manuel Abal Laines, y Eduardo Kirszenbaum. Domicilio social: Junín 967/9, Capital. Se reforma el art. 4.

Autorizado - Sergio Ibarra
Nº 18.930

EUSTAQUIO DANIEL MANICONE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber: Constitución. Socios: Eustaquio Daniel Manicone, nacido 21-1-57, arquitecto, DNI. 12.982.418, domiciliado Lastra 3692, Capital y Magdalena Norma Manicone, nacida 22-1-52, abogada, DNI. 10.373.984, domiciliada Chivilcoy 5016, 2º, Capital, ambos casados, argentinos. Instrumento de constitución: Escritura del 26-12-94. Denominación: "EUSTAQUIO DANIEL MANICONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Domicilio: Ciudad de Buenos Aires, con sede social Perú 89, 6º piso. Capital social: $ 3000. Duración: 99 años desde la inscripción registral. Objeto: Comercial: Compra, venta, distribución, exportación, importación y comercialización en cualquiera de sus etapas de: a) Materias primas, máquinas, repuestos, accesorios y todo tipo de materiales utilizados en la industria de la construcción, b) Automotores, ciclomotores y embarcaciones, sus repuestos y accesorios; c) Artículos, productos y subproductos en cualquiera de sus formas, relacionados con la industria alimenticia, metalúrgica, maderera, química, plástica, electrónica y artículos y elementos de librería y juguetería. Industrial: Elaboración, transformación, fabricación, explotación o industrialización de productos y subproductos relacionados con la industria de la construcción, metalúrgica, alimenticia, maderera, química, plástica y electrónica. Constructora: Construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de ingeniería o arquitectura de carácter público y/o privado. Inmobiliaria: Adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; compraventa de terrenos y subdivisión de los mismos; fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales en cualquiera de las formas permitidas por las leyes vigentes. Mandataria: Con relación a las actividades comercial, industrial y constructora, mediante el ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones, estudios, proyectos, dictámenes, asesoramientos e investigaciones; todo tipo de intermediación y producción, organización y atención técnica, informes, estudios de mercado y desarrollo de programas de promoción, realizados y suministrados por profesionales con título habilitante si correspondiere; administración de fondos de inversión directa. Financieras: Préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades a constituirse, para financiar operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra-venta de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras o cualesquiera otras en las que se requiera el concurso público. Administración y Representación Legal: Será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por 20 ejercicios. Gerentes: Eustaquio Daniel Manicone y Magdalena Norma Manicone. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Apoderado - Francisco Marcial Cichello
Nº 18.908

EXESO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber: Por Escritura 11 del 20/1/1995 ante escribano Dr. Saúl Zaifrani: 1) Se rectificó fecha nacimiento de socios: Elías Rubén Sabbagh, nació el 29/8/1954 y no el 5/11/1954; Elías Alberto Machta, nació el 2/12/1954 y no el 29/8/954. 2) Elías Rubén Sabbagh cedió al otro socio Elías Alberto Machta, y a Sandra Edith Goldstein de Machta, casada, argentina, nac. 31/10/1964, ama de casa, DNI. 17.233.423, domicilio Migueletes 1050, 3º A, C. F., 100 cuotas sociales de $ 10 v/n de "EXESO S. R. L.". 3) Se modificó art. 4º Contrato: Capital social $ 2.000, dividido en 200 cuotas de $ 10, v/n c/u, suscriptas e integradas así: Elías Alberto Machta, 50 cuotas, de v/n $ 500. 4) Se modificó art. 6º del Contrato Social, designándose Gerente al socio Elías Alberto Machta, por todo el término de duración de la sociedad.

Escribano - Saúl Zaifrani
Nº 18.874

GRAFITO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ahora

LIBRERIA PELLEGRINI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Contrato privado de fecha 21/12/94, los socios resolvieron por unanimidad la reforma del artículo primero, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: "la sociedad se denomina —LIBRERIA PELLEGRINI S. R. L. — y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires.

Autorizado - Roberto Garibaldi
Nº 18.881

HOSPITAL VETERINARIO SAN JOSE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento privado. 1) María de los Angeles Tranchida, arg., soltera, veterinaria, 36 años, 19/3/58, DNI. 12.902.562, Av. Mosconi 3425, Cap.; Vivian Patricia Schuler, arg., soltera, comerciante, 33 años, 13/11/61, DNI. 14.943.713, Av. Segurola 3842, Cap. 2) 11/1/95. 3) HOSPITAL VETERINARIO SAN JOSE S. R. L. 4) TINOGASTA 3262, Cap. Fed. 5) Atención médica veterinaria integral de todo tipo de animales domésticos. Este servicio será prestado por la profesional idónea en la materia. 6) 50 años a partir de la inscripción en la I. G. J. 7) $ 1.000 divididos en mil cuotas de 1 peso valor nominal c/u. 8) Socios gerentes representantes y con uso de la firma social las

Srtas. Ma. de los Angeles Tranchida y/o Vivian P. Schuler. 9) 31 de diciembre de cada año.

Autorizada - Viviana Busto
Nº 18.860

INDUSTRIAS INDATA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

C.: Instrumento Privado. 1) Aldo Caretti, argentino, casado, 37 años, ingeniero, DNI. 12.572.566, 27/2/57, Cosquín 4131, Cap. Fed.; Stella Maris Bertolotto, argentina, comerciante, casada, 15/2/56, 38 años, DNI. 12.475.223, Cosquín 4131, Cap. Fed. 2) 17/1/95. 3) INDUSTRIAS INDATA S.R.L. 4) Tinogasta 3262 Cap. Fed. 5) Industrialización, comercialización, importación y exportación de todo tipo de maquinarias para la industria del plástico y sus accesorios, así como los productos por ellas fabricados. 6) 50 años a partir de la inscripción en la I. G. J. 7) $ 2.000 divididos en dos mil cuotas de $ 1 valor nominal c/u. 8) Socios gerentes representantes y con uso de la firma social los Sres. Aldo Caretti y/o Stella M. Bertolotto. 9) 31 de diciembre de cada año.

Autorizada - Viviana Busto
Nº 18.859

K.A.C.E.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Ada Karina Auil, argentina, casada, nacida el 5/8/62, 32 años de edad, DNI 16.134.420, Licenciada en Análisis de Sistemas, domic. en Dr. Atilio Carbone 3967, Santos Lugares, Pdo. de 3 de Febrero, Prov.. Bs. As.; y Mónica María Rosa De Martini, argentina, casada, nacida el 25/9/60, de 34 años de edad, DNI 14.369.916, Licenciada en Análisis de Sistemas, domiciliada en Loyola 1556, 7º "D" Cap. Fed. Fecha: 18/1/95. Denominación: "K.A.C.E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Domicilio: Loyola 1556, 7º "D" Cap. Fed. Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros, o asociada a terceros: a) La prestación de servicios de computación, procesamiento y sistematización de datos. b) Asesoramiento, desarrollo, implementación y comercialización de Software de base y aplicativo. c) Programación de computadoras. d) Auditorías de sistemas. e) Dictado de cursos de capacitación. f) Selección de personal especializado. g) Compra-venta, fabricación, locación, importación, exportación, consignación y distribución de equipos y/o accesorios y productos de software, relacionados con la sistematización y procesamiento de datos, como así también con las telecomunicaciones. h) Recibir software y/o hardware tanto nacionales como extranjeros y adaptarlos a los sistemas convencionales de uso que sean requeridos en cada caso en especial. i) Asesoramiento por sí o por terceros relacionados con la prestación de los servicios enumerados. j) Organizar congresos sobre materias afines a la actividad. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo, en su reemplazo o requiera de la intermediación con el ahorro público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones inclusive las prescriptas por los artículos 1881 y concordantes del Código Civil y artículo 5 del Libro XII Título X del Código de Comercio. Duración: 50 años. Capital: $ 5.000.- Administración: Será ejercida por la Socia Ada Karina Auil, en su carácter de Gerente, durará en su cargo todo el término de duración de la sociedad. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Autorizado - Guillermo A. Pietranera
Nº 18.926

LA CARPINTERIA ARTESANAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Esc. Nº 3 pasada al folio 8 en el Reg. Not. 426 de Cap. Fed. el 23-1-95 se constituyó "LA CARPINTERIA ARTESANAL S.R.L." 1) Socios: Lázaro Leschinsky, cas., arg., com., nac. 22-1-40, con L.E. 4.311.689, dom. en La Pampa 4165 C.F. Sebastián Leschinsky, solt., arg., com., nac. 27-11-67, DNI. 18.449.129, dom. en La Pampa 4165 C.F. 2) Duración 20 años. 3) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero de la compra, venta, importación, exportación, representación, fabricación e industrialización de artículos artesanales de madera, productos derivados de la madera y afines, pinturas y adhesivos. 4) Capital: 10.000 pesos de $ 1 valor nominal c/u. Dividido: Lazaro Leschinsky 8.000 cuotas y Sebastián Leschinsky 2.000 cuotas. 5) La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no por el término de 3 ejercicios. 6) Cierre de ejercicio 31/1 de cada año. 7) Gerentes: Lazaro Leschinsky y Sebastián Leschinsky. 8) Sede Social Roosevelt 5236 C.F.

Escribano - León Hirsch
Nº 18.900

LENGERIE M. L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fº 824; 30/11/94. Reg. 1379, Tit. Cap. Delia Susana Litvin, DNI. 5.646.682, dom. Pueyrredón 2458 8º Cap. cedió 8636 cuotas de capital a María Lubenfeld, DNI 62.400, viuda, dom. Vte. López 2484, 8º Cap. ambas args. comerciantes, única socia y liquidadora, se disuelve sociedad por art. 94 inc. 8.

Escribana - Victoria S. Masri
Nº 18.897

MEDIGER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por escritura pública Nº 1 del 2/1/1995 se dispuso la cesión de cuotas y reforma del art. 4º: Salomón Law Yit y Mabel Inés Robiano, ceden, venden y transfieren a favor de Héctor Rodolfo Robiano, argentino, casado, comerciante, LE. 4.768.399, nacido el 15/2/1926, domiciliado en Pasaje Las Tunas 1118 Cap. Fed. las 7.500 cuotas que tienen y le corresponden en la mencionada sociedad por el precio total y convenido de $ 7.500 colocándolo en sus mismos lugares, grado y prelación. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Pesos Treinta Mil, representado por 30.000 cuotas de $ 1 valor nominal cada una 24-11-93 Nº 9983, L 99.

Autorizado - Guillermo A. Symens
Nº 18.890

NUEVA ODEON 2º

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber: Que por escrit. 12, Fº 40, Rº 118, se constituyó la sociedad "NUEVA ODEON 2º S.R.L.": Socios: José Piñeiro Vilacide, español, 59 años, casado, comerc., CI. 6.561.363, domic.: Rivadavia 10.702, 4º "A", Cap. Fed.; Luis Alberto Gil, arg., 47 años, casado, comerc., LE. 5.224.556, domic. Porvenir 712 Haedo, Pcia. Bs. As.; Gustavo Ricardo Pérez, arg., 33 años, soltero, comerc., DNI. 14.564.284, domic.: Mitre 1339, Morón, Pcia. Bs. As.; Ovidio Secundino Alvarez Gil, español, casado, 70 años, comerc., CI. 4.277.815. domic. Alvarez Rodriguez 514, Morón, Pcia. Bs. As.; Roberto Buceta, español, 61 años, casado, comerc., CI: 5.709.140, domic.: Escalada 2557 3º Cap. Fed.; Segundo Buceta español, casado, 64 años, comerc., CI. 4.551.507; domic. Avellaneda 984, 6º Cap. Fed.; Angel Tens, español, casado, 64 años, comerc., CI. 4.597.808, domic. Oncativo 231, Ramos Mejía, Pcia. Bs. As., Manuel Victor Mouzo, español, casado, 64 años, comerc., CI. 5.313.737, domic. Rivadavia 10.702, 4º "A" Cap. Fed. Federico Otero Sobrado, español, casado, 65 años, comerc., CI. 5.317.939, domic. Rivadavia 7002, Cap. Fed.; Eduardo Diaz, español, casado, 74 años, comerc., CI. 4.239.743 domic. Sarandí 717 5º "D" Cap. Fed.; Miguel Ernesto Alderete, arg., casado 45 años, comerc., LE. 7.660.193, domic. Oyanarte 636, Morón, Pcia. Bs. As.; Aureliano Tens, español, casado, 71 años, comerc., CI.: 3.738.943, domic.: Juan B. Alberdi 2738, 4º "A" Cap. Fed.; Jorge Eduardo Martínez, arg., casado, 47 años, comerc. LE. 7.611.042, domic. Timoteo Gordillo 853, Cap. Fed.; Jorge Oscar Fórmica, arg., casado, 65 años, comerc., LE. 4.049.432, domic.: Allende 3748, Cap. Fed.; Marcial Andrés Sarandeses, arg., soltero, 34 años, comerc., DNI 13.915.533, domic. Castro 1131, 5º "D" Cap. Fed.; Dionisio Rabago, español, casado, 66 años, comerc., CI. 3.492.618, domic. Madrid 756 Cap. Fed.; José Ramón Rebaque, francés, casado, 53 años, comerc., CI. 4.693.443, domic. Sarachaga 4614 Cap. Fed.; José Manuel López, español, casado, 56 años, comerc., CI. 4.473.453 domic.: Núñez 1786, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. Bs. As.; José Blanco, español casado, 80 años, comerc., CI. 6.172.428, domic. Rivadavia 7202, Cap. Fed. Aníbal Roberto Moscoloni, arg., casado, 64 años, comerc. DNI. 4.901.395, domic. Suipacha 687, Ramos Mejía, Pcia. Bs. As.; Armando José García Casariego, español, casado, 70 años, comerc., CI. 3.965.438, domic. Directorio 1725, 2º "D" Cap. Fed. Darío Roberto Zani, arg., casado, 51 años, comerc., LE. 4.422.533, domic. Morelos 463, Ramos Mejía, Pcia. Bs. As.; Francisco Carrasco, arg., soltero, 47 años, comerc., LE. 8.100.023, domic.: Quinquela Martín 2180, Ituzaingó, Pcia. Bs. As.; María Cristina Fernández Tamis, arg., casada, 48 años, comerc., LC. 5.251.588, domic. Matienzo 1643, 8º "A" Cap. Fed.; Raúl Alberto Fernández, arg. casado, 44 años, comerc., LE. 8.474.069, domic. Salcedo 2728 Cap. Fed. y Esther Díaz, española viuda, 66 años, comerc., CI. 4.266.696, domic. Timoteo Gordillo 15 3º Cap. Fed.; Fecha del instrumento de constitución: 10/1/95; Denominación "NUEVA ODEON 2º S.R.L."; Domic.: Rivadavia 10.702, 4º "A", Cap. Fed. Objeto: la explotac. de un local de pizzería, pastelería, venta de empanadas, helados y despacho de bebidas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurid. para adquirir derechos, contraer obligac. y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto; Plazo de duración 20 años; Capital: $ 5.000; Administración: Los socios José Piñeiro Vilacide, Luis Alberto Gil y Gustavo Ricardo Pérez, en calidad de gerentes, ejercerán la administración, representación legal y uso de la firma social, pudiendo representar y obligar a la sociedad, indistintamente ante la Direcc. Gral. de Rentas, Municipalidad, Tribunales de Trabajo y toda otra autoridad Pcial. o Nac. sin reserva alguna Conjuntamente 2 de los 3 Gerentes, suscribirán todos los actos relacionados con las operaciones de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los art. 1881 del Cód. Civil y 9º del Dto. Ley 5965/63, por tiempo indeterminado; Cierre de Ejercicio: 30/6 de cada año.

Escribano - Jorge Raúl Otaegui
Nº 18.871

PRE MAILING

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Modificación estatutos. Se hace saber que por escritura Nº 350 fº 1137 fecha 6/12/94, Regs. 411 Cap. Fed., la sociedad ha realizado los siguientes actos: Modificado su contrato social en su Artículo Tercero, adoptando la siguiente redacción para el mismo: "Tercero: La sociedad tiene por objeto: Correos: Explotación de todo lo relacionado con el ramo de la prestación de servicios de doblado, ensobrado y distribución de correspondencia (Mailing), pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero. Asimismo podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte del país o del extranjero a la distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de diarios, revistas, libros, impresiones, folletos, cuadernos, prospectos y en general, publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural. Para ello operará por medio de las modalidades comerciales lícitas, compra-venta, importación, exportación, comercialización, distribución y consignación. Publicidad: Podrá dedicarse tanto en el país como en el exterior, tanto en locales cerrados o abiertos, en la vía o paseos públicos y en distintos medios de transporte al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por los métodos usuales para tal fin. Asimismo podrá dedicarse a la elaboración de campañas de publicidad y toda otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria, como promoción de ventas, estudio de mercados, etcétera. Computación: Podrá explotar sistemas de computación en todo lo relacionado con esa actividad, tales como programación, análisis de sistemas y programas, armado y reparación de equipos de computación de cualquier tipo, comercialización de insumos, programar sistemas, bases de datos y equipos de computación, en especial la administración, publicación y venta de bases de datos en todas sus formas posibles y el dictado de cursos de capacitación para el uso de las mismas, todo ello por cuenta propia o asociada a terceros, pudiendo tomar representación y comisiones, tanto en el país como en el exterior. Servicios Generales: Realizar la prestación de servicios en todas sus etapas que se relacionen con su objeto, inclusive el asesoramiento y consultoría en problemas inherentes y de investigación operativa. Limpieza: La prestación del servicio de limpieza hacia terceros y mantenimiento en general de edificios, plantas fabriles, bancos, colegios, oficinas, salas de espectáculos públicos, hospitales, etcetera, y/o parte de ellos, inclusive lavado de ventanas o vidrios en altura, limpieza integral de pisos alfombrados, tapizados, cortinas, etc., desinfección de inmuebles. Al efecto podrá utilizar todos los productos usuales de plaza ya sean nacionales y/o importados." Cambio de domicilio estableciéndolo en Avenida Alvarez Thomas 2450 Capital Federal.

Apoderada - Elena Mabel Delgado
Nº 18.904

PROMO UNO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por Escritura del 21/12/94, folio 2806, Reg. Not. 191 de Cap. Fed. los sres. Estrella Ana Romero, divorciada, argentina, empleada, nacida el 21/2/42, DNI 4.403.363; Celso Constantino Durán, divorciado, argentino, empleado, nacido el 10/10/38, DNI 4.269.663; Eduardo Luis Durán, soltero, argentino, comerciante, nacido el 25/9/66, DNI 18.390.292 y Leonardo Javier Durán, soltero, argentino, licenciado en administración, nacido el 31/8/70, DNI 21.787.886. Todos domiciliados en Hidalgo 1378 de Cap. Fed. Constituyeron: PROMO UNO S. R. L. Duración: 15 años a contar desde la fecha de inscripción en RPC. Domicilio: Ciudad de Bs. As. y sede actual en la calle Hidalgo 1378. Capital: $ 5.000. Objeto: A) La realización de estudios de mercado, diseño de campañas promocionales y/o publicitarias; la organización y realización de eventos, congresos, ferias, conferencias, exposiciones, programaciones, espectáculos y/o promociones; la provisión, producción, comercialización así como importación y/o exportación de artículos para promociones y eventos. B) La producción y Dirección de programas para radio, teatro, cine y televisión, así como producciones de video comerciales y artísticos. La importación y exportación de programas de televisión y de materiales artísticos y comerciales para cine y televisión. C) Consultoría en Recursos Humanos y marketing y D) La limpieza y mantenimiento de oficinas. Se deja constancia que aquellas actividades que así lo requieran estarán a cargo de profesionales con título habilitante. Administración y Representación Legal: a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta con mandato por tiempo indeterminado. Cierre del Ejercicio: 31/12 de cada año. Designación de Gerentes: Eduardo Luis Durán y Leonardo Javier Durán.

Escribano - Eduardo Carlos Medina
Nº 18.932

TALLER M. G.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto Privado del 27/12/94. Socios: Mariano Roberto Martin Sidero, 31 años, argentino, soltero, comerciante. DNI: 16.581.504, Av. Las Heras 3283 1º "6" Capital; Martha Schnaiderman, 56 años, argentina, soltera, comerciante, DNI: 3.746.486, Billinghurst 2310 6º "A" Capital. Denominación: "TALLER M. G. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Duración: 99 años. Objeto: La explotación comercial del negocio de servicio integral de automotores, incluyendo el mismo todas las reparaciones y mantenimiento, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. Asimismo, para el mejor logro de sus fines podrá dedicarse a la industrialización, fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de todo tipo de repuestos de automotores. Capital: $ 2.000. Administración: Ambos Socios. Cierre de Ejercicio: 31-12. Sede Social: Castillo 1126, Capital.

Autorizada - Matilde L. González Porcel
Nº 18.883

TA MON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica que por Esc. Nº 253 del 7/12/94 Escrib. Margarita Crespo, Fº 867, Reg. 1289 Cap. se constituyó TA MON S. R. L. Socios: Adrián Mario Trapasso, arg., nac. 21/9/64, DNI 17.476.465, soltero, comerciante, dom. Gral. Pinto 932 C. Madero, Alfredo Carlos Trapasso, arg., nac. 7/5/61, DNI 13.948.531, casado, comerciante, dom. Gral. Pinto 932 C. Madero, Carlos Alberto Montes, arg., nac. 9/11/44, LE 4.448.439, casado, comerciante, dom. Caaguazú 936 C. Madero, Marcelo Fabián Montes, arg., nac. 28/9/70, soltero, comerciante, DNI 21.674.767 y Carlos Alberto Montes, arg. nac. 10/4/73, soltero, comerciante, DNI 22.749.089, ambos dom. Caaguazú 936, C. Madero Pcia. Bs. As. Duración: 99 años. Objeto. I) La explotación de clínicas, institutos geriátricos, casa para la tercera edad, residencia y similares, sanatorios y/o cualquier otro tipo de establecimientos asistenciales de cualquier índole, inclusive de alta complejidad y de investigación, II) La compra, venta, locación, construcción, y explotación de establecimientos geriátricos como así también la construcción de toda clase de inmuebles para otros fines, sin exclusión ni límite alguno. Para su cumplimiento tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de contratos y operaciones que se realicen, con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto y se ajustará en su funcionamiento a lo establecido por la ley 17.132 y su reglamentación. III) Importación y Exportación: Mediante la importación y/o exportación de todo los bienes permitidos por las leyes en vigencia a través de la celebración de contratos de representación y distribución. IV) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, fraccionamiento, urbanización, loteos y todas las operaciones comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal. V) Actividades Financieras: Por el aporte de capitales para negocios realizados o a realizarse por préstamos de dinero con o sin garantías en el país o en el extranjero, constitución de transferencia de derechos reales. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley de Entidades financieras u otras que requieran concurso público. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Capital: $ 6.000 dividido en 6.000 cuotas de $ 1 v/n c/u. Cierre ejercicio: 31/10 c/año. Gerentes: Carlos Alberto Montes y Alfredo Carlos Trapasso. Sede Social: Portela 571, Cap.

Escribana - Margarita Crespo
Nº 18.892

TIAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por Escritura del 20-1-94, Registro 1431 de Cap., se constituyó "TIAN SRL". Socios: Jorge Daniel Ojagnan, arg. casado, comerciante, de 30 años, DNI 17.106.439, domiciliado en la calle Honduras 4431, 6º piso "A", Cap.; Silvana Judith Albarello de Ojagnan, arg., casada, comerciante, de 27 años, DNI 18.114.878, domiciliada en la calle Olazábal 1447, Cap. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades Compraventa, consignación, permuta, distribución, importación, exportación, en nombre propio, o de terceros, por cuenta propia o de terceros, de automotores, acoplados, motores, motocicletas, lanchas y rodados en general nuevos o usados, repuestos, accesorios automotrices y reparación de vehículos automotores y acoplados, sus partes y accesorios. Capital social: $ 9.000 dividido en 100 cuotas de $ 90 v/n c/u, que los socios suscriben totalmente y por partes iguales. Dejando constancia Silvana Judith Albarello de Ojagnan, que el capital que suscribe, lo adquiere con dinero proveniente de la venta de bienes propios. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Duración: 99 años a partir de la inscripción. Sede social: Córdoba 5347, Dirección y Administración: Socio Gerente Jorge Daniel Ojagnan.

Escribano - Horacio M. Pérez Tort
Nº 18.902

XIOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 11/1/95, por Esc. 15, Reg. 437, Cap. los socios: Juan Francisco Mario Dolci, arg., cas., abogado, 25/3/44, LE 4.425.359, Cerviño 3527, 15º, "A", y Erica María Rosa Josefina Perona, italiana, div., 9/11/46, empresaria, CI 6.509.434, Av. Las Heras 1740, 22º, "C", constituyeron: 1) "XIOS S. R. L.". 2) 99 años desde inscrip. IGJ. 3) Objeto: Lavandería: lavado, blanqueado, secado, planchado y demás actividades afines, de prendas de vestir y/o de cama y/o de prendas de telas y/o de toda clase de indumentarias, inclusive rubro tintorería. Comercial: compra, venta, importación, exportación, representación, y distribución de los mencionados artículos. Financiera: préstamos con o sin garantías reales a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades por acciones, existentes o a constituirse, compra, venta y negociación de títulos, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos y cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse, pudiendo realizar toda clase de operaciones financieras con exclusión de las permitidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público.: Inmobiliaria: compra, venta, explotación, administración y construcción por cuenta propia o de terceros de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Construcción, de obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Importadora y Exportadora: importación y exportación de toda clase de bienes elaborados o no, materias primas y productos alimenticios de todo tipo, por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros. 4) $ 5.000. 5) Adm. y Repr.: 1 o más gerentes en forma indistinta por 1 ej. Se nombró a Juan Francisco Mario Dolci. 5) Ej. 31/12 de c/año. 6) Sede: Av. Córdoba 455, 1º "B", Cap. Fed.

Escribana - Andrea E. Peres
Nº 18.909

NUMERO EXTRAORDINARIO

COMERCIO EXTERIOR



ARANCEL
INTEGRADO
ADUANERO
(SISTEMA MARIA)

$ 23.-

Resolución Nº 2559/93
Administración Nacional de Aduanas

DERECHOS HUMANOS

COMPILACION DE LAS PRINCIPALES NORMAS VIGENTES

*Pacto de San José de Costa Rica — Ley Nº 23.054

*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer — Ley Nº 23.179

*Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo — Ley Nº 23.313

*Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes — Ley Nº 23.338

*Actos Discriminatorios — Ley Nº 23.592

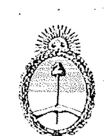
*Convención sobre los Derechos del Niño — Ley Nº 23.849

*Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU 1948)

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA 1948)

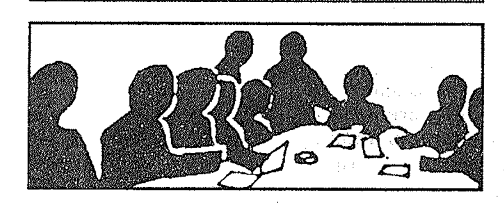
*Declaración de los Derechos del Niño (ONU 1959)

SEPARATA Nº 249
$ 15,50



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE
Fundada el 14 de marzo de 1940
Personería Gremial 313

CONVOCATORIA A ELECCIONES

VISTO: lo dispuesto por los artículos 17 y conc. de la ley 20.551, 15 y conc. del Decreto 467/88 y artículos 60 y subsiguientes del Estatuto de nuestra organización gremial, y considerando que el 1º de setiembre de 1995 vence el mandato de la actual Comisión Directiva, por lo cual debe procederse a su renovación, la Comisión Directiva de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE,

RESUELVE

1º) Convocar a los afiliados de la A.A.E.M.M. a elecciones para renovación de Comisión Directiva, para el 5 de abril de 1995, con el objeto de cubrir los siguientes cargos por un mandato de 3 años: 1 Secretario General, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario Gremial, 1 Tesorero, 6 Vocales Titulares y 6 Vocales suplentes.

2º) Disponer como horario de votación el de 8 a 20 hs. en los siguientes lugares: 1) Sede Central: local A.A.E.M.M., Avda. Belgrano 1345, Capital Federal. Sufragarán los afiliados de a) Capital Federal. b) Avellaneda. c) Dock sud. 2) Tigre: la votación se hará en los lugares y horarios que a continuación se detallan: Urna 1 en la Sede A.A.E.M.M. de Avda. Cazón 831 en el horario de 8 a 20 hs. Urna 2: en Arenera Dique Luján de 8 a 10 hs.; en Astillero Barel de Escobar, de 11 a 13 hs. donde sufragarán afiliados de Astillero Barel y de Agencia Marítima Neto; en Agencia Marítima Dulce de 14 a 17 hs. donde sufragarán los afiliados de Agencia Marítima Dulce, Cía. Abregú Goncalvez, Agencia Marítima Ramos, Arenera Campana, Amarre Campana y Alnavi S. A.; Urna 3: Astilleros Canestrari de 8 a 9 hs., Astillero Meridiano de 9 a 10 hs. y Guardería Canestrari de 11 a 12 hs., Urna 4: en Mestrina S. A., en el horario de 8 a 12 hs., donde votarán los afiliados de Mestrina S.A., Giordano S. A., Taller Naval Cascaci S. A., Guardería Tecnao S. A. y Benito Saliva y otros; en Arenera Brulafar de 13 a 14 hs. 3) Santa Fe: local A.A.E.M.M., Catamarca 2250, Santa Fe, sufragarán los afiliados de Santa Fe. 4) Rosario: local de A.A.E.M.M. San Lorenzo 1035 1er. piso, oficina 103/104. Sufragarán los afiliados de a) Rosario. b) Puerto General San Martín, c) San Lorenzo, d) Pueblo Esther. 5) San Nicolás: local A.A.E.M.M. Obligado 27. Sufragarán los afiliados de a) San Nicolás. b) San Pedro. 6) Necochea: local A.A.E.M.M. calle 67 Nº 1685. Sufragarán los afiliados de a) Necochea. b) Quequén. c) Mar del Plata. 7) Bahía Blanca: local A. A. E. M. M. Villarino 1572, Bahía Blanca. 8) Barranqueras: calle Teniente Fuentes Nº 150, Barranqueras, Chaco. Votarán los afiliados de a) Barranqueras y b) Corrientes. 9) Ensenada: en local S.U.P.E. calle Las Mercedes y Cabo Verde S/N. Sufragarán los afiliados de a) Ensenada. b) Berisso. c) La Plata.

3º) Disponer que el 10 de febrero de 1995 a las 24.00 hs. vence el plazo de presentación y de listas para su oficialización ante la Junta Electoral.

4º) Designar la Junta electoral, la que queda integrada por los siguientes compañeros: a) Mereles, Ramón Antonio DNI 10.317.220; Quintana, Ramona Valeriana, DNI 13.976.673; b) Puissegur, Juan Lindor DNI 13.464.507; c) Silva, Miguel, DNI 11.644.881; d) Cornejo, Ricardo C. I. 6.161.498.

5º) Disponer la publicidad de la presente resolución.

Buenos Aires, 27 de enero de 1995.

Secretario General - Elio J. Barroso
e. 27/1 Nº 18.818 v. 27/1/95

"I"

INSTITUTO PROPULSOR
S. A. de Ahorro para Fines Determinados

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de febrero de 1995, a las 15.00 horas, en la sede social, Moreno 1252, Piso 2do., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
2º) Consideración de las causas de la demora en la convocatoria y celebración de esta Asamblea.
3º) Consideración de la inexistencia de la Comisión de vigilancia durante el ejercicio 1993.
4º) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultado del ejercicio 1993.
5º) Consideración de los honorarios del Directorio y Consejo de Vigilancia por dicho pedido.

Buenos Aires, 19 de enero de 1995.

Administrador Judicial - Abraham Yalovetzky
e. 27/1 Nº 18.767 v. 2/2/95

INTERNATIONAL TRANSPORT SERVICES S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de INTERNATIONAL TRANSPORT SERVICES S. A. a la Asamblea General Ordinaria el día 20 de febrero de 1995 a las 18.00 hs. en primera convocatoria y a las 19.00 hs. en segunda convocatoria en el local de la calle Reconquista 1056, piso 12, de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración, documentación, artículo 234, inciso 1, Ley 19.550, correspondiente al 6to. ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 1994.
2º) Causas que motivan la convocatoria fuera del plazo legal.
3º) Consideración, resultado del ejercicio y asignación de honorarios al Directorio.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Buenos Aires, 18 de enero de 1995.

Presidente - Eduardo Víctor Rodríguez Llarens
e. 27/1 Nº 18.769 v. 2/2/95

"L"

LA NUEVA ODEON S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 20 de febrero de 1995 a las 16 y 17 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en Av. Rivadavia 7002, Capital Federal, para tratar:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración documentos art. 234 inc. 1) Ley 19.550, ejercicio al 30 de setiembre 1994.
3º) Consideración, gestión, directores y síndicos.
4º) Pago honorarios a los directores por encima de los límites del art. 261, Ley 19.550 y tratamiento de los resultados no asignados.

Síndico Titular - Alejandro González
e. 27/1 Nº 18.799 v. 2/2/95

"M"

MAD HELG S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de febrero de 1995 a las 10 y 11 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en Uruguay 16, Piso 9, Of. 97, Capital Federal, para tratar:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración documentos art. 234, inc. 1) Ley 19.550, ejercicio al 30 de setiembre 1994.
3º) Consideración, gestión, directores y síndicos.
4º) Pago honorarios a los directores por encima de los límites del art. 261, Ley 19.550 y tratamiento de los resultados no asignados.
5º) Elección de síndicos.

Síndico Titular - Alejandro González
e. 27/1 Nº 18.798 v. 2/2/95

"S"

SANTIAGO
Asociación Mutual del Personal del Banco de Galicia y Buenos Aires

CONVOCATORIA

Cumplimos en llevar a vuestro conocimiento que por resolución del Consejo Directivo y de acuerdo a lo ordenado por el Art. 30 de nuestro Estatuto se ha dispuesto convocar a Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede administrativa sita en Jean Jaures 695, 2º piso, Capital Federal, el día 28 de febrero de 1995, a las 18 hs., a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos afiliados para que en nombre y representación de la Asamblea suscriban el Acta respectiva.
2º) Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e informe del Organo Fiscalizador correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1994.

Presidente - José L. Romano
Tesorero - Inés A. Vaamonde
e. 27/1 Nº 18.792 v. 30/1/95

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"E"

Se avisa negocio domiciliado en Entre Ríos 1167 Capital que los señores Ivo Olivotti con domicilio en Corrientes 1695 Capital y Domingo Saladino con domicilio en San Juan 1858, 4º piso, Capital transfieren a José Roberto Saladino con domicilio en Entre Ríos 1243, Capital, negocio de heladería con elaboración y venta de helados, galletitas, golosinas, masas, bombonería, bebidas envasadas en general, ubicado en ENTRE RIOS 1167 Capital. Reclamo de ley en el mismo negocio.

e. 27/1 Nº 18.784 v. 2/2/95

"S"

Se avisa negocio domiciliado en San Juan 1854 Capital que el Señor Silvestre Olivotti con domicilio en Corrientes 1695, Capital transfiere a Domingo Saladino con domicilio en San Juan 1858 Capital el negocio de Heladería con elaboración y venta de helados ubicado en SAN JUAN 1854, Capital. Reclamo de ley en el mismo negocio.

e. 27/1 Nº 18.785 v. 2/2/95

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"C"

CAPDEVIELLE KAY Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por asamb. ordin. unán. y reunión de directorio de fecha 20/12/94 quedan designados como Presidente: Adolfo Cortina, Vicepresidente: Luis Sarraseca Herráez Direct. Tit: José Roberto Suárez, Juan Carlos Pasone, Roberto Enrique Terrani, Héctor Enrique Perdiz y Raúl Rubén Nannini, todos con mandato hasta el 30/9/95.

Presidente - Adolfo Cortina
e. 27/1 Nº 18.796 v. 27/1/95

CHEMICAL INVESTMENT (ARGENTINA) S. A.

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 4-1-95, se nombraron las actuales autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Michael Corey Gilfond; Vicepresidente: Marcelo Luis Degrossi; Directores Titulares: Lawrence Chandler Daniels; Eduardo Carlos Lane; Hugo Pezzoni; Alfredo Ferreira Lamas.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell
e. 27/1 Nº 18.807 v. 27/1/95

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S. A.

Se comunica de acuerdo a lo establecido en el art. 60 de la Ley 19.550 que la Asamblea General Ordinaria del 15 de noviembre de 1994 designó a los miembros del Directorio para el nuevo ejercicio, y en reunión de Directorio del 21 de noviembre de 1994 se distribuyeron y aceptaron los cargos de acuerdo a los siguientes: Presidente: Miguel Antonio Beruto; Vicepresidente: Osvaldo Alberto Juvier; Directores Titulares: Angel José Fedrizzi, William Stuart Talford y Alberto Victonico Triulzi, Directores Titulares por la clase accionaria "A"; a los Sres. Alejandro Javier Hibbert, Fabio Jorge Olivero y Luis Rodolfo Murga, Directores Titulares por la clase accionaria "B" y al Sr. Augusto Oscar Maure, Director Titular por la clase accionaria "C"; Directores Suplentes: Horacio Ricardo Babino Garay, Uriel Federico O'Farrell, Mario José Guaragna, Juan Patricio O'Farrell y Claudio Andrés Onetto, Directores Suplentes por la clase accionaria "A"; a los Sres. Federico Guillermo Argento, Miguel Alejandro Massa y Daniel Enrique Micheloud, Directores Suplentes por la clase accionaria "B" y al Sr. Juan José Albornoz, Director Suplente por la clase accionaria "C".

Asesor Letrado - Luis A. Cevasco
e. 27/1 Nº 18.776 v. 27/1/95

"E"

ESTABLECIMIENTO TEXTIL OESTE de I.T.C.
Sociedad Anónima

Comunica que por Asamblea Gral. Ordinaria del 23/11/1994, por renuncia del Presidente Sr. Andrés Ducrey en su remplazo el Directorio queda integrado de la siguiente manera; Presidente: Adolfo Barrientos, Director Suplente: Hugo José Mora. 11/11/1991 Nº 9474 L 110

Autorizada - Elva J. Verón
e. 27/1 Nº 18.773 v. 27/1/95

EURORIESGO CORREDURIA DE SEGUROS S. L.

Por escrit. 3342, pasada ante el escribano Francisco Javier Rovira Jaen, notario de Madrid-España, la sociedad decidió crear representación en la República Argentina (art. 118 Ley 19.550), nombrando representante de la misma a Pilar Rodríguez Acquarone, soltera, abogada, mayor de edad, DNI. 20.617.022, argentina, con domicilio en la calle Av. Córdoba 827 5º B de esta Ciudad. El domicilio de la sociedad es Uruguay 196, Capital Federal. Sin asignación de Capital.

Representante - Pilar Rodríguez Acquarone
e. 27/1 Nº 18.808 v. 27/1/95

"F"

FONDO COMUN DE INVERSION 25 DE MAYO

Reglamento de Gestión de "FONDO COMUN DE INVERSION 25 DE MAYO". De acuerdo a la Resolución Nº 10.750 de fecha 1º de diciembre de 1994, la Comisión Nacional de Valores ha autorizado el nuevo texto del Reglamento de Gestión del FONDO COMUN DE INVERSION

"25 DE MAYO" (inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de mayo de 1968, bajo el Nº 1472, Fº 66, Tº "A" de Estatutos Nacionales, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: Entre Rosafin S. A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión que en lo sucesivo será denominada "la Sociedad Gerente" y Banco Roberts S. A. que en adelante será llamado "el Depositario", se ha convenido lo siguiente:

Primero: Constituir por tiempo indeterminado en los términos de la Ley 24.083, Decreto 174/93, disposiciones legales complementarias y lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, un Fondo Común de Inversión bajo la denominación de FONDO COMUN DE INVERSION 25 DE MAYO, en adelante "el Fondo".

Segundo: El Fondo será administrado por la Sociedad Gerente con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Tercero: Los bienes de propiedad del Fondo serán mantenidos en custodia por Banco Roberts S. A., con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires quien actuará como depositario.

Cuarto: El Fondo tendrá como objetivo principal de inversión la valorización de su patrimonio compuesto por una cartera de valores mobiliarios, integrada de acuerdo con las especificaciones indicadas en los párrafos siguientes, sobre la cual se reconoce a los cuotapartistas el derecho de copropiedad indivisa. Los activos que formen parte del fondo se hallarán totalmente integrados o pagado su precio al momento de la adquisición, salvo cuando se tratare de valores mobiliarios adquiridos como consecuencia del ejercicio del derecho de suscripción preferente en cuyo caso el pago podrá ajustarse a las condiciones de emisión respectivas. En su política de inversiones la Sociedad Gerente se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Podrá invertir en instrumentos nominados en pesos, dólares u otras monedas. Los instrumentos pueden ser acciones ordinarias o preferidas, títulos valores mobiliarios representativos de deuda pública o privada con oferta pública en el país o en otros mercados del exterior y Certificados de Depósito a Plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. Las inversiones a realizarse en estos instrumentos no podrán ser inferiores al ochenta por ciento (80 %) del patrimonio total del Fondo, pudiendo —en todos los casos— integrar dichas inversiones, en su totalidad, con uno sólo de los activos antes descriptos, que pueden o no pertenecer a un mismo ramo de actividad industrial, comercial o de servicios, respetando las limitaciones enunciadas en el presente artículo.

b) Las inversiones en el exterior se realizarán en los siguientes mercados:

(i) Europa: Bolsas de Valores de Londres (Gran Bretaña), París (Francia), Frankfurt (Alemania), Madrid (España), Milán (Italia), Luxemburgo y en el Eurobond Market.

(ii) América del Norte: New York Stock Exchange, American Stock Exchange, New York Exchange Bonds, NASDAQ (National Association of Securities Dealers) (Estados Unidos de América), Bolsa Mexicana de Valores (México), y Bolsas de Valores de Montreal y Toronto (Canadá).

(iii) América del Sur: Bolsas de Valores de San Pablo (Brasil), Lima (Perú), Montevideo (Uruguay), Caracas (Venezuela) y Bolsa de Comercio y Bolsa Electrónica de Santiago (Chile).

(iv) Asia: Bolsa de Valores de Tokio (Japón). Para el caso de que los valores adquiridos sean depositados en instituciones ajenas al Depositario, éste suscribirá los acuerdos correspondientes que cubran dichos valores sin perjuicio de la responsabilidad del Depositario. Para la determinación del precio se utilizarán medios electrónicos y servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de las cuales se puedan obtener constancia de los precios vigentes al cierre de los diversos mercados. En caso de valuación de Valores Mobiliarios de cotización no frecuente, el valor será el que se hubiere tomado a dicho efecto el último día en que hubiese efectiva negociación de los mismos.

c) Por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del total de los valores mobiliarios que compongan la cartera se invertirá en activos emitidos y negociados en el país, considerándose también como tales a los efectos de dicho porcentaje, aquellos emitidos y negociados en el extranjero que el Organismo de Fiscalización haya considerado como activos emitidos en la República Argentina.

d) Podrá realizar operaciones de futuro y opciones sobre títulos valores mobiliarios representativos de deuda pública o privada por un valor de ejercicio máximo del diez por ciento (10 %) del haber total del Fondo.

e) Podrá realizar operaciones de Indices de Tasa de interés e Indices Bursátiles por un capital equivalente máximo de diez por ciento (10 %) del haber total del Fondo. Dichas operaciones se realizarán a través del Mercado de Valores de Buenos Aires y estarán sujetas a la reglamentación e instrumentación que dicho Mercado implemente.

f) Hasta un veinticinco por ciento (25 %) del haber del Fondo podrá afectarse a operaciones de pase o caución de títulos valores con el objeto de lograr una renta en un plazo determinado (para lo cual se admitirá la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones).

g) Podrá mantener disponibilidades en efectivo por un monto no superior al diez por ciento (10 %) del haber del fondo, que podrán ser invertidas en depósitos en entidades financieras distintas de la Depositaria, renumeradas o no. Excepcionalmente y por un plazo no superior a los 180 días, el porcentaje podrá ser superado, siempre que responda a los objetivos de administración de cartera previstos en este Reglamento y a la política de inversión del Fondo. La gestión de haber del Fondo no podrá:

a) Constituir una cartera con instrumentos de renta fija que representen más del diez por ciento (10 %), del pasivo total de una misma emisora ni con acciones que representen más del diez por ciento (10 %) del capital de la sociedad, conforme al último balance general o subperiódico conocido.

b) Invertir en un solo título emitido por el Estado con iguales condiciones de emisión más del treinta por ciento (30 %) del haber total del fondo ni comprometer una proporción superior al veinte por ciento (20 %) de su patrimonio en valores mobiliarios de una misma emisora o de emisoras pertenecientes al mismo grupo económico.

c) Ejercer más del cinco por ciento (5 %) del derecho a voto de una misma emisora cualquiera sea su tenencia.

d) Invertir en valores mobiliarios emitidos por la Sociedad Gerente o Depositaria o en cuotapartes de otros Fondos Comunes de Inversión.

e) Adquirir valores emitidos por entidad controlante de la Gerente o de la Depositaria en una proporción mayor del dos por ciento (2 %) del capital o del pasivo obligacionario de la controlante, según el caso, conforme a su último balance general o subperiódico conocido. Los porcentajes establecidos en el presente artículo han sido fijados en atención a las disposiciones vigentes a este respecto pero podrán ser adecuados a nuevas disposiciones sin necesidad de modificar el presente, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores. A los efectos de las inversiones descriptas en el presente artículo podrá utilizarse cualquiera de las modalidades operativas previstas en los reglamentos de los Mercados autorregulados en que se opere, siempre que éstas se realicen con títulos previstos en la política de inversión del Fondo y estén autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

Quinto: El Fondo estará constituido por el monto de inversiones que se realicen para integrarlo, pertenecientes a diversas personas a las cuales se le reconocen derechos de copropiedad en forma indivisa.

Sexto: El Fondo puede ser ampliado ilimitadamente y en todo momento por medio de nuevos aportes hechos por los copropietarios originarios o por otros a quienes la Sociedad Depositaria entregará constancias de cuotapartes escriturales, teniendo en cuenta el valor de la cuotaparte vigente al momento de entrega del aporte por el suscriptor, conforme a lo que se establece más adelante. La Sociedad Gerente podrá suspender transitoriamente la colocación de nuevas cuotas partes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen, dicha medida será comunicada a la Comisión Nacional de Valores explicando las razones de la misma. Asimismo podrá fijar el monto mínimo o máximo de dinero a invertir para la adquisición de cuotapartes.

Séptimo: Para suscribir cuotapartes del Fondo, el interesado firmará una solicitud en formulario establecido por la Sociedad Gerente, en el cual deje constancia que acepta y se adhiere al presente Reglamento de Gestión. El monto del aporte será integrado en moneda argentina de curso legal o divisas valuadas de acuerdo con el tipo de cambio de cierre libre comprador del Banco de la Nación Argentina aplicable a transferencias financieras o, en el supuesto en que por causas ajenas al Fondo no pueda valuarse de dicha forma se aplicará un sistema alternativo que respete adecuadamente los intereses de los cuotapartistas y que será puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores. La Sociedad Gerente podrá a su criterio aceptar la entrega de valores mobiliarios cotizados siempre que éstos encuadren en su política de inversión y sean susceptibles de una valuación actualizada. La solicitud de suscripción será considerada por la Sociedad Gerente dentro de las 24 horas hábiles de recibida en su sede central. Las constancias de cuotapartes escriturales serán entregadas o puestas a disposición del suscriptor por el Depositario a partir del séptimo día hábil siguiente al de la fecha de la solicitud de suscripción. Del monto recibido del suscriptor se deducirá la comisión de ingreso máxima del dos por ciento (2 %) sobre el importe suscripto. Como alternativa la Sociedad podrá optar por dejar de percibir la comisión de ingreso y en su lugar cobrar una comisión de egreso que podrá ser hasta un máximo del dos por ciento (2 %), pudiendo establecerse una escala descendente relacionada con el tiempo de la inversión, lo cual será definido por la Sociedad Gerente y deberá ser aprobada por la Comisión Nacional de Valores e informada a los cuotapartistas. Cuando la Sociedad Gerente cambiara la escala, deberá solicitar autorización a la Comisión Nacional de Valores y notificar a los cuotapartistas a través de una publicación por un día en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en un diario de mayor circulación, rigiendo la nueva escala a partir del día siguiente a dicha publicación. Si los cuotapartistas hubieran suscripto cuotapartes con anterioridad a la vigencia de la comisión de rescate, o al del cambio de escala, al solicitar el mismo siempre se les respetarán las condiciones vigentes al momento de suscribir, excepto en el supuesto en que las nuevas escalas les sean más beneficiosas.

Octavo: El título que acredita el derecho de los copropietarios del Fondo es una constancia extendida por la Sociedad Depositaria referida al Registro de Cuotapartes Escriturales, y podrá representar una o más cuotapartes. Esta constancia asegura a favor de su tenedor el derecho a la participación en la distribución de utilidades que se realicen periódicamente, el derecho de rescate a su valor real, en cualquier momento, en las condiciones establecidas en este reglamento; y el derecho de reintegro por su valor menos los gastos correspondientes en caso de liquidación del Fondo. Las constancias serán extendidas únicamente contra el pago total del precio de suscripción no admitiéndose pagos parciales.

Noveno: Los tenedores de las constancias de cuotas partes podrán solicitar que las mismas sean canjeadas por otras de menor denominación, en cuyo caso la Sociedad Gerente podrá cobrar como compensación por los gastos que la operación demande hasta el tres por ciento (3 %) del valor de la constancia cuyo canje se solicita.

Décimo: El valor unitario de la cuotaparte será determinado todos los días hábiles bancarios, bursátiles y cambiarios al cierre de las operaciones del día. El haber neto del Fondo se calculará tomando el activo y pasivo a su valor efectivo, con excepción de los valores mobiliarios y los activos y pasivos en moneda extranjera que posea, los que serán valuados al precio de cierre de mercado de ese día de acuerdo con lo establecido por el artículo Decimoprimero del presente Reglamento.

Decimoprimero: Para determinar el valor total del haber neto del Fondo se computará:

a) dinero en caja y bancos;

b) En el caso de valores mobiliarios con oferta pública autorizada que se negocian en el país se valuarán atendiendo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 240 de la Comisión Nacional de Valores: El precio del horario de cierre de la rueda común de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo a las siguientes pautas: 1. Títulos públicos por el Mercado Abierto Electrónico S. A. 2. Las obligaciones negociables por el Mercado Abierto Electrónico S.A. 3) Las acciones por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (rueda común).

c) Para los títulos que se coticen en el exterior se deberán tomar el precio de cierre registrado más cercano al momento de valuar la cuota parte.

d) En el caso de derechos y obligaciones emergentes de futuros y opciones se valuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 24.083, el Decreto Reglamentario y resoluciones generales de la Comisión Nacional de Valores. En el caso de títulos que coticen en moneda extranjera su valuación se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio de cierre libre comprador del Banco de la Nación Argentina aplicable a transferencias financieras, o en el supuesto en que por causas ajenas al Fondo no pueda valuarse de dicha forma se aplicará un procedimiento alternativo que respete adecuadamente los intereses de los cuotapartistas y que será puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores. En los casos en que el día en que solicitaren suscripciones o rescates no funcionaren los mercados donde se negocien alguno o la totalidad de los activos integrantes de la cartera del fondo, el valor se calculará tomando los precios registrados al cierre del día en que se reanude normalmente el funcionamiento del o los mercados. Cuando la cartera esté integrada por valores mobiliarios, y uno o más títulos no tengan negociación en el día en que se solicite suscripción o rescate, en esos casos el valor a considerar para el cálculo de la cuotaparte será el que se hubiese tomado a dicho efecto el último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos.

Decimosegundo: Las constancias de cuotapartes no podrán ser transferidas a terceros, sin previa intervención de la Sociedad Gerente. En los casos de transferencia, la Sociedad Gerente no se hace responsable por el importe por el que se realizan las mismas. Asimismo, la Sociedad Gerente no se hará responsable por los dividendos abonados a tenedores de constancias de cuya transferencia no hubiera sido notificada y dado su conformidad.

Decimotercero: A solicitud del titular, la Sociedad Gerente procederá al rescate de cuotapartes por intermedio del Depositario y por cuenta del Fondo. El monto del rescate será el que surja de multiplicar la cantidad de cuotapartes rescatadas por el valor unitario vigente a la fecha en que se solicitó el rescate. Cuando razones de política comercial así lo justifiquen, la Sociedad Gerente podrá eximir en forma parcial o total; particular o general la aplicación de los gastos de ingreso y rescate. El pago de los rescates se efectuará en dinero efectivo o en cheque sobre Buenos Aires, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de ingreso de la solicitud. Excepcionalmente y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, podrá satisfacerse el rescate, en todo o en parte, mediante entrega de acciones y/o títulos de la cartera del Fondo, los que se valuarán según la cotización de cierre del día en que haya ingresado la solicitud de rescate. La Sociedad Gerente está facultada para declarar suspendidos los rescates notificando en forma inmediata a la Comisión Nacional de Valores, como medida de protección del patrimonio del Fondo, por no más de tres días hábiles consecutivos, cuando exista imposibilidad de establecer el valor de la cuotaparte como consecuencia de guerra, estado de conmoción interna, feriado bancario o cambiario o que afecte a los mercados autorregulados o cualquier otro acontecimiento grave que los pueda afectar. En el supuesto de exceder de tres días debe resultar de una decisión de la Comisión Nacional de Valores.

Decimocuarto: En el caso de robo, destrucción o pérdida de las constancias la Sociedad Gerente a requerimiento del propietario procederá a la emisión de nuevas constancias duplicadas, cobrando al propietario de las robadas, destruidas o extraviadas hasta el tres por ciento (3 %) del valor de las mismas en compensación por los gastos que la operación demande.

Decimoquinto: La dirección, gestión, administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Gerente, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, la Ley y el Decreto Reglamentario. No puede celebrarse convenio alguno con los cuotapartistas que signifique modificación o alteración de las condiciones del Reglamento de Gestión. A fin de que participen en el Fondo la mayor cantidad posible de cuotapartistas, la Sociedad Gerente podrá celebrar, con entidades especializadas, convenios con el fin de promover la colocación, distribución y venta de cuotas partes, pero será responsable de los actos de sus mandatarios en sus relaciones con el público.

Decimosexto: Salvo en cuanto al ejercicio del derecho de voto, las limitaciones establecidas en el artículo cuarto de este Reglamento, podrán excederse transitoriamente cuando se ejerciten derechos de suscripción o de conversión o se perciban dividendos en acciones o por valorización de la cartera, debiendo restablecerse tales límites en el término de seis meses a contar de la fecha en que se produjo el exceso.

Decimoséptimo: La Sociedad Gerente ejercerá la representación emergente de los derechos que otorgue la cartera del Fondo a fin de ejercerlos en todos los actos que fuere necesario, inclusive en Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o ideales, apoderados o no, que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

Decimooctavo: La Sociedad Gerente tendrá a su cargo la gestión y administración del Fondo. Para tal fin la misma tomará a su cargo la contabilidad del Fondo y todas las tareas inherentes a la gestión, pudiendo a su solo arbitrio desprenderse de cualquier valor del Fondo y a invertir los nuevos aportes o el producido de cualquier valor en iguales o diferentes valores mobiliarios.

Decimonoveno: En el caso de falta grave, inhabilitación y/o renuncia del Depositario, la Sociedad Gerente estará facultada para designar un nuevo Depositario de conformidad con lo dispuesto por las normas legales vigentes. En ningún caso la designación de nuevo Depositario producirá efectos hasta tanto sea apro-

bada por la Comisión Nacional de Valores y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigencia. La renuncia del Depositario a continuar cumpliendo dicha tarea deberá notificarse fehacientemente a la Sociedad Gerente con una anticipación no menor de cuatro (4) meses de hacerse efectiva.

Vigésimo: En ningún caso, la Sociedad Gerente podrá solicitar préstamos por cuenta del Fondo o de los copropietarios ni podrá disponer, gravar o comprometer el patrimonio del Fondo en operaciones distintas a las autorizadas por la Ley. La Sociedad Gerente será responsable con su propio patrimonio por toda operación ajena al Fondo. En caso alguno se podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por suma superior a la de su participación en el haber del Fondo.

Vigesimoprimero: La Sociedad Gerente y la Depositaria podrán renunciar a sus funciones, con el preaviso previsto en el artículo decimonoveno, sustituyendo su mandato en otra sociedad que reúna los requisitos exigidos por la Ley, haciéndose efectiva la renuncia una vez que el nuevo órgano de gestión estuviera habilitado para actuar como tal. En el caso de inhabilitación de alguno de los órganos del Fondo, el subsistente propondrá, en el plazo de cinco días hábiles, la designación de uno nuevo en sustitución del inhabilitado. En los casos señalados, la designación de la nueva Sociedad no producirá efectos hasta tanto sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigencia.

Vigesimosegundo: Los valores mobiliarios que integren el Fondo así como el producido de sus ventas, estarán en poder del Depositario, quien podrá a su vez encomendar la guarda física a terceros debidamente capacitados, como ser entes autorizados a recibir depósitos colectivos de títulos valores, bajo la exclusiva responsabilidad del Depositario. El Depositario quedará facultado para designar, si fuere necesario, en el exterior, uno o varios Bancos o entidades financieras de reconocida solvencia, a los efectos de la custodia de valores extranjeros del Fondo, siendo la responsabilidad por estos depósitos exclusivamente del Depositario. Para cubrir los riesgos de infidelidad, pérdida o sustracción de los valores en poder del Depositario extranjero, el Depositario contratará a su solo cargo un seguro de fidelidad.

Vigesimotercero: Todas las agencias o sucursales del Depositario, dentro o fuera del país así como los agentes colocadores, podrán estar habilitados para recibir dinero y efectuar pagos.

Vigesimocuarto: El Depositario por intermedio de su Casa Central, agencias y sucursales y los agentes colocadores, deberán por cuenta de la Sociedad Gerente, percibir de los suscriptores de cuotapartes los importes por ellos abonados. La Sociedad Gerente entregará al suscriptor directamente por intermedio de el Depositario o los agentes colocadores, la correspondiente constancia firmada.

Vigesimoquinto: El Depositario efectuará los pagos de las utilidades declaradas por la Sociedad Gerente a favor de los tenedores de las cuotapartes, directamente, o por intermedio de sus agencias y sucursales en el país. De igual manera abonarán el importe de los rescates que se soliciten.

Vigesimosexto: El Depositario deberá dar inmediato aviso a la Comisión Nacional de Valores de la falta que advirtiera en la Sociedad Gerente de uno o más requisitos que para la misma establece la ley, como así también de toda irregularidad que observare en la gestión de aquélla. Igual proceder deberá seguir la Sociedad Gerente respecto del Depositario.

Vigesimoséptimo: Las Sociedades Gerente y Depositaria percibirán en conjunto por retribución de los servicios de dirección, administración, gestión y representación del Fondo, guarda y depósito de los títulos valores y demás funciones que la Ley les asigna como asimismo para solventar los gastos propios de su actividad, como máximo un honorario anual equivalente al siete por ciento (7 %) cuya doceava parte se aplica sobre el patrimonio neto del fondo al fin de cada mes que devengándose en forma diaria, sin deducir del referido haber neto el monto de esta retribución. Del porcentaje mencionado el cuatro por ciento (4 %) corresponderá a la Sociedad Gerente y el tres por ciento (3 %) a la Sociedad Depositaria. Los mismos serán percibidos mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. Los impuestos que graven las operaciones propias del Fondo serán reembolsados mensualmente a la Sociedad Gerente. Sin perjuicio de ello las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra o venta de valores mobiliarios pertenecientes al Fondo, se incorporarán al resultado del Fondo, imputando:

a) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera y

b) las comisiones, los gastos de venta e impuestos al resultado de la realización de valores mobiliarios en cartera. Todo otro tributo cualquiera sea su naturaleza que de cualquier forma grave la operatoria del Fondo, aun aquel que indirectamente incida sobre la misma, será imputada inmediatamente a los resultados del Fondo.

Vigesimooctavo: El Depositario tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) recibir los pagos por suscripciones y desembolsar el importe de los rescates de cuotapartes, llevando el control de las emitidas;

b) abonar las compras de títulos-valores y percibir el producto de las ventas que efectúe la Sociedad Gerente y disponer los demás movimientos de fondos que ésta indique;

c) custodiar los títulos-valores que integran la cartera del Fondo, efectuar la cobranza de rentas y ejercer los demás derechos que correspondan a las tenencias, procediendo al respecto según sus propios sistemas y normas internas;

d) abonar los dividendos a que se refiere este Reglamento.

e) velar por la observancia de las disposiciones de este reglamento de gestión y demás normas aplicables al Fondo, en cuanto hace al desempeño de la Sociedad Gerente.

f) Llevar el registro de cuotapartes escriturales.

Vigesimonoveno: El Ejercicio del Fondo cerrará el 31 de marzo de cada año. La Sociedad Gerente preparará los estados contables que determinen las normas legales pertinentes y los acompañará, con dictamen de su propia sindicatura y de un Contador Público independiente con firma certificada por el Consejo Profesional, a una Memoria Explicativa que reseñe la evolución del Fondo y la gestión desarrollada durante el ejercicio; dicha Memoria contendrá asimismo el detalle de los valores en cartera a la fecha de cierre.

Trigésimo: Se entenderán como utilidades netas susceptibles de distribución a los cuotapartistas las que resulten de las cuentas del ejercicio, con las limitaciones establecidas en el presente artículo. No integran las utilidades distribuibles las provenientes de la realización de valores en cartera, ni tampoco los ingresos por cesión de derechos de suscripción, las acciones recibidas por capitalización de reservas constituidas con anterioridad ni las provenientes de capitalización de revalúos contables. Sin embargo, el total de estos rubros participa en la absorción de los gastos, honorarios e impuestos a cargo del Fondo, en la proporción que dicho total guarde con los demás ingresos del ejercicio. De la utilidad neta distribuible así determinada, la Sociedad Gerente podrá asignar como dividendo el monto que a su juicio refleje razonablemente la rentabilidad del Fondo en función del comportamiento de la cartera, del volumen de rescates y nuevas suscripciones durante el ejercicio y del mantenimiento a valores constantes del precio de la cuotaparte.

Trigesimoprimero: La distribución de dividendo anual, en su caso, se efectuará por intermedio del Depositario. La puesta a disposición del importe correspondiente a cada cuotaparte se anunciará dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio mediante la publicación de un aviso en el diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de otro en un diario de gran circulación de la Capital Federal, indicando el domicilio y horario de atención del Depositario y número del cupón a presentar. Si el cuotapartista optase por reinvertir el dividendo puesto a disposición, la suscripción se hará sobre la base del valor de la cuotaparte vigente en la fecha de recepción por parte de la Sociedad Gerente de la instrucción respectiva, salvo que la comunicación fuese anterior, en cuyo caso regirá el valor "ex-cupón" registrado el día de la puesta a disposición.

Trigesimosegundo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre la Sociedad Gerente y el Depositario y/o los copropietarios sobre la interpretación del presente contrato y/o de los derechos y obligaciones de la Sociedad Gerente y/o del Depositario será sometida a la decisión del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires sin perjuicio de la intervención que le cupiere a la Comisión Nacional de Valores, en uso de las facultades conferidas por la Ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

Trigesimotercero: El reglamento de gestión podrá ser modificado en todas sus partes cuando no se afecten los derechos adquiridos por los cuotapartistas, por acuerdo de la Sociedad Gerente y del Depositario, previa aprobación de la reforma por parte de la Comisión Nacional de Valores. Aprobada la reforma por la Comisión Nacional de Valores, la misma se elevará a escritura pública y se procederá a publicar un aviso por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de amplia circulación del domicilio de la Sociedad Gerente, a efectos de comunicar a los copropietarios la aprobación de la reforma.

Trigesimocuarto: En el caso de que nuevas disposiciones legales o gubernamentales obliguen, o por cualquier otro motivo resulte conveniente modificar algunas de las disposiciones contenidas en este Reglamento para la mejor marcha del Fondo, las Sociedades Gerente y Depositaria podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la aprobación de reformas al Reglamento de Gestión.

Trigesimoquinto: Siempre que hubieren razones atendibles para ello y la medida contemplare adecuadamente los intereses de los copropietarios, los órganos activos, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores podrán, de común acuerdo, rescindir el presente contrato mediante preaviso de cuatro (4) meses.

Trigesimosexto: La Sociedad Gerente percibirá como comisión de liquidación, a partir de la fecha en que ésta sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores, el mismo porcentaje determinado por este Reglamento incrementado en un uno y seis décimos por mil (1,6 ‰) mensual, como compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación.

Trigesimoséptimo: La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los titulares de cuotapartes el importe de la venta de los bienes que constituyan el Fondo, previa cancelación de la totalidad de las obligaciones imputadas al Fondo.

Trigesimooctavo: En el caso de que la Sociedad Gerente, en su carácter de liquidadora del Fondo no se hiciera cargo de sus funciones, podrá designar al órgano sustituto que se hará cargo de la liquidación, a condición que reúna los requisitos exigidos por la Ley y que su designación fuere aprobada por la Comisión Nacional de Valores. Una vez aprobada la designación del liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación las fijadas para la Sociedad Gerente en el presente. La Sociedad Gerente continuará en sus funciones hasta tanto la designación del liquidador sustituto no se efectivice.

Trigesimonoveno: Una vez aprobada la decisión de liquidación del fondo por la Comisión Nacional de Valores, el liquidador usará sus mejores esfuerzos para proceder a la distribución del haber líquido del Fondo entre los copropietarios dentro del menor plazo posible, pero nunca excederá en sus funciones por un término superior a seis meses, salvo que obren causas de fuerza mayor.

Cuadragésimo: Prescribirán a favor del Fondo y pasarán a ser propiedad del mismo a los tres años a partir de la fecha en que hubieren sido puestos a disposición de los cuotapartistas, los rendimientos devengados por este Fondo cuyo cobro no se hubiere hecho efectivo durante el lapso mencionado.

Directora - Marta I. G. de Orona

e. 27/1 Nº 5316 v. 27/1/95

FONDO COMUN DE INVERSION LA RECONQUISTA

Reglamento de Gestión de "FONDO COMUN DE INVERSION LA RECONQUISTA" De acuerdo a la Resolución Nº 10.749 de fecha 1º de Diciembre de 1994, la Comisión Nacional de Valores ha autorizado el nuevo texto del Reglamento de Gestión del FONDO COMUN DE INVERSION "LA RECONQUISTA" (inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de agosto de 1977, bajo el Nº 2631, Lº 86, Tº "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas), el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: Entre Rosafin S. A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, que en lo sucesivo será denominada "la Sociedad Gerente", y Banco Roberts S. A. que en adelante será llamado "el Depositario", se ha convenido lo siguiente:

Primero: Constituir por tiempo indeterminado en los términos de la Ley 24.083, Decreto 174/93, disposiciones legales complementarias y lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, un Fondo Común de Inversión bajo la denominación de FONDO COMUN DE INVERSION LA RECONQUISTA, en adelante "el Fondo".

Segundo: El Fondo será administrado por la Sociedad Gerente con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Tercero: Los bienes de propiedad del Fondo serán mantenidos en custodia por Banco Roberts S. A., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, quien actuará como depositario.

Cuarto: El Fondo tendrá como objetivo principal de inversión la valorización de su patrimonio compuesto por una cartera de valores mobiliarios, integrada de acuerdo con las especificaciones indicadas en los párrafos siguientes, sobre la cual se reconoce a los cuotapartistas el derecho de copropiedad indivisa. Los activos que formen parte del fondo se hallarán totalmente integrados o pagado su precio al momento de la adquisición, salvo cuando se tratare de valores mobiliarios adquiridos como consecuencia del ejercicio del derecho de suscripción preferente en cuyo caso el pago podrá ajustarse a las condiciones de emisión respectivas. En su política de inversiones la Sociedad Gerente se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Podrá invertir en instrumentos nominados en pesos, dólares u otras monedas. Los instrumentos pueden ser acciones ordinarias o preferidas, títulos valores mobiliarios representativos de deuda pública o privada con oferta pública en el país o en otros mercados del exterior y Certificados de Depósito a Plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. Las inversiones a realizarse en estos instrumentos no podrán ser inferiores al ochenta por ciento (80 %) del patrimonio total del Fondo, pudiendo —en todos los casos— integrar dichas inversiones, en su totalidad, con uno solo de los activos antes descriptos, que pueden o no pertenecer a un mismo ramo de actividad industrial, comercial o de servicios, respetando las limitaciones enunciadas en el presente artículo.

b) Las inversiones en el exterior se realizarán en los siguientes mercados:

(i) Europa: Bolsas de Valores de Londres (Gran Bretaña), Paris (Francia), Frankfurt (Alemania), Madrid (España), Milán (Italia), Luxemburgo y en el Eurobond Market.

(ii) América del Norte: New York Stock Exchange, American Stock Exchange, New York Exchange Bonds, NASDAQ (National Association of Securities Dealers) (Estados Unidos de América), Bolsa Mexicana de Valores (México), y Bolsas de Valores de Montreal y Toronto (Canadá).

(iii) América del Sur: Bolsas de Valores de San Pablo (Brasil), Lima (Perú), Montevideo (Uruguay), Caracas (Venezuela) y Bolsa de Comercio y Bolsa Electrónica de Santiago (Chile).

(iv) Asia: Bolsa de Valores de Tokio (Japón). Para el caso de que los valores adquiridos sean depositados en instituciones ajenas al Depositario, éste suscribirá los acuerdos correspondientes que cubran dichos valores sin perjuicio de la responsabilidad del Depositario. Para la determinación del precio se utilizarán medios electrónicos y servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de las cuales se puedan obtener constancia de los precios vigentes al cierre de los diversos mercados. En caso de valuación de Valores Mobiliarios de cotización no frecuente, el valor será el que se hubiere tomado a dicho efecto el último día en que hubiese efectiva negociación de los mismos.

c) Por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del total de los valores mobiliarios que compongan la cartera se invertirá en activos emitidos y negociados en el país, considerándose también como tales a los efectos de dicho porcentaje, aquellos emitidos y negociados en el extranjero que el Organismo de Fiscalización haya considerado como activos emitidos en la República Argentina.

d) Podrá realizar operaciones de futuro y opciones sobre títulos valores mobiliarios representativos de deuda pública o privada por un valor de ejercicio máximo del diez por ciento (10 %) del haber total del Fondo.

e) Podrá realizar operaciones de Indices de Tasa de interés e Indice Bursátiles por un capital equivalente máximo de diez por ciento (10 %) del haber total del Fondo. Dichas operaciones se realizarán a través del Mercado de Valores de Buenos Aires y estarán sujetas a la reglamentación e instrumentación que dicho Mercado implemente.

f) Hasta un veinticinco por ciento (25 %) del haber del Fondo podrá afectarse a operaciones de pase o caución de títulos valores con el objeto de lograr una renta en un plazo determinado (para lo cual se admitirá la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones).

g) Podrá mantener disponibilidades en efectivo por un monto no superior al diez por ciento (10 %) del haber del fondo, que podrán ser invertidas en depósitos en entidades financieras distintas de la Depositaria, remuneradas o no. Excepcionalmente y por un plazo no superior a los 180 días, el porcentaje podrá ser superado, siempre que responda a los objetivos de administración de cartera previstos en este Reglamento y a la política de inversión de Fondo. La gestión de haber del Fondo no podrá:

a) Constituir una cartera con instrumentos de renta fija que representen más del diez por ciento (10 %) del pasivo total de una misma emisora ni con acciones que representen más del diez por ciento (10 %) del capital de la

sociedad, conforme al último balance general o subperiódico conocido.

b) Invertir en un solo título emitido por el Estado con iguales condiciones de emisión más del treinta por ciento (30 %) del haber total del Fondo ni comprometer una proporción superior al veinte por ciento (20 %) de su patrimonio en valores mobiliarios de una misma emisora o de emisoras pertenecientes al mismo grupo económico.

c) Ejercer más del cinco por ciento (5 %) del derecho a voto de una misma emisora cualquiera sea su tenencia.

d) Invertir en valores mobiliarios emitidos por la Sociedad Gerente o Depositaria o en cuotapartes de otros Fondos Comunes de Inversión.

e) Adquirir valores emitidos por entidad controlante de la Gerente o de la Depositaria en una proporción mayor del dos por ciento (2 %) del capital o del pasivo obligacionario de la controlante, según el caso, conforme a su último balance general o subperiódico conocido. Los porcentajes establecidos en el presente artículo han sido fijados en atención a las disposiciones vigentes a este respecto pero podrán ser adecuados a nuevas disposiciones sin necesidad de modificar el presente, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores. A los efectos de las inversiones descriptas en el presente artículo podrá utilizarse cualquiera de las modalidades operativas previstas en los reglamentos de los Mercados autorregulados en que se opere, siempre que éstas se realicen con títulos previstos en la política de inversión del Fondo y estén autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

Quinto: El Fondo estará constituido por el monto de inversiones que se realicen para integrarlo, pertenecientes a diversas personas a las cuales se le reconocen derechos de copropiedad en forma indivisa.

Sexto: El Fondo puede ser ampliado ilimitadamente y en todo momento por medio de nuevos aportes hechos por los copropietarios originarios o por otros a quienes la Sociedad Depositaria entregará constancias de cuotapartes escriturales, teniendo en cuenta el valor de la cuotaparte vigente al momento de entrega del aporte por el suscriptor, conforme a lo que se establece más adelante. La Sociedad Gerente podrá suspender transitoriamente la colocación de nuevas cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen, dicha medida será comunicada a la Comisión Nacional de Valores explicando las razones de la misma. Asimismo podrá fijar el monto mínimo o máximo de dinero a invertir para la adquisición de cuotapartes.

Séptimo: Para suscribir cuotapartes del Fondo, el interesado firmará una solicitud en formulario establecido por la Sociedad Gerente, en el cual deje constancia que acepta y se adhiere al presente Reglamento de Gestión. El monto del aporte será integrado en moneda argentina de curso legal o divisas valuadas de acuerdo con el tipo de cambio de cierre libre comprador del Banco de la Nación Argentina aplicable a transferencias financieras o, en el supuesto en que por causas ajenas al Fondo no pueda valuarse de dicha forma se aplicará un sistema alternativo que respete adecuadamente los intereses de los cuotapartistas y que será puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores. La Sociedad Gerente podrá a su criterio aceptar la entrega de valores mobiliarios cotizados siempre que éstos encuadren en su política de inversión y sean susceptibles de una valuación actualizada. La solicitud de suscripción será considerada por la Sociedad Gerente dentro de las 24 horas hábiles de recibida en su sede central. Las constancias de cuotapartes escriturales serán entregadas o puestas a disposición del suscriptor por el Depositario a partir del séptimo día hábil siguiente al de la fecha de la solicitud de suscripción. Del monto recibido del suscriptor se deducirá la comisión de ingreso máxima del dos por ciento (2 %) sobre el importe suscripto. Como alternativa la Sociedad podrá optar por dejar de percibir la comisión de ingreso y en su lugar cobrar una comisión de egreso que podrá ser hasta un máximo del dos por ciento (2 %), pudiendo establecerse una escala descendente relacionada con el tiempo de la inversión, lo cual será definido por la Sociedad Gerente y deberá ser aprobada por la Comisión Nacional de Valores e informada a los cuotapartistas. Cuando la Sociedad Gerente cambiara la escala, deberá solicitar autorización a la Comisión Nacional de Valores y, notificar a los cuotapartistas a través de una publicación por un día en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en un diario de mayor circulación, rigiendo la nueva escala a partir del día siguiente a dicha publicación. Si los cuotapartistas hubieran suscripto cuotapartes con anterioridad a la vigencia de la comisión de rescate, o al del cambio de escala, al solicitar el mismo siempre se les respetarán las condiciones vigentes al momento de suscribir, excepto en el supuesto en que las nuevas escalas les sean más beneficiosas.

Octavo: El título que acredita el derecho de los copropietarios del Fondo es una constancia extendida por la Sociedad Depositaria referida al Registro de Cuotapartes Escriturales, y podrá representar una o más cuotapartes. Esta constancia asegura a favor de su tenedor el derecho a la participación en la distribución de utilidades que se realicen periódicamente, el derecho de rescate a su valor real, en cualquier momento, en las condiciones establecidas en este reglamento; y el derecho de reintegro por su valor menos los gastos correspondientes en caso de liquidación del Fondo. Las constancias serán extendidas únicamente contra el pago total del precio de suscripción no admitiéndose pagos parciales.

Noveno: Los tenedores de las constancias de cuotas partes podrán solicitar que las mismas sean canjeadas por otras de menor denominación, en cuyo caso la Sociedad Gerente podrá cobrar como compensación por los gastos que la operación demande hasta el tres por ciento (3 %) del valor de la constancia cuyo canje se solicita.

Décimo: El valor unitario de la cuotaparte será determinado todos los días hábiles bancarios, bursátiles y cambiarios al cierre de las operaciones del día. El haber neto del fondo se calculará tomando el activo y pasivo a su valor efectivo, con excepción de los valores mobiliarios y los activos y pasivos en moneda extranjera que posea, los que serán valuados al precio de cierre de mercado de ese día de acuerdo con lo establecido por el artículo Décimo Primero del presente Reglamento.

Décimo primero: Para determinar el valor total del haber neto del Fondo se computará: a) dinero en caja y bancos;

b) En el caso de valores mobiliarios con oferta pública autorizada que se negocian en el país se valuarán atendiendo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 240 de la Comisión Nacional de Valores: El precio del horario de cierre de la rueda común de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo a las siguientes pautas: 1. Títulos públicos por el Mercado Abierto Electrónico S. A. 2. Las obligaciones negociables por el Mercado Abierto Electrónico S. A. 3) Las acciones por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (rueda común).

c) Para los títulos que se coticen en el exterior se deberá tomar el precio de cierre registrado más cercano al momento de valuar la cuota parte.

d) En el caso de derechos y obligaciones emergentes de futuros y opciones se valuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 24.083, el Decreto Reglamentario y resoluciones generales de la Comisión Nacional de Valores. En el caso de títulos que coticen en moneda extranjera su valuación se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio de cierre libre comprador del Banco de la Nación Argentina aplicable a transferencias financieras, o en el supuesto en que por causas ajenas al Fondo no pueda valuarse de dicha forma se aplicará un procedimiento alternativo que respete adecuadamente los intereses de los cuotapartistas y que será puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores. En los casos en que el día en que solicitaren suscripciones o rescates no funcionaren los mercados donde se negocien alguno o la totalidad de los activos integrantes de la cartera del fondo, el valor se calculará tomando los precios registrados al cierre del día en que se reanude normalmente el funcionamiento del o los mercados. Cuando la cartera esté integrada por valores mobiliarios, y uno o más títulos no tengan negociación en el día en que se solicite suscripción o rescate, en esos casos el valor a considerar para el cálculo de la cuotaparte será el que se hubiese tomado a dicho efecto el último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos.

Décimo Segundo: Las constancias de cuotapartes no podrán ser transferidas a terceros, sin previa intervención de la Sociedad Gerente. En los casos de transferencia, la Sociedad Gerente no se hace responsable por el importe por el que se realizan las mismas. Asimismo, la Sociedad Gerente no se hará responsable por los dividendos abonados a tenedores de constancias de cuya transferencia no hubiera sido notificada y dado su conformidad.

Décimo Tercero: A solicitud del titular, la Sociedad Gerente procederá al rescate de cuotapartes por intermedio del Depositario y por cuenta del Fondo. El monto del rescate será el que surja de multiplicar la cantidad de cuotapartes rescatadas por el valor unitario vigente a la fecha en que se solicitó el rescate. Cuando razones de política comercial así lo justifiquen, la Sociedad Gerente podrá eximir en forma parcial o total, particular o general la aplicación de los gastos de ingreso y rescate. El pago de los rescates se efectuará en dinero efectivo o en cheque sobre Buenos Aires, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de ingreso de la solicitud. Excepcionalmente y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, podrá satisfacerse el rescate, en todo o en parte, mediante entrega de acciones y/o títulos de la cartera del Fondo, los que se valuarán según la cotización de cierre del día en que haya ingresado la solicitud de rescate. La Sociedad Gerente está facultada para declarar suspendidos los rescates notificando en forma inmediata a la Comisión Nacional de Valores, como medida de protección del patrimonio del Fondo, por no más de tres días hábiles consecutivos, cuando exista imposibilidad de establecer el valor de la cuotaparte como consecuencia de guerra, estado de conmoción interna, feriado bancario o cambiario o que afecte a los mercados autorregulados o cualquier otro acontecimiento grave que los pueda afectar. En el supuesto de exceder de tres días debe resultar de una decisión de la Comisión Nacional de Valores.

Décimo Cuarto: En el caso de robo, destrucción o pérdida de las constancias la Sociedad Gerente a requerimiento del propietario procederá a la emisión de nuevas constancias duplicadas, cobrando al propietario de las robadas, destruidas o extraviadas hasta el tres por ciento (3 %) del valor de las mismas en compensación por los gastos que la operación demande.

Décimo Quinto: La dirección, gestión, Administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Gerente, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, la Ley y el Decreto Reglamentario. No puede celebrarse convenio alguno con los cuotapartistas que signifique modificación o alteración de las condiciones del Reglamento de Gestión. A fin de que participen en el Fondo la mayor cantidad posible de cuotapartistas, la Sociedad Gerente podrá celebrar, con entidades especializadas, convenios con el fin de promover la colocación, distribución y venta de cuotas partes, pero será responsable de los actos de sus mandatarios en sus relaciones con el público.

Décimo Sexto: Salvo en cuanto al ejercicio del derecho de voto, las limitaciones establecidas en el artículo cuarto de este Reglamento, podrán excederse transitoriamente cuando se ejerciten derechos de suscripción o de conversión o se perciban dividendos en acciones o por valorización de la cartera, debiendo restablecerse tales límites en el término de seis meses a contar de la fecha en que se produjo el exceso.

Décimo Séptimo: La Sociedad Gerente ejercerá la representación emergente de los derechos que otorgue la cartera del Fondo a fin de ejercerlos en todos los actos que fuere necesario, inclusive en Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o ideales, apoderados o no, que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

Décimo Octavo: La Sociedad Gerente tendrá a su cargo la gestión y administración del Fondo. Para tal fin la misma tomará a su cargo la contabilidad del Fondo y todas las tareas inherentes a la gestión, pudiendo a su solo arbitrio desprenderse de cualquier valor del Fondo y a invertir los nuevos aportes o el producido de cualquier valor en iguales o diferentes valores mobiliarios.

Décimo Noveno: En el caso de falta grave, inhabilitación y/o renuncia del Depositario, la Sociedad Gerente estará facultada para designar un nuevo Depositario de conformidad con lo dispuesto por las normas legales vigentes. En ningún caso la designación del nuevo Depositario producirá efectos hasta tanto sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigencia. La renuncia del Depositario a continuar cumpliendo dicha tarea deberá notificarse fehacientemente a la Sociedad Gerente con una anticipación no menor de cuatro (4) meses de hacerse efectiva.

Vigésimo: En ningún caso, la Sociedad Gerente podrá solicitar préstamos por cuenta del Fondo o de los copropietarios ni podrá disponer, gravar o comprometer el patrimonio del Fondo en operaciones distintas a las autorizadas por la Ley. La Sociedad Gerente será responsable con su propio patrimonio por toda operación ajena al Fondo. En caso alguno se podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por suma superior a la de su participación en el haber del Fondo.

Vigésimo Primero: La Sociedad Gerente y la Depositaria podrán renunciar a sus funciones, con el preaviso previsto en el artículo décimo noveno, sustituyendo su mandato en otra sociedad que reúna los requisitos exigidos por la Ley, haciéndose efectiva la renuncia una vez que el nuevo órgano de gestión estuviera habilitado para actuar como tal. En el caso de inhabilitación de alguno de los órganos del Fondo, el subsistente propondrá, en el plazo de cinco días hábiles, la designación de uno nuevo en sustitución del inhabilitado. En los casos señalados, la designación de la nueva Sociedad no producirá efectos hasta tanto sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigencia.

Vigésimo Segundo: Los valores mobiliarios que integren el Fondo así como el producido de sus ventas, estarán en poder del Depositario, quien podrá a su vez encomendar la guarda física a terceros debidamente capacitados, como ser entes autorizados a recibir depósitos colectivos de títulos valores, bajo la exclusiva responsabilidad del Depositario. El Depositario quedará facultado para designar, si fuere necesario, en el exterior, uno o varios Bancos o entidades financieras de reconocida solvencia, a los efectos de la custodia de valores extranjeros del Fondo, siendo la responsabilidad por estos depósitos exclusivamente del Depositario. Para cubrir los riesgos de infidelidad, pérdida o sustracción de los valores en poder del Depositario extranjero, el Depositario contratará a su solo cargo un seguro de fidelidad.

Vigésimo Tercero: Todas las agencias o sucursales del Depositario, dentro o fuera del país así como los agentes colocadores, podrán estar habilitados para recibir dinero y efectuar pagos.

Vigésimo Cuarto: El Depositario por intermedio de su Casa Central, agencias y sucursales y los agentes colocadores, deberán por cuenta de la Sociedad Gerente, percibir de los suscriptores de cuotapartes los importes por ellos abonados. La Sociedad Gerente entregará al suscriptor directamente por intermedio del Depositario o los agentes colocadores, la correspondiente constancia firmada.

Vigésimo Quinto: El Depositario efectuará los pagos de las utilidades declaradas por la Sociedad Gerente a favor de los tenedores de las cuotapartes, directamente, o por intermedio de sus agencias y sucursales en el país. De igual manera abonarán el importe de los rescates que se soliciten.

Vigésimo Sexto: El Depositario deberá dar inmediato aviso a la Comisión Nacional de Valores de la falta que advirtiera en la Sociedad Gerente de uno o más requisitos que para la misma establece la ley, como así también de toda irregularidad que observare en la gestión de aquélla. Igual proceder deberá seguir la Sociedad Gerente respecto del Depositario.

Vigésimo Séptimo: Las Sociedades Gerente y Depositaria percibirán en conjunto por retribución de los servicios de dirección, administración, gestión y representación del Fondo, guarda y depósito de los títulos valores y demás funciones que la Ley les asigna como asimismo para solventar los gastos propios de su actividad, como máximo un honorario anual equivalente al siete por ciento (7 %) cuya doceava parte se aplica sobre el patrimonio neto del fondo al fin de cada mes que devengándose en forma diaria, sin deducir del referido haber neto el monto de esta retribución. Del porcentaje mencionado el cuatro por ciento (4 %) corresponderá a la Sociedad Gerente y el tres por ciento (3 %) a la Sociedad Depositaria. Los mismos serán percibidos mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. Los impuestos que graven las operaciones propias del Fondo serán reembolsados mensualmente a la Sociedad Gerente. Sin perjuicio de ello las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra o venta de valores mobiliarios pertenecientes al Fondo, se incorporarán al resultado del Fondo, imputando: a) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera y b) las comisiones, los gastos de venta e impuestos al resultado de la realización de valores mobiliarios en cartera. Todo otro tributo cualquiera sea su naturaleza que de cualquier forma grave la operatoria del Fondo, aun aquel que indirectamente incida sobre la misma, será imputada inmediatamente a los resultados del Fondo.

Vigésimo Octavo: El Depositario tiene a su cargo las siguientes funciones: a) recibir los pagos por suscripciones y desembolsar el importe de los rescates de cuotapartes, llevando el control de las emitidas; b) abonar las compras de títulos-valores y percibir el producto de las ventas que efectúe la Sociedad Gerente y disponer los demás movimientos de fondos que ésta indique; c) custodiar los títulos-valores que integran la cartera del Fondo, efectuar la cobranza de rentas y ejercer los demás derechos que correspondan a las tenencias, procediendo al respecto según sus propios sistemas y normas internas; d) abonar los dividendos a que se refiere este Reglamento; e) velar por la observancia de las disposiciones de este reglamento de gestión y demás normas aplicables al Fondo, en cuanto hace al desempeño de la Sociedad Gerente; f) Llevar el registro de cuotapartes escriturales.

Vigésimo Noveno: El ejercicio del Fondo cerrará el 31 de marzo de cada año. La Sociedad Gerente preparará los estados contables que determinen las normas legales pertinentes y los acompañará, con dictamen de su propia sindicatura y de un Contador Público independiente con firma certificada por el Consejo Profesional, a una Memoria Explicativa que reseñe la evolución del Fondo y la gestión desarrollada durante el ejercicio; dicha Memoria contendrá asimismo el detalle de los valores en cartera a la fecha de cierre.

Trigésimo: Se entenderán como utilidades netas susceptibles de distribución a los cuotapartistas las que resulten de las cuentas del ejercicio, con las limitaciones establecidas en el presente artículo. No integran las utilidades distribuibles las provenientes de la realización de valores en cartera, ni tampoco los ingresos por cesión de derechos de suscripción, las acciones recibidas por capitalización de reservas constituidas con anterioridad ni las provenientes de capitalización de revalúos contables. Sin embargo, el total de estos rubros participa en la absorción de los gastos, honorarios e impuestos a cargo del Fondo, en la proporción que dicho total guarde con los demás ingresos del ejercicio. De la utilidad neta distribuible así determinada, la Sociedad Gerente podrá asignar como dividendo el monto que a su juicio refleje razonablemente la rentabilidad del Fondo en función del comportamiento de la cartera, del volumen de rescates y nuevas suscripciones durante el ejercicio y del mantenimiento a valores constantes del precio de la cuotaparte.

Trigésimo Primero: La distribución de dividendo anual, en su caso, se efectuará por intermedio del Depositario. La puesta a disposición del importe correspondiente a cada cuotaparte se anunciará dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio mediante la publicación de un aviso en el diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de otro en un diario de gran circulación de la Capital Federal, indicando el domicilio y horario de atención del Depositario y número del cupón a presentar. Si el cuotapartista optase por reinvertir el dividendo puesto a disposición, la suscripción se hará sobre la base del valor de la cuotaparte vigente en la fecha de recepción por parte de la Sociedad Gerente de la instrucción respectiva, salvo que la comunicación fuese anterior, en cuyo caso regirá el valor "ex-cupón" registrado el día de la puesta a disposición.

Trigésimo Segundo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre la Sociedad Gerente y el Depositario y/o los copropietarios sobre la interpretación del presente contrato y/o de los derechos y obligaciones de la Sociedad Gerente y/o del Depositario será sometida a la decisión del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires sin perjuicio de la intervención que le cupiere a la Comisión Nacional de Valores, en uso de las facultades conferidas por la Ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

Trigésimo Tercero: El reglamento de gestión podrá ser modificado en todas sus partes cuando no se afecten los derechos adquiridos por los cuotapartistas, por acuerdo de la Sociedad Gerente y del Depositario, previa aprobación de la reforma por parte de la Comisión Nacional de Valores. Aprobada la reforma por la Comisión Nacional de Valores, la misma se elevará a escritura pública y se procederá a publicar un aviso por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de amplia circulación del domicilio de la Sociedad Gerente, a efectos de comunicar a los copropietarios la aprobación de la reforma.

Trigésimo Cuarto: En el caso de que nuevas disposiciones legales o gubernamentales obliguen, o por cualquier otro motivo resulte conveniente modificar algunas de las disposiciones contenidas en este Reglamento para la mejor marcha del Fondo, las Sociedades Gerente y Depositaria podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la aprobación de reformas al Reglamento de Gestión.

Trigésimo Quinto: Siempre que hubieren razones atendibles para ello y la medida contemplare adecuadamente los intereses de los copropietarios, los órganos activos, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores podrán, de común acuerdo, rescindir el presente contrato mediante preaviso de cuatro (4) meses.

Trigésimo Sexto: La Sociedad Gerente percibirá como comisión de liquidación, a partir de la fecha en que ésta sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores, el mismo porcentaje determinado por este Reglamento incrementado en un uno y seis décimos por mil (1,6 ‰) mensual, como compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación.

Trigésimo Séptimo: La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los titulares de cuotapartes el importe de la venta de los bienes que constituyan el Fondo, previa cancelación de la totalidad de las obligaciones imputables al Fondo.

Trigésimo Octavo: En el caso de que la Sociedad Gerente, en su carácter de liquidadora del Fondo no se hiciera cargo de sus funciones, podrá designar al órgano sustituto que se hará cargo de la liquidación, a condición que reúna los requisitos exigidos por la Ley y que su designación fuere aprobada por la Comisión Nacional de Valores. Una vez aprobada la designación del liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación las fijadas para la Sociedad Gerente en el presente. La Sociedad Gerente continuará en sus funciones hasta tanto la designación del liquidador sustituto no se efectivice.

Trigésimo Noveno: Una vez aprobada la decisión de liquidación del Fondo por la Comisión Nacional de Valores, el liquidador usará sus mejores esfuerzos para proceder a la distribución del haber líquido del Fondo entre los copropietarios dentro del menor plazo posible, pero nunca excederá en sus funciones por un término superior a seis meses, salvo que obren causas de fuerza mayor.

Cuadragésimo: Prescribirán a favor del Fondo y pasarán a ser propiedad del mismo a los tres años a partir de la fecha en que hubieren sido puestos a disposición de los cuotapartistas, los rendimientos devengados por este Fondo cuyo cobro no se hubiere hecho efectivo durante el lapso mencionado.

Directora - Marta I. G. de Orona
e. 27/1 Nº 5317 v. 27/1/95

"G"

GUIRIAS S. A.

En cumplimiento del art. 60 de la Ley 19.550 se hace saber que por Asamblea Ordinaria del 16 de enero de 1995 y reunión de directorio de la misma fecha, debido a la renuncia del Directorio de GUIRIAS S. A. por enajenación de paquete accionario mayoritario, se ha elegido un nuevo Directorio que está así constituido: Presidente: Marcelo Roque Guerra y como Director Suplente: Felipe Giménez.

Alfio Lucca
e. 27/1 Nº 18.803 v. 27/1/95

"I"

INVERSORA SAN NICOLAS S. A.

Se comunica que por Asamblea Ordinaria Unánime del 6 de enero de 1995 el Directorio de la Sociedad quedó constituido de la siguiente forma: Directores Titulares de la Clase "A": Sres. Thomas Anthony Tribone, John Stanley-Miller y Christopher D. Hollingshead; Directores Titulares por la Clase "B": Sres. Francisco A. J. Mezzadri y Joseph Paul Tomasik; Directores Titulares por la Clase "C": Sres. Stephen Mitchell Pearlman y Richard Weiss; Directores Titulares por la Clase "D": Sres. Francisco E. Bobadilla y Juan Carlos Loustau Bidaut; Directores Suplentes por la Clase "A": Sres. Robert A. Venerus, René Felsen y Carlos María Brea; Directores Suplentes por la Clase "B": Sres. Horacio Ruiz Moreno y Bernardo J. Velar Irigoyen; Directores Suplentes por la Clase "C": Sres. Pablo de Rosso y Michael Costic; Directores Suplentes por la Clase "D": Sres. Jorge Gigante y José H. Monserrat.

Autorizada - Adriana de Florio
e. 27/1 Nº 18.800 v. 27/1/95

"L"

LA HISPANO ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que por Asamblea Extraordinaria del 30/10/91, ratificada por la de igual clase del 15/7/94 se resolvió aumentar el capital social emitiendo 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias valor $ 1, por un total de $ 50.000. El derecho de preferencia otorgado por el art. 194 de la Ley de Sociedades podrá ser ejercido en la sede social de Avda. de Mayo 676, 8vo. piso de esta Capital

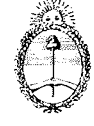
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

$ 5,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

hasta treinta días posteriores a la última publicación. Buenos Aires, 19 de enero de 1995.
Director - Hernán González Llamazares
e. 27/1 Nº 18.763 v. 31/1/95

L. PRINCIPE
S.R.L.

Comunica que por reunión de socios en instrumento público del 4/1/94 se aceptó la renuncia como gerente del socio Hugo Principe.
Escribano - Adrián Carlos Comas
e. 27/1 Nº 18.762 v. 27/1/95

"M"

MONTECOPEL
S. A.

Por escrit. 3336 de fecha 28-12-94, pasada ante el Escribano Francisco Javier Rovira Jaen de Madrid, España, la sociedad decidió crear representación en la República Argentina, (art. 118 Ley 19.550), nombrando representante a Pilar Rodríguez Acquarone, soltera, argentina, mayor de edad, domicilio: Av. Córdoba 827, 5º B, DNI 20.617.022. La sociedad tiene su domicilio en Paraguay 1114/1132, Cap. Fed. Sin asignación de capital.
Representante - Pilar Rodríguez Acquarone
e. 27/1 Nº 18.804 v. 27/1/95

"N"

NOPES
S. A.

CAMBIO AUTORIDADES

Se hace saber que por Esc. Nº 409, folio 1109, de fecha 16-12-1994, Registro Notarial 1466 de Capital y Acta de Asamblea Nº 3 de fecha 15-11-94 se trató la renuncia del actual Presidente: Noemí Susana Pesce y se nombraron nuevas autoridades; se decidió por unanimidad nombrar: Presidente: Guillermo Emilio Vázquez Artigue: Director Suplente: Mercedes Isabel De Palma.
Escribano - Patricio R. Mackinlay
e. 27/1 Nº 18.779 v. 27/1/95

NOPES
S. A.

CAMBIO SEDE SOCIAL

Se hace saber que por escritura Nº 410, folio 1111, Registro Notarial 1466 de fecha 16-12-94 y Acta de Directorio Nº 4, de fecha 16-11-94, se decidió trasladar la sede social a la calle Esmeralda 847, 9º piso, oficina 1 de Capital Federal.
Escribano - Patricio R. Mackinlay
e. 27/1 Nº 18.780 v. 27/1/95

"R"

RATTO - HUMPRHEYS, CALIFICADORA DE RIESGO
S. A.
(Registro Nº 4 C. N. V.)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la R. G. 226/93, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 28/12/94, ha emitido la primera calificación anual de la emisión de Obligaciones Negociables de "Perkins Argentina S. A. I. C., cuya autorización de oferta pública fue otorgada por la C. N. V. en su Resolución Nº 10.649 del 8/9/94, calificándola como categoría CC. Se trata de una emisión de Obligaciones Negociables simples, convertibles en acciones, con garantía común, por un monto de dólares estadounidenses Veinte Millones.
1) Calificación de la Información: Válida, Representativa y Suficiente.
2) Categoría Básica: CC.
2.1 Riesgo de la Industria:Medio.
2.2 Cobertura Proyectada: 1.45
2.3 Indicadores Adicionales: Positivos
3) Categoría Básica Ajustada: CC.
3.1 Posición de la Empresa en su Industria: Clase 2.
3.2 Administración y Propiedad: Clase 2.
4) Categoría Preliminar: CC.
5) Calificación Final: CC.

La Calificación de CC posee el siguiente significado: Corresponde a aquellos instrumentos con una regular capacidad de pago de capital e intereses de acuerdo a las condiciones originalmente pactadas, pero que pueden mejorar en forma rápida ante cambios favorables no excesivamente importantes. Los indicadores y comentarios efectuados en este aviso constituyen una síntesis del Dictamen de Calificación de la emisión calificada. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.
Presidente - Carlos Mariano Villares
e. 27/1 Nº 18.797 v. 27/1/95

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO
S. A.

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S. A., en su reunión de Consejo de Calificación del día 16 de enero de 1995, ha calificado las siguientes emisiones:
*Acciones en circulación, Clase A, Clase B y Clase C, V/N $ 1, de 1 voto c/u, de **Telecom Argentina Stet-France Telecom S. A.**, como **"1"**.
Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes:
1.- Análisis Cualitativo: Sector Industrial: Sector de riesgo bajo, Posición Competitiva: Muy buena, Gestión y Management: Muy buenos, 2.- Análisis Cuantitativo: Performance Operativa: Muy buena, Fortaleza del Cashflow: Muy buena, Fortaleza del Balance: Muy buena, Análisis de Sensibilidad: Muy bueno, 3.- Análisis Bursátil: con historia.
Significado de la calificación "1"
Capacidad de Generar Ganancias: Muy buena. La capacidad de generar ganancias puede verse afectada en forma insignificante, aun ante cambios relativamente importantes en variables económicas generales, de su mercado específico y/o de los mercados financieros.
Liquidez: Alta: Incluye aquellas acciones que en forma aproximada se ubiquen en el primer tercio del volumen diario promedio del año de transacciones en el/los Mercado (s).
*Acciones Ordinarias, Clase A V/N $ 1, de 1 voto c/u., de **Capex S. A.**, como **"1"**
Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes:
1.- Análisis Cualitativo: Sector Industrial: Sector de bajo riesgo, Posición Competitiva: Muy buena, Gestión y Management: Muy buenos, 2.- Análisis Cuantitativo: Performance Operativa: Muy Buena, Fortaleza del Cash-Flow: Buena, Fortaleza del Balance: Buena, Análisis de Sensibilidad: Muy bueno, 3.- Análisis Bursátil: sin historia.
Significado de la calificación **"1"**
Capacidad de Generar Ganancias: Muy buena. la capacidad de generar ganancias puede verse afectada en forma insignificante, aun ante cambios relativamente importantes en variables económicas generales de su mercado específico y/o de los mercados financieros.
Liquidez: Media. Incluye aquellas acciones que en forma aproximada se ubiquen en el segundo tercio del volumen diario promedio del año de transacciones en el/los Mercado (s).
Estas calificaciones no deben ser entendidas como recomendaciones para comprar, vender o mantener los instrumentos.
Los informes completos que sustentan estas calificaciones se encuentran disponibles en RISK ANNALYSIS CALIFICADORA DE RIESGO S. A., Maipú 497 Piso 3, TE: 326-5686/7/8.
Director - Diana Mondino
e. 27/1 Nº18.766 v. 27/1/95

ROBERTS PARTICIPACIONES
S. A.

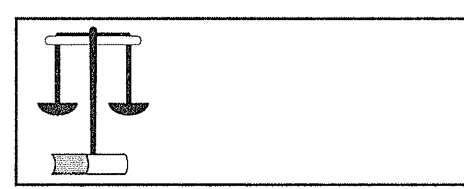
Por Esc. 104, Fº 329 del 16/1/95 y Acta de Asamblea Extraordinaria del 17/11/94 se resolvió disolver la sociedad y designar al señor Juan E. Ranftl como liquidador.
Abogada - Marisa Galarza
e. 27/1 Nº 18.795 v. 27/1/95

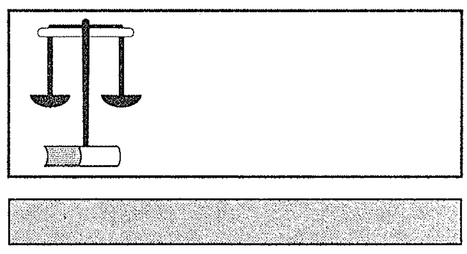
"S"

SMITH KLEIN & FRENCH OVERSEAS CO.

Por reunión de directorio del 10/1/95, se resolvió disolver su Sucursal Argentina, facultando a Dr. Rafael la Porta Drago y/o Dra. Mabel Alvarez Giay para realizar todos los trámites necesarios para su liquidación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
Abogada - Mabel Alvarez Giay
e. 27/1 Nº 18.801 v. 27/1/95

3. Edictos Judiciales





3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Unica, comunica que en los autos caratulados "CONCHA MARISA ELENA s/Información Sumaria" se ha solicitado el cambio de apellido por el de CORIA PAZ y en consecuencia se cita a eventuales interesados para que dentro del plazo de 15 días comparezcan a ejercer sus derechos. Publíquese una vez por mes durante el lapso de dos meses.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1994.
G. Adriana Carminati, secretaria.
e. 27/1 Nº 7017 v. 27/1/95

Nº 108

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 108, Secretaría Unica, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña PURA JESUSA SAMPAYO y don ITALO BOTTICELLI. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1994.
Daniel Rubén Tachella, secretario.
e. 27/1 Nº 18.728 v. 31/1/95

3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 de Capital Federal, Secretaría Nº 15, sito en Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, comunica por un día en autos caratulados: "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/LOBO, TIBURCIO ROBERTO s/ Ejecución Prendaria", Expte. Nº 4371/93 que el martillero Guillermo Eduardo Campos procederá a subastar el día 3 de febrero de 1995 a las 10 hs., en Talcahuano 479, Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor usado marca Fiat, tipo sedán 4 puertas, modelo Regatta 85, con motor marca Fiat 138 B3 038 7267503, chassis marca Fiat 8AS 138 A000 0001177, dominio C 1.298.600; subastándose en el estado en que se encuentra en exhibición en Cervantes 1048, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 %, al contado y al mejor postor. El saldo de precio deberá depositarse dentro del 5º día de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del CPCC, el comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Subasta sujeta a aprobación del Juzgado interviniente.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1994.
Osvaldo Sampedro, secretario.
e. 27/1 Nº 18.816 v. 27/1/95

5. Información y Cultura

JURISPRUDENCIA

CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL

Causa Nº 80 "Paulillo, Carlos Dante s/Rec. de Casación" Sala IIIa.
Causa Nº 65 "Tellos, Eduardo Antonio s/Rec. de Casación" Sala IIIa.

Causa Nº 80
"Paulillo, Carlos Dante
s/Rec. de Casación"
Sala IIIa.

///n la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos los integrantes de la Sala Tercera de la Cámara Nacional de Casación Penal, doctores Guillermo José Tragant, Jorge Osvaldo Casanovas y Eduardo Rafael Riggi, bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos por la Sra. Secretaria, Dra. Patricia Elisa Cusmanich de Dugo, con el objeto de dictar sentencia en la causa Nº 80 del registro de esta Sala, caratulada "Paulillo, Carlos Dante s/Recurso de Casación", representando al Ministerio Público el Dr. Raúl Omar Pleé, habiendo interpuesto y mantenido el recurso el Dr. Luis Darritchon, defensor particular del mencionado Paulillo.

Efectuado el sorteo para que los Sres. Jueces emitan su voto, resultó que debía observarse el orden siguiente: Dres. Eduardo Rafael Riggi, Guillermo José Tragant y Jorge Osvaldo Casanovas.

Y VISTOS:

Que llega esta causa a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por la defensa a fs. 429/445, contra la sentencia de fs. 414/421 vta., por la que se condena a Carlos Dante Paulillo a la pena de nueve años de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo coautor de los delitos de robo doblemente calificado por tratarse de un automotor y mercadería en tránsito, en concurso real con privación ilegal de la libertad (artículos 12, 45, 54, 55, 142 inciso 1º, 167 inciso 4º —en función del 163 inciso 5º— del Código Penal y artículo 38 del decreto Ley 6582/58 ratificado por Ley 14.467).

Encontrándose reunidos los requisitos de admisibilidad formal previstos en los artículos 456 inciso 1º y 2º, 459 inciso 2º y 463 del ordenamiento ritual, el recurso fue concedido a fs. 446 por el Tribunal Oral y mantenido en esta instancia extraordinaria por el Dr. Darritchon a fs. 459, manifestando el Sr. Fiscal ante esta Cámara, Dr. Raúl O. Pleé que no adhería al mismo (fs. 460).

Durante el término de oficina, el Sr. Representante del Ministerio Público se presentó a los fines dispuestos en los artículos 465 primera parte y 466 del Código Procesal Penal de la Nación, solicitando el rechazo del recurso interpuesto (fs. 463/465 vta.).

Finalmente, celebrada la audiencia prevista por el artículo 468 del código de forma de la que da cuenta el acta labrada a fs. 516 el tribunal pasó a deliberar.

El Sr. Juez **Dr. Riggi** dijo:

PRIMERO:

A través de los argumentos vertidos en la presentación de fs. 429/445, así como en la ampliación y en las anotaciones de fs. 468/496 y 501/515, la asistencia técnica efectúa una crítica detallada de los distintos aspectos que hacen a las cuestiones que fueran objeto del fallo impugnado, las que se reducen en todos los casos a sostener que la sentencia obrante a fs. 414/421 vta. fue dictada en violación de lo dispuesto por los artículos 123, 398, 399 y 404 inciso 2º del Código Procesal Penal de la Nación al no haberse respetado en su redacción los principios de la lógica, constituyendo en consecuencia un acto de pura voluntad que contiene afirmaciones dogmáticas carentes de fundamentación.

En efecto, tal como lo reiteró en oportunidad de celebrarse la audiencia contemplada en el artículo 468 del CPPN, el recurrente centra su planteo en cuanto a este punto, en la omisión por parte de los jueces de una descripción pormenorizada del contenido de las declaraciones de los testigos cuyos dichos fueron valorados como prueba de cargo, de manera tal que sus conclusiones no obedecen a las reglas de la sana crítica en virtud de la inexistencia de las causas que la originan.

Alega a su vez la arbitrariedad del pronunciamiento por haberse sustentado en una fundamentación global, genérica e indeterminada que por medio de indicios equívocos atribuye un hecho delictivo a su pupilo en transgresión al principio de culpabilidad.

Por otra parte, el Dr. Darritchon invoca como motivo de casación su discrepancia con la calificación que se realiza del suceso de autos, entendiendo en razón de la ausencia de prueba al respecto que debe descartarse la violencia física en las personas o la fuerza en las cosas, por lo que según su opinión, la conducta analizada encuadraría en la norma del artículo 163 inciso 5º del Código Penal en función de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto - Ley 6582/58. Agrega además, que el apoderamiento típico no alcanzó a consumarse pues se vio frustrado por la acción de terceros que impidieron su concreción debiendo aplicarse por lo tanto la figura tentada del artículo 42 del Código Penal.

Asimismo, considera inexistente la privación ilegal de libertad al no estar acreditada en la sentencia la base fáctica de la misma, reclamando en su defecto la adecuación del hecho a la norma básica del artículo 141 del Código Penal.

En otra hipótesis solicita que se considere que la participación de su defendido lo fue sin mediar promesa anterior por lo que la acción de Paulillo se encontraría abarcada en este supuesto por el artículo 277 inciso 3º del Código Penal, debiendo responder en consecuencia en orden al delito de encubrimiento por receptación.

Finalmente cuestiona las circunstancias meritadas por el Tribunal "a quo" para la graduación de la pena reclamando en definitiva que se case la decisión impugnada y que se dicte un nuevo pronunciamiento por tratarse a su juicio de vicios jurídicos de derecho sustancial referidos al debido proceso legal, que torna improcedente el reenvío.

SEGUNDO:

Que reiteradamente ha señalado este Tribunal que "... los jueces tienen el deber de motivar las sentencias y ello se realiza cuando se expresan las cuestiones de hecho y de derecho que los llevan a concluir en un caso concreto de un determinado modo. Se cumple así con un principio que hace al sistema republicano, que se trasunta en la posibilidad de que los justiciables, al ser absueltos o condenados puedan comprender claramente porque lo han sido" ("in re" "Zelikson, Silvia E. s/recurso de casación", rta. el 15 de diciembre de 1993 y sus citas; y "Tellos, Eduardo Antonio s/recurso de casación" rta. el 24 de marzo de 1994, ambos de esta Sala).

Que en ese criterio, vemos que el artículo 123 del Código Procesal Penal de la Nación establece que las sentencias deberán ser motivadas bajo pena de nulidad y más aún, el artículo 404 inciso 2º del mismo texto legal dispone que la sentencia será nula si faltare o fuere contradictoria la fundamentación. En efecto, para ser válidas tales resoluciones, deberán ser motivadas. Esta exigencia comporta una garantía en beneficio de los eventuales imputados y acusados, como también para el Estado en cuanto asegura la recta administración de justicia. Motivar o fundamentar las resoluciones judiciales implica asentar por escrito las razones que justifican el juicio lógico que ellas contienen. En otras palabras, importa la obligación de consignar las causas que determinan el decisorio o exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la resolución, esto es, las razones que poseen aptitud para legitimar el dispositivo.

Que la Constitución Nacional no exige expresamente la necesidad de motivar las sentencias, pero ella surge claramente del contexto de sus disposiciones; en efecto, la interpretación armónica de los preceptos constitucionales que vedan toda condena "sin juicio previo" —exigencia que implica un pronunciamiento jurisdiccional terminal y definitivo de un proceso regular y legal— "fundado en ley anterior al hecho del proceso", sólo lleva a tal conclusión. Esta garantía constitucional de justicia fundada en el régimen republicano de gobierno, impone la publicidad de las razones que tuvieron en cuenta los jueces para dictar sus sentencias y facilita el control de la actuación judicial por el pueblo, de quien en definitiva emana la autoridad. Sin duda alguna, la exigencia de motivar responde al propósito de que la colectividad pueda controlar así la conducta de quienes administran justicia en su nombre. "Se resguarda a los particulares y a la colectividad contra las decisiones arbitrarias de los jueces, que no podrán así dejarse arrastrar por impresiones puramente subjetivas ni decidir las causas a capricho, sino que están obligados a enunciar las pruebas que dan base a su juicio y a valorarlas racionalmente (Ernesto R. Gavier, "La motivación de las sentencias", en Comercio y Justicia, 15 y 16 de octubre de 1961).

Motivar las sentencias —reitero— posibilita y asegura el control republicano sobre la conducta de los jueces, pues tal exigencia permite exhibir cómo ha sido estudiada la causa, si se han respetado los límites de la acusación, si se valoraron las pruebas sin descuidar elementos decisivos o fundamentales, si se ha razonado con logicidad y teniendo en cuenta los principios de la experiencia, y también si se han aplicado las normas legales según un justo criterio de adecuación. Pero además, la fundamentación permite que los interesados puedan conocer las razones que sostienen el decisorio y las premisas que otorgan sustento al pronunciamiento, ya sea con el fin de resolver su acatamiento o para fundar la respectiva impugnación que el ordenamiento legal concede. Asimismo, ello le brindará al Tribunal "ad quem" la disposición de los elementos necesarios para efectuar su control, y además, con ello se contribuye a elaborar la jurisprudencia, en tanto se conceptúa como el conjunto de criterios y enseñanzas que derivan de los fallos judiciales.

Que a las normas citadas en el segundo párrafo del presente considerando, se agrega que el artículo 399 del Código Procesal Penal de la Nación dispone que la sentencia deberá contener "... la exposición sucinta de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamente". Tales disposiciones (artículos 123, 404 inciso 2º y 399 del Código Procesal Penal de la Nación), fijan el ámbito de control de la casación en cuanto concierne a la motivación de la sentencia. Su examen se refiere exclusivamente al aspecto jurídico, pues la función del Tribunal de Casación abarca exclusivamente el puro ámbito del derecho, que se presenta bajo la forma de las reglas jurídicas que regulan la forma y el contenido de la fundamentación, toda vez que tiene vedado descender a los hechos, los que aparecen bajo la forma del material probatorio y de su eficacia probatoria. La evaluación de las pruebas y la determinación de las conclusiones inferidas de ellas es potestad soberana del Tribunal de mérito. En efecto, el error de hecho sobre el examen, valoración e interpretación de los medios y elementos de prueba no es reconocido como un motivo del recurso en tratamiento y resulta extraño a la competencia del Tribunal de Casación el que sólo puede controlar si las pruebas son válidas (legitimidad), si las conclusiones obtenidas son coherentes con la prueba producida y responden al recto entendimiento humano (logicidad), y si la sustentación así constituida es expresa, clara, completa y emitida observando las formas prescriptas; en concreto, si la motivación es legal y cumple con la exigencia de motivar observando el inexorable encadenamiento lógico, que obviamente no rebase los límites impuestos por la sana crítica, y que incluso descarte toda fundamentación que como tal pueda resultar aparente y que en definitiva y en realidad no exista por su manifiesta irrazonabilidad.

TERCERO:

Que en consecuencia, tengo como premisa para el estudio del caso de autos, que la obligación de motivar las sentencias bajo pena de nulidad que consagra nuestro ordenamiento constitucional y legal —en el que resulta insuficiente el íntimo convencimiento y que exige la libre convicción del juez— impone el deber del Tribunal de indicar los datos probatorios con cuya merituación realizada con sujeción a las reglas de la sana crítica racional, ha llegado a las declaraciones fácticas que sirven de sustento a la parte dispositiva del pronunciamiento.

Que el análisis crítico del fallo cuestionado me impone recordar que en el mismo se señala, en base a las probanzas ventiladas durante la audiencia de debate, que se tiene por probado "... que el día 28 de mayo de 1992, aproximadamente a las 13:30 horas, dos individuos se apoderaron del camión Chevrolet que transportaba mercadería de la firma Arcor.

Para lograr su cometido, intimidándolos e inspirándoles temor, hicieron descender de dicho camión a su conductor y su acompañante —Velasquez y Escudero respectivamente.

Así, uno de los individuos se hizo cargo del automotor sustraído, desviándolo de su ruta y dirigiéndolo hacia el Sur.

El otro, con pleno y acabado conocimiento del primero, privó de su libertad mediante amenazas al conductor del camión y su acompañante. Tal conducta se extendió desde el abordaje del camión hasta el abandono que se hizo de ambas personas en la localidad de Ezeiza.

Se demostró que ambos participantes del hecho criminal estaban presentes cuando se los trasbordó del camión al automóvil Peugeot 504"; y que "... se ha demostrado en la audiencia la responsabilidad jurídico - penal que le cabe a Carlos Dante Paulillo" quien "...—junto con una persona que no se ha podido individualizar— sustrajeron un camión cargado con mercadería, desarrollando cada uno, distintas tareas a tal fin, previamente distribuidas en forma impecable.

Para ello, se valieron de dos vehículos, el primero color bordó, del cual descendió el sujeto que subió al camión sustraído y el segundo el automóvil Peugeot 504 azul en que el mismo sujeto hizo ingresar al chofer y acompañante del referido camión, a los que trasladó hasta Ezeiza donde los abandonó, haciendo uso de amenazas suficientes para doblegar la voluntad de los mismos".

Que las consideraciones asertivas reseñadas precedentemente que presenta la sentencia impugnada ostentan como basamento los testimonios de Mario Velazquez y Osvaldo Miguel Escudero, a los que el Tribunal califica como "impecables" señalando que "relataron detalladamente como sucedieron los acontecimientos..., en cuanto se refirieron concretamente a los hechos sufridos por los mismos"; y que éstos "... los damnificados directos, ... se refirieron con claridad —en lo sustancial— en relación a la conducta de las personas intervinientes en el hecho. Estos, combinados con las declaraciones de Acevedo y Cisbani, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, acreditan la participación protagónica del imputado en estos hechos".

También se funda el decisorio en crisis en las declaraciones testimoniales de Andrés Ramón Acevedo y Walter Ricardo Cisbani, quienes "relataron como este último había visto la incursión de un sujeto extraño en el camión conducido por Velázquez —que había bajado de un rodado color bordó o rojo—, del lado del acompañante; el desvío de la ruta originaria y la posterior búsqueda con los preventores Juan José Cal y Diego Zárate, hasta la ubicación del vehículo sustraído en oportunidad en que era conducido por un desconocido". Apuntala asimismo la sentencia sus afirmaciones fácticas, en los testimonios brindados por los aludidos policías; y en particular, con relación a la crítica efectuada por la defensa invocando imprecisión en los testigos en cuanto al nombre de las calles y el detalle del recorrido seguido desde la comisión del hecho hasta el hallazgo del camión y la detención de su conductor, el Tribunal Oral valoró expresamente que las disposiciones de referencia "encuentran plena coincidencia en lo sustancial con el seguro y detallado relato del policía Cal —no objetado y elogiado por la defensa— que dirigió la búsqueda del vehículo en cuestión"; y detalla luego prolijamente el "a quo" el relato del aludido testigo señalando el preciso recorrido seguido desde que ascendió al camión de Acevedo y Cisbani, y las alternativas de avistaje y seguimiento hasta que detuvo el rodado.

Se presentan además como motivación del pronunciamiento, las conclusiones presuncionales de cargo que derivan del análisis de las declaraciones del encausado, con expresión de las razones por las que se desecha el carácter desincriminatorio que contienen o pretenden. Lo propio deduce el "a quo" de los antecedentes penales de Paulillo a tenor del testimonio de las sentencias condenatorias incorporadas como prueba documental, y "que describen hechos de similares características a las del de autos." Y asimismo, invoca el fallo en su sustento las fotografías de fs. 89/101 —exhibidas al procesado y a los testigos en la audiencia según el acta de debate—, las que "ilustran sobre el camión Chevrolet, el sitio donde éste fue interceptado por el primer individuo ..., el lugar donde fue detenido el segundo de los nombrados ... y la mercadería contenida en la caja del rodado."

Reitero que frente al reseñado elenco probatorio y a la mención de los medios de prueba o remisión a los testimonios que efectúa la sentencia del modo referido "ut supra", deduce recurso de casación con esmerado esfuerzo la renovada defensa técnica del encausado, señalando —con abnegada reiteración como ya se ha visto— falta de motivación, y que las conclusiones del Tribunal sólo constituyen afirmaciones dogmáticas carentes de respaldo probatorio.

Que en el caso en estudio corresponde reconocer que la fundamentación explicitada pudo ser superior, señalando con precisión y describiendo con detalle el contenido de los elementos probatorios que apoyan cada conclusión y la concordancia y coherencia del plexo de los razonamientos, con el objeto de facilitar el análisis de logicidad de la sentencia.

Ello por sí sólo no impone necesariamente ingresar a discernir si la motivación cuestionada constituye una mención global o general de la prueba producida en la audiencia de debate —que implique falta de motivación legal—, tal como lo postula el Sr. letrado defensor. En efecto, conceptúo que no resulta procedente reprochar a la sentencia de autos semejante carencia, tras la lectura de la composición argumental estructurada por el "a quo" y descripta de modo sintético predecentemente, la que estimo que excede la mera remisión global a la prueba producida en los términos que pretende el Sr. asistente técnico del encartado. Pero además y en especial, el acta de la audiencia del debate concordantemente con la sentencia dan cuenta de la incorporación por lectura de múltiples elementos de juicio colectados durante la instrucción (valgan a título de ejemplo los siguientes: testimonial del Inspector Mario Redondo de fs. 1 y 134, informe técnico de fs. 85, conclusiones del examen previsto en el artículo 78 del Código Procesal Penal de la Nación de fs. 331/332, conclusiones del informe socio-ambiental y certificado de antecedentes de fs. 49 y 123 del respectivo legajo). Media también la incorporación de la prueba documental que señala la referida acta de debate. Y merece particular mención en este relato la inserción de las

declaraciones ante la instrucción de fs. 27/28 y 145 del testigo Escudero —ausente en la audiencia—, con la debida conformidad de las partes; así como la incorporación por lectura del actuario de las declaraciones testimoniales de Mario Velazquez de fs. 17 y 48, de Walter Cisbani de fs. 12, de Juan José Cal de fs. 6/7, de Diego Zárate de fs. 8 y de Andrés Ramón Acevedo de fs. 9/10 y 34 —ver fs. 405 vta. y 418—.

Cabe señalar la validez (legitimidad) de la incorporación de los testimonios mencionados en el párrafo anterior, en los términos del inciso 1º ó 2º, según el caso, del artículo 391 del Código Procesal Penal de la Nación, cuya valiosa presencia y contenido concordante ha omitido considerar el recurrente.

Que el contralor de fundamentación de la sentencia es, al decir de Nuñez, el que ha dado más que hacer en la práctica judicial. (Nuñez, Ricardo C., "Temas de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, pág. 82). Cada una de las conclusiones de hecho han de estar justificadas por los elementos probatorios de autos. La motivación debe comprender íntegramente los presupuestos de hecho de la decisión. El mismo autor resume las exigencias de motivación en la necesidad que sea completa, concordante, no ha de ser falsa, ilógica, contradictoria. La prueba ha de superar los vicios resultantes de nulidades —inadmisibles o caducidades— teniendo el tribunal de juicio "la obligación de motivar sus sentencias sin fundarse en prueba no introducida al debate, y sin omitir consideración de pruebas decisiva introducida al debate". (Autor citado, pág. 87).

Que en tales circunstancias, advierto que la fundamentación qué brinda la sentencia recurrida, con respaldo en el acta de la audiencia del debate y en la prueba incorporada legítimamente por lectura del actuario mencionada "ut supra" —cuya subsistencia escritural habilita su constatación—, le otorga a este Tribunal suficiente oportunidad de fiscalizar si existe derivación en cada conclusión de la sentencia de las respectivas pruebas producidas, y si tal consecuencia es coherente, o bien concuerda con el resto del análisis a la luz de las reglas de la sana critica; es decir que inequívocamente puede efectuarse en el caso de autos el control lógico del pronunciamiento. Dejo aclarado que con ese propósito he tenido previamente en cuenta que el remedio casatorio por su carácter de recurso extraordinario tiene límites sumamente acotados, por lo que este Tribunal no tiene plena jurisdicción para revisar "in totum" el fallo impugnado, debiendo restringir su control a la forma en que se han analizado en la sentencia las probanzas colectadas en la causa, respetando asimismo puntualmente las facultades incontrolables del Tribunal de mérito en orden a la incorporación y elección de las pruebas, tras descartar en el caso su ilegalidad que no fue materia de la oportuna protesta y reserva, y toda vez que no advierto la existencia de elementos nulos que exijan su declaración de oficio. Y ello así, pues la casación no se propone revisar la valoración de los elementos probatorios de la causa para declarar el acierto o error de la conclusión de la sentencia en orden a los hechos que ella fija —lo que importaría usurpar facultades legalmente conferidas al Tribunal de mérito o arrogarse funciones propias de una segunda instancia proscripta—, sino que procura controlar la observancia de las reglas supremas y universales del pensamiento humano para determinar si la motivación en el plano fáctico, satisface los límites impuestos por la sana crítica racional.

Que en ese criterio a mi juicio corresponde concluir, que la prueba merituada en la sentencia más la que en ella se invoca —legítimamente introducida en el debate y cuya atenta lectura respetuosamete me permito sugerir por la incontestable concordancia y coherencia argumental que le aportan al decisorio— comportan la existencia de la motivación legal exigida por nuestro ordenamiento legal. En efecto, el pronunciamiento impugnado presenta un conjunto de razonamientos asentados sobre datos convictivos incorporados con legitimidad en la causa en los que el Tribunal "a quo" apoya su conclusión asertiva condenatoria, que —como se ha visto— permiten efectuar y también superar el debido control de logicidad.

CUARTO:

Qué en cuanto a las discrepancias planteadas por la asistencia técnica en lo relativo a la significación jurídica de lo hechos acreditados en la sentencia, cabe formular las siguientes aclaraciones.

a) En relación al apoderamiento del vehículo automotor y su carga que la defensa pretende encuadrar dentro de la figura del hurto doblemente agravado por tratarse además de mercadería en tránsito, es de destacar que su reclamo se basa exclusivamente en la ausencia de prueba que avale la existencia de la intimidación propia del robo. Al respecto, estimo que su postura no puede prosperar desde que como se ha desarrollado en los considerandos precedentes, el Tribunal Oral —soberano en la apreciación de los hechos—, estableció la materialidad y modo del desapoderamiento, circunstancia acerca de la cual no cabe discutir. Sentado ello, es dable poner de manifiesto que —en atención a la intimidación sufrida por los damnificados— comparto la calificación que efectúa el "a quo" del suceso que dio por probado ya que, tal como se ha plasmado en la sentencia, el mismo constituye el delito previsto por el artículo 167 inciso 4º en función del artículo 163 inciso 5º ambos del Código Penal y 38 del Decreto-Ley 6582/58.

b) En torno a la no consumación del hecho típico atribuido a Paulillo —que también alega la defensa—, debo señalar que comparto con el Sr. Fiscal en cuanto sostiene que el elemento a tener en cuenta para estimar consumado el desapoderamiento es que el agente haya tenido, aún por breves instantes, la posibilidad de disponer de la cosa sustraída. De acuerdo a la descripción contenida en el fallo, es evidente que durante un periodo de tiempo, si bien no muy extenso, Paulillo contó efectivamente con esa facultad cuando fue perdido de vista por sus perseguidores, sin perjuicio de la corta distancia que medió entre el lugar en que quedó solo a cargo del vehículo y su detención.

c) Los argumentos del señor letrado defensor en lo concerniente a la figura de la privación ilegal de libertad por la que también resultó condenado Paulillo, merecen las mismas objeciones que motivaran el rechazo de su agravio cuando negara probadas las amenazas de que fueran objeto los choferes del vehículo sustraído. Precisamente, como en esa oportunidad, la defensa técnica trata de desplazar este encuadre jurídico invocando simplemente la inexistencia de la realidad fáctica de la conducta, cuya acreditación efectuó el Tribunal "a quo" a través de los razonamientos vertidos en la sentencia —con invocación de los testimonios de las propias víctimas y de las concordantes declaraciones de Acevedo y Cisbani en cuanto a los hechos en general y en particular en lo concerniente a la desaparición de aquellos del lugar—, todo lo cual desde el punto de vista lógico ya examiné "ut supra". En consecuencia aprecio que la calificación elegida por los señores jueces intervinientes es ajustada a derecho, a la vez que advierto que el señor defensor no ha expresado —aparte de la falta de motivación— otras causas por las que habría de adoptarse la calificación de los hechos que postula, cuando por lo demás resulta inequívoco que el accionar desplegado en lesión de la libertad personal de Velazquez y Escudero superó en exceso las necesidades del robo consumado, por lo que este hecho resulta independiente del desapoderamiento, relacionándose ambos en forma concursal de naturaleza material (art. 55 del Código Penal).

d) En cuanto al delito de encubrimiento, cabe señalar que corresponde su rechazo en atención a que como se ha determinado, Paulillo es autor del desapoderamiento ilícito, circunstancia que obviamente excluye la posibilidad de considerar una intervención dolosa de su parte con posterioridad a la perpetración del hecho, sin mediar promesa anterior como lo exige la tipificación propuesta por la defensa técnica.

Finalmente, en relación a las circunstancias tenidas en cuenta por el Tribunal "a quo" para establecer la medida de la pena, corresponde agregar que, no todo lo relativo a la pena queda fuera del control de la casación sino solamente aquello que se vincula con su graduación cuando la ponderación a efectuarse depende de poderes discrecionales del tribunal de juicio, lo que sucede cuando el mérito debe hacerse respecto de las condiciones personales del autor, su educación, costumbres y demás circunstancias cuya apreciación es posible únicamente en el debate. En el caso que nos ocupa va de suyo que la sanción fue impuesta teniendo en cuenta las pautas previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal así como las demás que menciona el considerando CUARTO, no advirtiéndose en ese proceder apartamiento legal que autorice su revisión por la vía casatoria.

Que, en consecuencia de todo ello, y toda vez que conceptúo que la sentencia impugnada, constituye una estructura lógica, en la que el Tribunal Oral interviniente arribó con legitimidad a una conclusión de certeza acerca de la existencia de los hechos, de la participación, de la imputabilidad y de la culpabilidad del imputado, con coherencia y derivación, sólo corresponde que propicie su confirmación y el consiguiente rechazo del recurso de casación deducido. Tal es mi voto.

El Sr. Juez **Dr. Tragant** dijo:

Adhiero al voto que antecede y en consecuencia expido el mío en el mismo sentido.

El Sr. Juez **Dr. Casanovas** dijo:

Considero que las razones dadas por el Sr. Vocal Dr. Eduardo Rafaël Riggi me eximen de inútiles repeticiones, compartiendo sus fundamentos, doy mi voto en igual sentido.

En mérito al resultado habido en la votación que antecede, el Tribunal RESUELVE:

RECHAZAR EL RECURSO DE CASACION interpuesto por la defensa de Carlos Dante Paulillo, con costas (artículos 470 y 471 "a contrario sensu", 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, hágase saber y devuélvase al Tribual de origen sirviendo la presente de muy atenta nota. — Guillermo J. Tragant. — Jorge O. Casanovas. — Eduardo Rafael Riggi. — Ante mí: Patricia Cusmanich de Dugo. Secretaria de Cámara.

Causa Nº 65
"Tellos, Eduardo Antonio
s/Rec. de Casación"
Sala IIIa.

/// la ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen los miembros de la Sala Tercera de la Cámara Nacional de Casación Penal, Dres. Guillermo José Tragant y Eduardo Rafael Riggi integrada en la oportunidad con el Dr. Raúl Madueño, bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos por la Sra. Secretaria, Dra. Patricia Elisa Cusmanich de Dugo, con el objeto de dictar sentencia en la causa Nº 65 caratulada "Tellos, Eduardo Antonio s/Recurso de Casación", representando al Ministerio Público el Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Juan Martín Romero Victorica, habiendo recurrido el Dr. Ernesto Martínez, letrado defensor del procesado, quien mantuvo el recurso en esta instancia.

Efectuado el sorteo para que los Sres. Jueces emitan su voto, resultó que debía observarse el orden siguiente: Dres. Eduardo Rafael Riggi, Guillermo José Tragant y Raúl Madueño.

Y VISTOS:

Que llega este expediente a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto a fs. 257/264 vta. por el señor letrado defensor de Eduardo Antonio Tellos contra la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Córdoba, obrante a fs. 241/254, en la que se condena a su pupilo como autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (artículo 5º inciso "c" de la Ley 23.737).

El recurso fue concedido por el "a quo" a fs. 267 y mantenido por el recurrente en esta instancia a fs. 273. El Representante del Ministerio Público a fs. 274 hizo saber a este Tribunal que no adhería al remedio intentado.

A fs. 277 se deja constancia que ha vencido el término previsto por el artículo 465 primera parte del Código Procesal Penal de la Nación, sin que las partes hayan ampliado fundamentos.

Finalmente, celebrada la audiencia prevista por el artículo 468 del Código Procesal Penal según la constancia actuarial de fs. 284, el Tribunal pasó a deliberar.

El Sr. Juez **Dr. Eduardo Rafael Riggi** dijo:

PRIMERO: Que el recurrente se agravia del decisorio mediante el cual no se hizo lugar a la nulidad de la orden de intervención telefónica. Que en el caso el Tribunal "a quo" entendió que el proveído cuestionado "... si bien no guarda la forma estricta de un auto, contiene no obstante una consideración aunque suscinta, de los motivos contenidos en el pedido, desde que comienza expresando "atento lo solicitado", lo cual permite suponer en el Juez que dicta la medida, una valoración de la importancia y posible trascendencia de la investigación llevada a cabo por la Policía...". En mérito de ello, el letrado defensor recurre en casación cuestionando la validez de la referida intervención ordenada por el Juez instructor, por considerar que fue dispuesta sin que mediara "auto fundado" en violación al artículo 236 del Código Procesal Penal de la Nación. Agrega que en consecuencia de ello, la sentencia recurrida carece de fundamentación habida cuenta que la misma se basa en un elemento probatorio esencial que, según interpreta, adolece de un vicio insanable que lo priva de eficacia por afectar las garantías del debido proceso y del derecho a la intimidad consagradas en nuestra Constitución Nacional; por ello solicita que se declare la nulidad de la sentencia recurrida en virtud del artículo 404 inciso 2º del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: Que lleva dicho este Tribunal que "la presencia de cierta ambigüedad en la exposición de las conclusiones o fallas técnicas en la redacción, no configuran en principio falencias de entidad tal que impliquen invalidar o descalificar el fallo como acto jurisdiccional" y que "los jueces tiene el deber de motivar las sentencias y ello se realiza cuando se expresan las cuestiones de hecho y de derecho que los llevan a concluir en un caso concreto de un determinado modo. Se cumple así con un principio que hace al sistema republicano, que se trasunta en la posibilidad que los justiciables, al ser absueltos o condenados puedan comprender claramente porque lo han sido" (in re "Zelikson, Silvia E. s/recurso de casación", rta. el 15 de diciembre de 1993, de esta Sala y sus citas).

TERCERO: Que en ese criterio, vemos que el artículo 123 del Código Procesal Penal de la Nación establece que las sentencias y autos deberán ser motivados bajo pena de nulidad. Además, el artículo 236 de ese mismo cuerpo legal expresamente regula que las intervenciones telefónicas deberán ser ordenadas "mediante auto fundado". Que sin duda alguna la motivación exigida comporta una garantía en beneficio de los eventuales imputados y acusados, como también para el Estado en cuanto asegura la recta administración de justicia. Motivar o fundamentar las resoluciones judiciales implica asentar por escrito las razones que justifican el juicio lógico que ellas contienen. En otras palabras, importa la obligación de consignar las causas que determinan el decisorio, esto es, aquellas que poseen aptitud para legitimar el dispositivo.

Que tal exigencia requiere inexorablemente un encadenamiento lógico —que obviamente no rebase los límites impuestos por la sana crítica racional— con el cual incluso se descarte toda fundamentación que como tal pueda resultar aparente y que en definitiva y en realidad no exista por su manifiesta irrazonabilidad.

Que el recaudo en cuestión resulta plenamente satisfecho mediante la manifestación explícita de todos los argumentos en el cuerpo del propio decisorio; si bien ello no ocurriría cuando mediara una remisión genérica a las constancias de autos como razones determinantes de la resolución o decisión, ni cuando la referencia se produjera de un modo general, vago e inexacto,

conceptúo que en ciertos supuestos también se cumple con el requisito en análisis cuando el pronunciamiento se remite clara, precisa y concretamente a circunstancias o constancias de determinadas piezas de la causa que resultan suficientes e indubitables para acordar el debido sustento. Tras el detenido estudio de las actuaciones, advierto que esto último es lo que ha ocurrido en autos, extremo en virtud del cual interpreto que el auto de fs. 208 mediante el que se dispuso la mencionada escucha telefónica cumple satisfactoriamente con la fundamentación exigida por el artículo 236 del Código Procesal Penal de la Nación. En efecto, la expresión "Atento a lo solicitado por la Policía de la Provincia —División Toxicomanía, ..." comporta en el caso concreto en examen una clara alusión y referencia precisa al contenido de la nota obrante a fs. 207 presentada por la autoridad preventora actuante, mediante la cual solicitó la intervención de líneas telefónicas, debido a que desde ellas "opera la Sra. SILVIA ALARCON... y un tal DARIO" y señalando que "Motiva lo requerido, el hecho de llevarse a cabo por parte del personal de esta División, tareas investigativas relacionadas al narcotráfico, donde estarían involucradas las personas mencionadas, quienes mediante la utilización de las vías telefónicas concretarían distintas operaciones al margen de la ley".

En consecuencia de lo expuesto, el dispositivo impugnado de nulidad que del modo citado alude a los términos de la nota transcriptos "ut supra", resulta a mi juicio fundado suficientemente a los efectos de la referida exigencia del artículo 236 del Código Procesal Penal de la Nación en análisis, motivo por el cual sólo procede descartar la nulidad impetrada y, consecuentemente, se impone rechazar el recurso de casación deducido; con costas. Tal es mi voto.

El Sr. Juez **Dr. Guillermo José Tragant** dijo:

Anticipo que adhiriendo al voto del Sr. Juez que ha preopinado, me expediré en el mismo sentido, mas creo oportuno formular algunas reflexiones acerca del tema que es materia del recurso en términos generales y al caso concreto.

Las comunicaciones telefónicas y todo lo que los individuos se transmiten por ellas, integra indudablemente la esfera de su intimidad y poseen quienes utilizan ese medio, el derecho a que los demás no conozcan el contenido de lo que han hablado.

El principio de reserva establecido en el art. 19 de la Constitución Nacional alcanza en su protección al uso de este modo de comunicarse.

El derecho a la intimidad recién aludido, y que abarca el aspecto que me ocupa, ha sido caracterizado por Horacio S. Cáceres como el derecho que tiene toda persona humana a que se le respete su vida privada y familiar y a no ser objeto de injerencias abusivas en la zona de la espiritualidad que le está reservada como persona tanto en el ámbito privado como en el familiar. (Conf. "Derecho a la intimidad", L.L. 1978-B-908).

Nuestra legislación civil, a partir de la vigencia de la ley 21.173, incorporó en el art. 1071 bis una disposición específicamente vinculada a la materia tratada al establecer la protección de la "intimidad" de toda "intromisión arbitraria" de un tercero en contra de la vida ajena y privada de otro, tornando tal actividad como un acto ilícito.

En materia penal a lo normado por los arts. 153 a 157 del Código Penal que incriminan la violación de secretos, habrá de agregarse entre otros lo dispuesto por la ley 19.798 de telecomunicaciones, que recepta el principio establecido en el art. 18 de la Constitución Nacional proclamando que la correspondencia de telecomunicaciones es inviolable, aunque autoriza su interceptación ante el requerimiento de juez competente (art. 18). Por su parte el art. 19 ídem establece que la aludida prohibición impide utilizar por "otra persona que no sea su destinatario conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación confiada a los prestadores del servicio y la de dar ocasión de cometer tales actos". Finalmente en los artículos subsiguientes impone el deber de secreto para quienes se desempeñan en las empresas prestadoras del servicio (arts. 20 y 21 ibidem).

Todo ello me lleva a sostener que los jueces han de ser sumamente cuidadosos al disponer la intercepción de llamadas telefónicas de los particulares. El punto justo acerca de cuando habrá de invadirse la esfera de privacidad de los ciudadanos en sus conversaciones telefónicas en aras de una mejor protección del cuerpo social en resguardo de la libertad de los otros, las buenas costumbres o la persecución del crimen, ha de quedar entonces librado a la prudencia y equilibrio que los magistrados, que para ser tales deben poseer y aplicar en sus decisiones.

En este sentido ha dicho el más alto tribunal de la Nación que los jueces tienen el deber de resguardar dentro del marco constitucional "la razón de justicia que exige que el delito comprobado no rinda beneficios" (254:320).

La norma específica del art. 236 del C.P.P.N. establece que "el juez podrá ordenar, mediante auto fundado, la intervención de las comunicaciones o cualquier otro medio de comunicación del imputado" y es aplicable la norma del art. 123 del ritual que dispone que los mismos deberán ser motivados, bajo expresa pena de nulidad.

Sólo a modo de ejemplo recuerdo que en el Código de Procedimientos de la Provincia de Córdoba es menor la exigencia pues en su art. 238 autoriza la intervención de comunicaciones ya sea para impedirlas o conocerlas cuando el juez lo disponga.

De lo que vengo sosteniendo es válido concluir que la actuación del juez competente cuando de escuchas telefónicas se trata, es a la vez necesaria y suficiente, y aparece si cumplen los recaudos legales como ampliamente garantizadora de los derechos de las personas.

En el caso concreto, que ya fuera analizado por el Dr. Eduardo Riggi además de la remisión que se hace en el auto que en fotocopia luce a fs. 208 y a que hace alusión el Sr. Juez del primer voto, y que por si sola cumple con la exigencia legal, soy de la opinión que es de indudable valor el texto del oficio que en su consecuencia librara el Sr. Secretario del Juzgado (ver fs. 209) quien no podía ir más allá de quien dispusiera la medida, y que efectuando una interpretación cuasi auténtica de la orden, al final del requerimiento de intervención de la línea, aclara que los es "en razón de que los mismos serían utilizados para realizar operaciones de narcotráfico".

El resultado de la diligencia ordenada, que es ya conocido, fue la específicamente buscada por quien conducía la investigación y la escucha no fue utilizada con un propósito diverso al que la originara, todo lo cual lo orna de mayor legitimidad.

En síntesis si la prueba cuestionada ha derivado de un acto jurisdiccional válido su incorporación es apta para fundar la sentencia (in re "Vitale, Rubén D. s/recurso de casación" Rta. 18/X/93 Reg. 41 de esta Sala), razón por lo cual y como ya lo anticipara uno mi voto al del Dr. Eduardo Rafael Riggi y me expido en el mismo sentido.

El Sr. Juez **Dr. Raúl Madueño** dijo:

Que adhiere a los votos de los distinguidos colegas que le preceden en este acuerdo y que dan adecuada respuesta a los planteos del recurrente.

En mérito al resultado de la votación que antecede, el Tribunal RESUELVE:

RECHAZAR EL RECURSO DE CASACION interpuesto por la defensa de Eduardo Antonio Tellos, con costas. (artículos 471 "a contrario sensu", 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

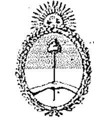
Regístrese, hágase saber y devuélvase al Tribunal de origen sirviendo la presente de muy atenta nota. — Guillermo J. Tragant. — Raúl Madueño. — Eduardo Rafael Riggi. — Ante mi: Patricia Cusmanich de Dugo, Secretaria de Cámara.

SEGUNDA EDICION

*** SEPARATA Nº 247**

CODIGO PROCESAL PENAL

$ 16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

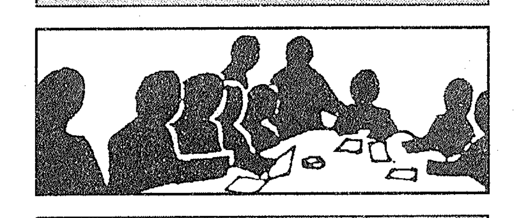
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANTIGUA CASA NUÑEZ
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 1995, a las 19:30 horas, en la sede social Sarmiento 1573, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
2º) Documentación prevista en el artículo 234, Inc. 1º, de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1994. Gestión del Directorio y Sindicatura.
3º) Designación de directores y síndicos.
4º) Tratamiento del resultado del ejercicio. Remuneración al directorio por superar los límites del art. 261 de la Ley 19.550.
Presidente - Gustavo Ariel Gutman

NOTA: Los titulares de acciones deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 238 de la Ley 19.550.
e. 23/1 Nº 18.424 v. 27/1/95

"B"

BGH
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria en primera y segunda convocatoria de BGH Sociedad Anónima, a realizarse el día 9 de febrero de 1995, a las 12 y 13 horas respectivamente, en su sede social de Brasil 731, 3º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
2º) Aumento del número de directores y elección de los mismos hasta la fecha de la asamblea que considere el ejercicio a cerrarse el 30 de junio de 1995.
Presidente - Julio Hojman

NOTA: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán comunicar su asistencia en forma fehaciente hasta tres días hábiles antes del fijado para la realización de la misma, en la sede social de Brasil 731, 1º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, venciendo este plazo el día 3 de febrero de 1995. Quienes tengan sus acciones en Caja de Valores deberán remitir constancia de la cuenta de acciones escriturales.
e. 23/1 Nº 5198 v. 27/1/95

BOTANGUITA
S.A.I.C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de febrero de 1995, a las 18 horas, en la sede social sita en Laguna 1438, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración y votación de las decisiones tomadas por Acta de Directorio del día 13 de enero de 1995.
Presidente - Ricardo Romualdo Delrío

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus tenencias de Acciones con una anticipación de 72 horas hábiles a la realización de la Asamblea, y concurrir con Documento de Identidad.
e. 25/1 Nº 18.623 v. 31/1/95

"C"

CIMET
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 15 de febrero de 1995 a la 15 horas, a realizarse en la sede social Reconquista Nº 379, 3er. piso, Of. 308 de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los documentos del art. 234, inc. 1ro. Ley 19.550, del ejercicio cerrado al 30.9.94.
3º) Aprobación de la gestión de los Directores y Síndico.
4º) Consideración de la remuneración del Directorio, aun en exceso de lo previsto por el art. 261 de la Ley 19.550; honorarios de la Sindicatura.
5º) Asignación de resultados.
6º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes, y designación de sus miembros por un año.
7º) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año.
Presidente - Juan E. Rassmuss Echecopar

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550 2da. parte, los señores accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para que los inscriba en el Registro de Asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.
e. 24/1 Nº 18.516 v. 30/1/95

CENTRO DIAGNOSTICO VETERINARIO
S. A.
N. 103.297

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 17 de febrero de 1995 a las 11 horas, en Pico 3333, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Disolución anticipada de la Sociedad y nombramiento de liquidadores.
Presidente - Angélica Susana Conigliaro

NOTA: Deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia hasta 3 días hábiles anteriores al 17 de febrero de 1995.
e. 25/1 Nº 18.655 v. 31/1/95

CONAPA - COMPAÑIA NAVIERA PARANA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria en la sede social Bartolomé Mitre 734, para el día 15 de febrero de 1995 a las 16 horas para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de accionistas para firmar el acta.
2º) Ratificación, modificación de estatutos aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 15 de febrero de 1993.
Buenos Aires, 17 de enero de 1995.
Presidente - Héctor W. Zaputovich
e. 25/1 Nº 18.610 v. 31/1/95

CATERING BAIRES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de CATERING BAIRES SOCIEDAD ANONIMA a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Febrero de 1995 a las 14.00 horas a celebrarse en la sede social de Avda. Corrientes Nº 959, Capital Federal a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Tratamiento del temario de la reunión de Directorio de fecha 13/1/95 de conformidad a la citación efectuada por el Sr. Gustavo Fernando Bianchi de acuerdo a carta documento de fecha 3/1/95 y acta notarial de fecha 13/1/95.
3º) Remoción de los Directores de acuerdo a la solicitud del accionista Héctor Hugo Bianchi.
Vicepresidente - Ricardo Martín Bianchi
e. 26/1 Nº 18.720 v. 1/2/95

"D"

DEL VALLE LTDA.
S. A. C. e I.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

El Directorio de "DEL VALLE LTDA. S. A. C. e I." convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a reunirse en primera convocatoria el próximo día 20 de febrero de 1994, a las 11:00 horas, en la sede social de la Calle Pje. Rivarola Nº 193, 3º Piso, Of. 12, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Confirmación, ratificación o revocación de las decisiones adoptadas en las Asambleas Ordinarias de fechas 16/11/93 y 26/10/94.
3º) Consideración de la puesta en venta del inmueble sito en la calle Sarmiento 3939/83, Cap. Fed.
Vice-Presidente - Isaac Heller

A los efectos del Art. 238 L. de S. los accionistas deberán depositar sus acciones y/o certificados hasta el 15/2/94 a las 18:00 horas en la sede social en el horario de 10:00 a 12:00 y de 15:00 a 18:00 horas.
e. 23/1 Nº 18.399 v. 27/1/95

"F"

FORESTADORA DEL INTERIOR
S. A.
Nº de Inscripción 52.311

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que se realizará el día 10 de febrero de 1995, a las 17,30 horas, en la sede social de la calle Esmeralda Nº 55, piso 11, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta en representación de la Asamblea.
2º) Razones de la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de fondos, los anexos complementarios y el informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al 18º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1994. Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al mismo período.
4º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos.
5º) Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
6º) Consideración de la compraventa de los inmuebles propiedad de la sociedad ubicados en la provincia de Misiones, su precio y condiciones de pago. Ratificación de lo actuado por el Directorio.
7º) Cambio de domicilio de la sociedad.
Buenos Aires, enero 10 de 1995.
Presidente - Roberto A. Blanco

NOTA: Los titulares de acciones y certificados nominativos deberán cursar comunicación notificando su asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 238, 2do. párrafo, de la Ley Nº 19.550.
e. 24/1 Nº 18.550 v. 30/1/95

FANAIQUE
S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones del Estatuto de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria de primera y segunda convocatoria a celebrarse el 24 de febrero de 1995 a las 11 y 12 horas respectivamente, en calle San Martín 662, piso 5º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el Acta.
2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial e Inventario, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, notas y anexos respectivos e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1994.
3º) Consideración de la gestión del Directorio y Síndico y sus retribuciones.
4º) Consideración del Resultado del Ejercicio y tratamiento del Saldo de los Resultados no Asignados al 30/9/94.
5º) Fijación del número de miembros que integrarán el Directorio y elección de los mismos.
6º) Elección de síndico titular y suplente.
Buenos Aires, enero 26 de 1995.
Presidente - Augusto Julián Paz
e. 26/1 Nº 18.500 v. 1/2/95

"G"

GRAFEX
S. A. G. C. I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de febrero de 1995, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Corrientes 531, 1er. Piso, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Dejar sin efecto el Aumento de Capital y la Emisión de 1.024.400 Acciones Escriturales Ordinarias, de 1 voto y V$N 1 (un Peso) cada una, que fuera aprobada por la Asamblea del 31 de agosto de 1992 y rectificada por la Asamblea del 27 de agosto de 1993.
3º) Aumento del Capital Social en $ 3.574.107.- mediante la emisión de 3.574.107 acciones escriturales ordinarias de $ 1.- valor nominal cada una, a ser ofrecidas en suscripción a la par. Las nuevas acciones gozarán de derechos a partir del inicio del ejercicio en que el Directorio resuelva la emisión. Delegación en el Directorio de la oportunidad de la emisión, que podrá tener lugar en una o más veces y condiciones de la misma, forma de colocación y demás formalidades previstas en el art. 188 de la Ley 19.550.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación al domicilio social de la Compañía y quienes tengan sus Acciones en la Caja de Valores deberán remitir constancia de titularidad hasta el 10 de febrero de 1995, todos los días hábiles de 10 a 17 horas. Las Acciones Preferidas tienen derecho a voto. El Directorio.
Presidente - Aldo T. Biardone
e. 24/1 Nº 18.520 v. 30/1/95

"I"

INSTITUTO GENESIS
S. R. L.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. socios del INSTITUTO GENESIS S. R. L. y Herederos de Juan A. Reale a la Asamblea a realizarse el día 10/2/95 a las 15 hs. en Lerma 660 Capital Federal para considerar el siguiente temario:
Elección de un gerente titular y un suplente para administrar la sociedad por fallecimiento

del único socio gerente Sr. Prof. Juan Andrés Reale.

Socio - María Beatriz Reale
e. 24/1 Nº 18.552 v. 30/1/95

INDUSTRIAS ATLANTIDA
S.A.C.I.F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 15 de febrero de 1995 a las 18.00 horas en Florida 716, 10º Piso "G" de Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Convocatoria fuera de término.
3º) Consideración documentos art. 234, Inc. 1º Ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
4º) Consideración de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
5º) Remuneración a Directores y Síndicos.
6º) Fijación del número de Directores y su elección.
7º) Designación de Síndico Titular y Suplente.
8º) Aumento del Capital Social. Modificación de Estatutos.

Director - Santiago Raúl Mergherian
e. 25/1 Nº 18.585 v. 31/1/95

"L"

LUMINAR TEXTIL
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 17 de febrero de 1995 a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria en la calle Moreno 1199 de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Venta del inmueble Nicasio Oroño 2444, Capital Federal.
3º) Cambio de la sede social.

Presidente - Carabet Topalian
e. 23/1 Nº 17.601 v. 27/1/95

LA PROVISION ITALIANA
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 13 de febrero de 1995, a las 8 horas en una primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en la Sede Social calle San Martín 975, PB, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Aumento del Capital Suscripto de la Sociedad en más del quíntuplo que autorizan los Estatutos.
3º) Modificación de Estatuto: Art. 4º.

Presidente - Deni de Biaggi
e. 26/1 Nº 18.678 v. 1/2/95

LOS ARRAYANES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria a celebrarse el día 16 de febrero de 1995, a las 18 horas en San Martín 523, quinto piso I, Capital Federal, para tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aceptación de las renuncias presentadas por la totalidad de los miembros del Directorio y consideración de su gestión.
3º) Fijación del número de Directores y designación de los mismos.

Presidente - Fernando Pedro Hermo

NOTA: Los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, en el domicilio donde se realizará la misma, en el horario de 13 hs. hasta las 18 hs.
e 26/1 Nº 18.672 v. 30/1/95

"M"

MUNDO VIRTUAL
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria el día 10-2-95 a las 17 hs. en Juan Bautista Alberdi 224 4 A Cap. Fed.

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del capital social por suscripción de acciones, hasta el quíntuplo de $ 50.000 a $ 250.000, en acciones ordinarias al portador, valor nominal un peso, integración en efectivo, bajo las condiciones y términos del artículo 188 de la ley de sociedades comerciales.
2º) Delegación de la emisión, condiciones y forma de pago del aumento de capital al directorio de la empresa, en los términos del artículo 188 de la ley de sociedades comerciales.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Presidente - Ricardo José Morena
e. 23/1 Nº 18.436 v. 27/1/95

MAYO
S. A. de T. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de febrero de 1995, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Ramón Carrillo 256, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
2º) Causa de la demora en convocar a Asamblea.
3º) Consideración de la documentación prescripta por el Art. 234, de la Ley Nº 19.550, Balance General finalizado el 30 de junio de 1994, aprobación de la Memoria y aprobación de los resultados no asignados.
4º) Aprobación del pago de honorarios del Directorio por exceder del 25 % de la Utilidad del Ejercicio.
5º) Aprobación de la gestión del Directorio y Consejo de Vigilancia.
6º) Elección de cuatro (4) Directores Titulares que ejercerán los cargos de: Vice-Presidente; Tesorero; Secretario y Vocal Titular 1º, por el término de dos (2) años y un (1) Director Suplente, que ejercerá el cargo por un (1) año.

Presidente - Vicente Cirigliano
e. 25/1 Nº 18.640 v. 31/1/95

MUNDO VIRTUAL
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria del día 15/2/95 a las 17 hs. en Juan Bautista Alberdi 224, 4º "A", Cap. Fed.

ORDEN DEL DIA:

1º) Conocimiento de la asamblea de la Resolución tomada en la reunión de Directorio de fecha 4/1/95 y lectura del acta de directorio de la misma fecha.
2º) Promoción eventual de acciones de responsabilidad al Sr. Eduardo Daniel Meller según los términos del artículo 277 de la Ley de Sociedades Comerciales.
3º) Toma de conocimiento de la asunción como Director Titular al Director Suplente y en consecuencia designación de director suplente.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Presidente - Ricardo José Morena
e. 26/1 Nº 18.708 v. 1/2/95

"P"

PEÑAFLOR
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 14 de febrero de 1995, a las 9,30 horas en Primera Convocatoria y a las 10,00 horas en Segunda Convocatoria, en la sede social sita en Avda. Juan B. Justo 1015, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Autorización para el otorgamiento de garantías a favor de terceros.

Presidente - Ernesto E. Pulenta

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea Extraordinaria, deberán cursar comunicación de su asistencia con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, en cumplimiento del art. 238, párrafo 2do. de la Ley 19.550.
e. 23/1 Nº 18.320 v. 27/1/95

"R"

RIOMINSA
Sociedad Anónima, Minera, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 16 de Febrero de 1995, a las 11 horas, en la sede social de la calle Maipú 757, piso 2º, Capital Federal, fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Firma del Acta.
2º) Consideración documentos art. 234, inc. 1ro. Ley 19.550, ejercicio 1993/94 y aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora hasta la fecha de la Asamblea (art. 275 y 298 de la Ley 19.550).
3º) Retribución del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora (art. 261 Ley 19.550).
4º) Determinación de la forma de enjugar las pérdidas.
5º) Fijación número de Directores, su elección y fijación de su honorario.
6º) Elección Comisión Fiscalizadora, Titulares y Suplentes y fijación de su honorario.

Vicepresidente - Raúl Horacio Catta
e. 25/1 Nº 18.598 v. 31/1/95

"S"

SANATORIO GÜEMES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 14 de febrero de 1995, a las 9.00 hs., en la sede social de Avda. Córdoba 3933, de la Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Razones de la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas a los Estados Contables y Anexos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1994.
4º) Consideración y aprobación de la gestión de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Fijación de su remuneración.
5º) Elección de Síndico Titular y Suplente por el término de un año.
6º) Consideración y aprobación del Revalúo Técnico de Bienes de Uso al 30 de junio de 1994 y su incorporación a los Estados Contables a la misma fecha.

Presidente - Sergio O. Lajer

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas que a los efectos de la asistencia a la Asamblea, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley 19.550.
e. 25/1 Nº 18.612 v. 31/1/95

SANTA MARIA
S.C.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas para participar de la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 20 de febrero de 1995, a las 16 hs., en nuestra sede social sita en Av. Directorio 5221, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Consideración del Revalúo Técnico practicado el 20 de Diciembre de 1994.

Buenos Aires, 18 de enero de 1995.
Director - Juan Carlos Giuliano
e. 25/1 Nº 18.602 v. 31/1/95

SELCA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 17 de febrero de 1995, a las 18 horas, en la sede social de Av. Belgrano 355, piso 8º —Capital Federal— para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta;
2º) Consideración de la documentación prevista en el art. 234, inc. 1º) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1994 y aprobación de la gestión del Directorio hasta la celebración de la Asamblea (Art. 275 - Ley 19.550);
3º) Distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1994;
4º) Fijación del número de Directores y su elección.

Presidente - Jorge Pizzabiocche
e. 25/1 Nº 18.566 v. 31/1/95

SCHÄRER
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria General y Especial para el día 14 de febrero de 1995 a las 11 y 12 horas en 1ª y 2ª convocatoria, respectivamente, en Maipú 710, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Conversión y canje de las acciones en circulación. En su caso, reducción del número de las mismas.
3º) Aumento del capital social de $ 0,000117 hasta la suma de $ 50.000 y emisión de acciones.
4º) Consideración resolución reforma estatutos Asamblea 5/11/87. En su caso, reforma de los artículos 4, 5, 8, 9, 11, 13, 15, 16 y concordantes del Estatuto Social.

Presidente - María Rosa Schärer
e. 26/1/ Nº 18.444 v. 1/2/95

"T"

TRANSPORTADORA DE PRODUCTOS ARGENTINOS
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de febrero de 1995, a las 14 horas, en Paraná 446 Piso 10º Of. "A", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Análisis y consideración de los motivos del tratamiento fuera de fecha del Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1994.
3º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y demás documentos previstos por el art. 234, inc. 1º de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1994.

4º) Análisis y aprobación de la gestión del Directorio.
5º) Consideración de las remuneraciones de los Directores correspondientes al ejercicio económico cerrado.
6º) Designación de Directores titulares y suplentes por el término de un año.
7º) Análisis y consideración del convenio suscripto en diciembre de 1994 por la sociedad con los herederos de Don Lumir Kyslinger.
8º) Consideraciones sobre la marcha del giro social, situación de endeudamiento y medidas a tomar.

Presidente - César García

NOTA: Los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación (art. 238 ley 19.550), para que se les inscriba en el Libro de Asistencia hasta tres días hábiles anteriores al día de la Asamblea.

e. 24/1 Nº 18.521 v. 30/1/95

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Sala & Asociados, representada por Enrique A. Sala Mart. Públco con of. en Maza 40 Cap. avisa Pedro Angel Godoy dom. Av. Belgrano 2244 Cap. vende su negocio de Hotel (S. S. C.) sito AV. CABILDO 4071 Cap. a Esperanza del Carmen Godoy dom. Av. Cabildo 4071 Cap. libre de deuda y gravamen. Reclamos ley nuestra oficina.

e. 23/1 Nº 18.372 v. 27/1/95

Gustavo Gabriel Mármol, martillero público matrícula nacional Nº 130 Folio 161 Libro 79, con domicilio en Florida 470, 4to piso, Of. 401, Cap. Fed., comunica que Hebe Susana Marsili, domiciliada en Ruiz Díaz de Guzmán 107, Piso 9no "D" Cap. Fed., vende su kiosco-bar sito en la AV. SANTA FE 1270, Local 61, Cap. Fed., a César Fariña, domiciliado en O'Higgins 1601 de Florida, Pcia. de Bs. As. libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley Florida 470, 4to piso, Of. 401, Cap. Fed.

e. 24/1 Nº 18.465 v. 30/1/95

San Juan y Mena S.R.L., repres. por Angel Mena y Rodríguez, mart. púb. ofic. en Tucumán 834 PB Cap., avisa que Juan Carlos Grillo, domic. Av. E. Perón 2081 Cap. vende a María Ester Gaitán, domic. Tucumán 834 Cap. negocio de Tabacos y Cigarrillos, calle AV. EVA PERON 2081, Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e. 25/1 Nº 18.581 v. 31/1/95

"B"

Avisa la Dra. Ana María Muñoz Pilo oficina en Av. Rómulo S. Naón 2135 de Capital, que por su intermedio la Sra. Adela Patricia Faitsman domicilio calle 11 de Septiembre 914 Pº 3 Capital y Mariana Depetris domicilio Ortiz de Ocampo 2635 Pº 7 Capital venden a la Sra. Olga Bariaqueto domicilio calle Mansilla 3050 Pº 5 Capital el negocio dedicado a Jardín de Infantes de su propiedad ubicado en BILLINGHURST 1867 Capital, libre de todo gravamen y deuda. Domicilio de la parte y reclamo de ley en nuestras oficinas.

e. 23/1 Nº 18.377 v. 27/1/95

"E"

Avisa la Dra. Ana María Muñoz Pilo oficina en Av. Rómulo S. Naón 2135 de Capital, que por su intermedio Kevyac SRL, representada en este acto por su presidente Dr. Teodoro Yacubian domicilio Entre Ríos 1779 Capital vende a la Sra. Clelia Nelly Feilberg domicilio Blanco Encalada 3012 4º "D" Capital el negocio dedicado a Residencia Geriátrica de su propiedad ubicado en ENTRE RIOS 1779 Capital, libre de todo gravamen y deuda. Domicilio de la parte y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 23/1 Nº 18.376 v. 27/1/95

Sala & Asociados representada por Enrique A. Sala Mart. Público con of. Maza 40 Cap., avisa Pedro Angel Godoy dom. Av. Belgrano 2244 Cap. vende su Hotel (S. S. C.) sito en ESTADOS UNIDOS 2939 Cap. a Juan Carlos Gallego dom. Estados Unidos 2939 Cap. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 23/1 Nº 18.373 v. 27/1/95

"J"

Liliana Beatriz Pérez, domiciliada en Pasaje Buschiazo 3509, 5º "A", Capital, Avisa que vende libre de toda deuda la farmacia de su propiedad ubicada en esta Capital Federal, calle JOSE GERVASIO ARTIGAS 3700, a don Carlos Alberto Trigas, con domicilio en Terrero 1040, Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley en farmacia vendida.

e. 25/1 Nº 18.665 v. 31/1/95

"P"

Se avisa al Comercio en General que Doña Marcela Noemí Morel, dda. en San Isidro 4915, Villa Dominco, Pcia. de Bs. As., transfiere a Doña Cristina Giménez Celle, dda. en José Cubas 2938, P.B. Dto. B., Cap. Fed. el comercio de maxikiosco, sito en PARANA 542 de Cap. Fed. Libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley en el domicilio de la vendedora.

e. 23/1 Nº 18.395 v. 27/1/95

Francisco Morell, CI 5.567.101, domiciliado en Pedro Chutro 2581 de Cap. Fed., comunica que transfiere el fondo de comercio del local sito en la calle Prof. Dr. PEDRO CHUTRO 2581 P.B. y Ent. Cap. Fed., a la firma Expreso Morell S.R.L. representada por su socio gerente, Carlos Alberto Morell, LE 7.997.775, domiciliado en Polonia 1102, Cap. Fed.; Que funciona como depósito de Mercadería en tránsito. Reclamos de ley en el mismo local.

e. 25/1 Nº 18.624 v. 31/1/95

"R"

El escribano Mario O. Maqueda, titular del Registro 12, con oficina en la Avenida Diagonal Norte Roque Sáenz Peña 825, 3er. piso "306", Capital Federal, hace saber que Naftex S.A. con domicilio en la Avenida Perú 367, 8vo. piso, Capital Federal, vende a Estacionamiento Deán Funes S.A. con domicilio en RIOJA 1354, de Capital Federal, la playa de estacionamiento para vehículos sita en la calle Rioja 1354, Capital Federal, incluyendo todos los derechos que tiene y le corresponden sobre dicho Fondo de Comercio. La venta se realiza libre de toda carga y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 25/1 Nº 18.639 v. 31/1/95

"T"

Gustavo Gabriel Mármol, martillero público matrícula nacional Nº 130 Folio 161 Libro 79, con domicilio en Florida 470, 4to piso, of. 401, Cap. Fed., comunica que deja sin efecto la venta del kiosco sito en TUCUMAN 618 Cap. Fed. de Norberto Elías Schenkman domiciliado en Av. Crámer 1853, Piso 4to. "A" Cap. Fed., a Ezequiel Gelber, domiciliado en Av. Montes de Oca 630, Piso 2do. "A" Cap. Fed.

e. 24/1 Nº 18.467 v. 30/1/95

El Escribano Gustavo Andrés Catalano, interinamente a cargo del Reg. 1335 Capital, Av. Córdoba 456, 4º, "C" Capital, avisa: Que Bidoil S. A., domiciliada en Tucumán 1452, Capital vende y transfiere libre de todo gravamen, con personal a sociedad "AS S.A.", domiciliada en Venezuela 2356 piso 5 "A" Capital, el fondo de comercio ubicado en AV. DEL LIBERTADOR 16.799 esquina Chile, San Isidro, Prov. de Buenos Aires, rubro Estación de Servicio ESSO, lavadero de automóviles, gomería y Minimercado, denominación de fantasía es "Servicentro Beccar". Reclamos de Ley en mis oficinas de 11 a 18 hs. y en Av. Libertador 16.799 San Isidro, Pcia. Bs. As.

e. 23/1 Nº 18.382 v. 27/1/95

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"E"

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. (E. L. M. A. s. a.)

Comunica por este medio que ha trasladado su sede social a Av. Benito Pérez Galdós Nº 9, esq. Pedro de Mendoza (1155) Buenos Aires, República Argentina, según surge de la Resolución Intervención Nº 1/95. Publíquese por tres (3) días.

Secretario General (Int.) Marcelo J. Blasi

e. 26/1 Nº 18.713 v. 30/1/95

"F"

FERROSUR ROCA
S. A.

Aviso de acuerdo al artículo 194 de la Ley 19.550 a los señores accionistas que por Asamblea General Ordinaria del 29 de julio de 1994 se decidió el aumento de capital de $ 10.237.494 a $ 13.156.494 y tienen 30 días de plazo para ejercer el derecho de preferencia.

Abogada - María B. López Provera

e. 26/1 Nº 18.757 v. 30/1/95

"G"

GRAN LIBERTADOR
S. A.
Inscripción I.G.J. 9.759

GRAN LIBERTADOR S. A. informa: 1) Por Asamblea Ordinaria del 6/10/94 se aumentó el capital a pesos quinientos mil ($ 500.000,00). 2) La emisión de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00) en ciento sesenta (160) acciones ordinarias, portador un voto, valor nominal pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00) c/u pago contado. 3) Plazo suscripción: 30 días a partir de esta publicación. 4) Domicilio para suscribir: Arenales 1630, piso 1º, oficina "B", Capital Federal. El Directorio.

Contador - Flavio Diego Castro Arjona

e. 26/1 Nº 18.688 v. 30/1/95

"N"

NITRALCO
Sociedad Anónima

Registro Nº 108.711. Se hace saber por tres días que NITRALCO SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 628, 5º piso, Capital Federal, dedicada a la comercialización de granos, con estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de julio de 1986, bajo el nº 3722 del libro 102, tomo A de sociedades anónimas, resolvió fusionarse con CATRIN COMERCIALIZADORA DE CEREALES SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Paraguay 1327, 2º piso "C", Capital Federal, dedicada al alquiler de planta de silos, con estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de julio de 1984, bajo el nº 4633 del libro 99, tomo A de sociedades anónimas, y con SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTORES DE LA COSTA, con domicilio en Carlos Pellegrini 151, 3º piso, Capital Federal, dedicada al acopio de granos, con estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre de 1985, bajo el nº 10.576 del libro 101, tomo A de sociedades anónimas. a) La mencionada fusión se hace en cumplimiento del compromiso previo de fusión suscripto por las partes el 15 de marzo de 1993 y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de cada sociedad, celebradas el 12 de abril de 1993. b) CATRIN COMERCIALIZADORA DE CEREALES SOCIEDAD ANONIMA Y SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTORES DE LA COSTA, cuyos patrimonios serán integramente absorbidos por NITRALCO SOCIEDAD ANONIMA, serán disueltas sin liquidarse en los términos de los artículos 82 y siguientes de la Ley Nº 19.550. c) El capital social de las tres sociedades pertenece a los mismos accionistas en idénticas proporciones. Por este motivo no resulta necesario, como consecuencia de la fusión, aumentar el capital de NITRALCO S.A. d) Esta fusión se hace con efectos al 31 de diciembre de 1992. A esa fecha según surge del Balance Consolidado de fusión, las sociedades fusionadas tenían los siguientes activos y pasivos: NITRALCO S.A.: Activo $ 3.092.522,80; Pasivo $ 3.082.260,83; CATRIN COMERCIALIZADORA DE CEREALES S.A.: Activo $ 167.361,21; Pasivo $ 3.459,68; S. A. PRODUCTORES DE LA COSTA: Activo $ 581.725,01; Pasivo $ 348.706,82. e) Los balances de cada sociedad al 31 de diciembre de 1992 y el Balance Consolidado de Fusión realizado a la misma fecha quedan a disposición de accionistas, acreedores y terceros por el término de la ley en Av. Roque Sáenz Peña 628, 5º piso, Capital Federal, de 10 a 18 hs.

Escribano - Ricardo M. Angelone

e. 25/1 Nº 18.562 v. 27/1/95

"S"

SURPLUS INVERSIONES
S. A.

Reducción de Capital Social; domicilio: Bartolomé Mitre 311, P. 1, Cap.; inscripta el 7-6-91 Nº 3588 Libro 109 Tomo A de S. A. Capital Social $ 1.700.000; reducido por Acta de Asamblea Gral. Extraordinaria del 2-9-94 a $ 800.000. Activo: $ 2.184.033,72. Pasivo: $ 537.391,08 antes de la reducción. Activo: $ 2.184.033,72. Pasivo: $ 1.437.391,08 después de la reducción.

Apoderada - Eva Ada Emiliozzi

e. 26/1 Nº 18.686 v. 30/1/95

"T"

TORNEOS Y COMPETENCIAS
Sociedad Anónima

OVACION
S. A.

—FUSION POR ABSORCION—

A los fines dispuestos por el art. 83 inc. 3º de la ley 19.550 se hace saber: Sociedad incorporante: TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Libertad 567 Piso 10º, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1984 bajo el Nº 2972 del Libro 99 Tomo "A" de Sociedades Anónimas. Sociedad absorbida: OVACION S. A., con domicilio en Espejo 333 Pta. Baja 5/6 de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1993 bajo el legajo Nº 2624 fs. 1 de Sociedades Anónimas. Fusión: TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA es la sociedad absorbente quedando por lo tanto subsistente y OVACION S. A. es la sociedad absorbida disolviéndose sin liquidarse de acuerdo al compromiso previo de fusión suscripto entre los representantes de ambas sociedades el 30 de noviembre de 1994 y aprobado por las Asambleas Extraordinarias del 19 de diciembre de 1994. La fusión se efectúa en base a los balances al 31 de octubre de 1994, fecha a la cual las valuaciones eran las siguientes:

	TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA	OVACION S. A.
	$	$
Total del Activo	22.477.929,48	693.670,44
Total del Pasivo Corriente	12.480.938,39	2.353.296,—
Total del Pasivo No Corriente	6.269.753,10	—,—
Patrimonio Neto	3.727.237,99	(1.659.625,56)

En razón de que TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA es el accionista mayoritario de OVACION S. A. y el restante accionista minoritario es recedente no se aumenta el capital de la sociedad absorbente. Reclamos de ley: Libertad 567 - Piso 10º, Capital Federal y Espejo Nº 333 Pta. Baja 5/6 Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

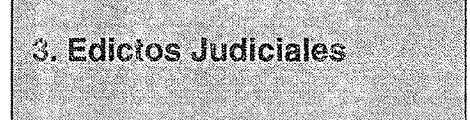
Apoderado - José Eladio Rodríguez
Apoderado - Ignacio C. Nolazco
e. 26/1 Nº 5314 v. 30/1/95

DE INTERES

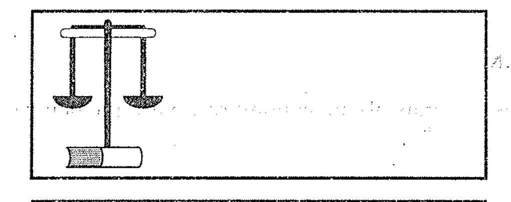
A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL



3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 74

El Juzgado Civil Nº 74, Secretaría Unica, con sede en Alsina 1418, 3er. piso, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMILCAR LEONE e ISAURA CATALINA DIAZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1994.
Juan A. Casas, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 19 al 21/12/94.
e. 26/1 Nº 5954 v. 30/1/95

Nº 88

Juzgado Civil 88, Secretaría Unica, cita y emplaza por 15 días a JORGE HUGO MELGAREJO para que comparezca y conteste demanda en autos "CORREA MARIA EMERITA c/MELGAREJO JORGE HUGO s/Divorcio art. 214 inc. 2º Código Civil", bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor Oficial.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Stella Maris Etchepare, secretaria.
e. 26/1 Nº 18.730 v. 27/1/95

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5 a cargo de la Dra. Susana Córdoba, Secretaría Nº 10 a cargo de la Dra. Elida Zamora, con asiento en la calle Tucumán 1381, Piso 4º, Capital Federal, cita y emplaza al demandado Sr. GUT, HEBERTO GUILLERMO para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de cinco días a partir de la última publicación en autos "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/GUT, HEBERTO GUILLERMO s/Ejecución Fiscal" bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial para que lo represente en juicio (conf. arts. 145, 146, 147, 343 y concordantes del Código Procesal). Fdo. Susana Córdoba, Juez Federal. El presente oficio se publicará por tres días .
Buenos Aires, 14 de octubre de 1994.
Elida Zamora, secretaria.
e. 26/1 Nº 167 v. 30/1/95

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6 a cargo del Dr. Francisco de las Carreras, Secretaría Nº 12 a cargo interinamente de la Dra. Laura L. Pérez Membrade, con asiento en la calle Tucumán 1381, Piso 1º, Capital Federal, cita y emplaza al demandado Sr. FIORE, CATALDO para que dentro del plazo de cinco días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en autos "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/FIORE, CATALDO s/Juicio Ejecutivo" bajo apercibimiento de nombrar al Señor Defensor Oficial para que lo represente en juicio (conf. arts. 145, 146, 147, 343 y concordantes del Código Procesal). Fdo. Francisco de las Carreras, Juez Federal. El presente oficio se publicará por dos días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1994.
Laura L. Pérez Membrade, secretaria interina.
e. 26/1 Nº 168 v. 27/1/95

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7 a cargo de la Dra. María Cristina Carrion de Lorenzo, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Laura Mercedes Monti, con asiento en la calle Av. Diagonal Norte 1190, Piso 2º, Capital Federal, cita y emplaza al demandado señor GARCIA GONZALEZ VICENTE para que dentro de cinco días de notificado comparezca a tomar intervención en este proceso en autos "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/GARCIA GONZALEZ VICENTE s/Juicio Ejecutivo" bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio (conf. arts. 145, 146, 147, 247, 343 del C.P.C.C.N.). Fdo. María Cristina Carrion de Lorenzo. El presente oficio se publicará por tres días.
Laura Mercedes Monti, secretaria.
e. 26/1 Nº 169 v. 30/1/95

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
4	113	Fernando Bosch	11/1/95	VICTOR ARTURO VARELA CEDAMANO y CARLOS FELIPE FIGUEROA CASTAÑEDA	3	DELITO DE ROBO
4	113	Fernando Bosch	11/1/95	SUSANA FARINA	3	DELITO DE ESTAFA
27	124	Juan Pablo Vigliero	9/1/95	ADOLFO ENRIQUE RAMIREZ	3	DELITO DE MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS

e. 23/1 Nº 7 v. 27/1/95

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan J. Dieuzeide, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Martha S. Bellusci de Passina, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso de esta Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 13 de diciembre de 1994, se decretó la quiebra de EDGARDO LUIS MORONE, L.E. 8.262.700, en la que se designó síndico al contador Máximo Conrado Angel Piccinelli con domicilio en Montevideo 666, p. 9º, Dto. "901", Cap. Fed. ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de abril de 1995. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 LC los días 28 de abril de 1995 y 22 de mayo de 1995, respectivamente, fíjese audiencia para la celebración de la junta de acreedores para el día 13 de junio de 1995, a las 12,00 hs. en la Sala de Audiencias del Tribunal con los acreedores que concurran (LC 96: 2º). Se intima al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Se abstenga de salir del país sin previa autorización del Tribunal (LC 107). b) Se prohíben los pagos y entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces y c) Se intima a quienes tengan bienes y documentación del fallido para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. d) Se intima al fallido para que dentro del quinto día constituya domicilio en autos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, 13 de diciembre de 1994... publíquense edictos... Fdo. Dr. Juan J. Dieuzeide, Juez".
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Martha M. Bellusci de Pasina, secretaria.
e. 26/1 Nº 171 v. 1/2/95

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois, Secretaría Nº 18 a cargo del Dr. Julián Mendieta, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, 7º piso, comunica por cinco días que con fecha 20 de octubre de 1994, se ha decretado la quiebra de "FLORES HNOS. S.R.L.". El Síndico designado es el Contador Guillermo Héctor Fernández, con domicilio en la calle Av. Córdoba 1525, 11º Piso, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose hasta el 6 de marzo de 1995 el plazo al efecto. El Síndico deberá presentar los informes previstos por los arts. 35 de la Ley 19.551, el día 27 de marzo de 1995 y por el art. 40, el 19 de abril de 1995. Señálase la audiencia del día 11 de mayo de 1995 a las 9:30 horas para que los acreedores concurran a la Junta de Acreedores a fin de considerar y votar el acuerdo resolutorio, en caso de corresponder, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado sita en Diagonal R. Sáenz Peña 1211, 7º (Of. 709).

Intímase a la fallida para que dé cumplimiento a los siguientes recaudos: a) Dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal en Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado y para que cumpla los requisitos del art. 93 de la Ley de Concurso; b) Dentro de las 24 horas haga entrega a la Sindicatura de sus bienes, libros de comercio y demás documentación. Intímase a todos los que tengan bienes y/o documentos del fallido, los entreguen al Síndico y no efectúen pagos o entreguen fondos de aquél, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Cítese a los administradores de la fallida a la Audiencia de Explicaciones que se fija para el día 21 de marzo de 1995 a las 9:30, en la sede del Juzgado.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1994.
Julián de Mendieta, secretario.

e. 26/1 Nº 172 v. 1/2/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois, Secretaría Nº 18 a cargo del Dr. Julián Mendieta, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, 7º piso, comunica por cinco días que con fecha 1º de noviembre de 1994, se ha decretado la quiebra de "MICLAUD S.A.". El Síndico designado es el Contador Guillermo Héctor Fernández, con domicilio en la calle Av. Córdoba 1525, 11º Piso, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose hasta el 1º de febrero de 1995 el plazo al efecto. El Síndico deberá presentar los informes previstos por los arts. 35 de la Ley 19.551, el día 22 de febrero de 1995 y por el art. 40, el 15 de marzo de 1995. Señálase la audiencia del día 5 de abril de 1995 a las 9:30 horas para que los acreedores concurran a la Junta de Acreedores a fin de considerar y votar el acuerdo resolutorio, en caso de corresponder, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado sita en Diagonal R. Sáenz Peña 1211, 7º (Of. 709). Intímase a la fallida para que dé cumplimiento a los siguientes recaudos: a) Dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal en Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado y para que cumpla los requisitos del art. 93 de la Ley de Concurso; b) Dentro de las 24 horas haga entrega a la Sindicatura de sus bienes, libros de comercio y demás documentación. Intímase a todos los que tengan bienes y/o documentos del fallido, los entreguen al Síndico y no efectúen pagos o entreguen fondos de aquél, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Cítese a los administradores de la fallida a la Audiencia de Explicaciones que se fija para el día 16 de febrero de 1995 a las 10:30 horas, en la sede del Juzgado.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1994.
Julián de Mendieta, secretario.

e. 26/1 Nº 173 v. 1/2/95

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de la Capital Federal, comunica por cinco días la apertura del concurso preventivo de ROBERTO CESAR CADEROSSO, dispuesta el día 7 de diciembre de 1994. Se ha designado Síndico al Contador Público Nacional Manuel Ferreira, con domicilio en Lavalle Nº 1710, piso tercero "G" de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 10 de abril de 1995. Se fija el día 3 de julio de 1995, a las diez y treinta horas, para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá el acuerdo en la Sala de Audiencias del Fuero sita en la Avda. Callao Nº 635, piso primero de la Capital Federal, con los acreedores que concurran. El presente edicto deberá publicarse por cinco días en el "Boletín Oficial", diario "Ambito Financiero", y "Boletín Oficial" de Publicaciones de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Silvina D. M. Vanoli, secretaria.

e. 26/1 Nº 18.738 v. 1/2/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de la Capital Federal, comunica por Cinco días la apertura del concurso preventivo de AURISTELA MENDY BRUM de CADEROSSO, dispuesta el día 7 de diciembre de 1994. Se ha designado Síndico al Contador Público Nacional Manuel Ferreira, con domicilio en Lavalle Nº 1710, piso tercero "G" de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 10 de abril de 1995. Se fija el día 3 de julio de 1995, a las diez y treinta horas, para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá el acuerdo en la Sala de Audiencias del Fuero sita en la Avda. Callao Nº 635, piso primero de la Capital Federal, con los acreedores que concurran. El presente edicto deberá publicarse por cinco días en el "Boletín Oficial", diario "Ambito Financiero", y "Boletín Oficial" de Publicaciones de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Silvina D. M. Vanoli, secretaria.

e. 26/1 Nº 18.739 v. 1/2/95

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 25/1/95 - Vence: 27/1/95

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
15	UNICA	Beatriz E. Scaravonati	29/12/94	MANUEL MARTINEZ LUCEA	18.519
30		Santiago González Balcarce	29/12/94	JUAN PALMA DE SPINAZZOLA	18.553
45		Marisa Sorini	27/12/94	JOSE ANIBAL GALLARDO	18.554
96	UNICA	Ricardo A. Busto	27/12/94	AGUEDA MICAELA CASELLA de BARTOLOME	18.470

e. 25/1 Nº 16 v. 27/1/95

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

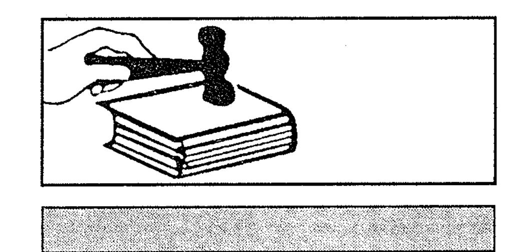
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 26/1/95 - Vence: 30/1/95

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
40	UNICA	Carlos E. Antonelli	18/05/94	CARLOS FRANCISCO COOPER	18.589
53	UNICA	Elsa Isabel Miranda	15/12/94	LUIS ADOLFO FRANCISCO LAMI	18.570
53	UNICA	Elsa Isabel Miranda	23/12/94	LUCRECIA MARIA MAGNASCO de ROCA	18.584
75	UNICA	María Inés Lezama	22/12/94	ALBERTO ELIAS HELMAN	18.563

e. 26/1 Nº 17 v. 30/1/95



3.4 REMATES JUDICIALES



ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11 comunica por tres días en los autos: "DIXER S. A. c/DORZA CARLOS ALBERTO s/Ejecución Prendaria" Expediente Nº 25.792, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 23 de febrero de 1995 a las 17 horas, en el local de la Avda. Córdoba 5851, Capital Federal, lugar donde se exhibe el bien los días 21 y 22 de febrero de 10 a 15 horas, el equipo fotocopiador marca Xerox modelo 1025 RE, serie 002361262. Base U$S 4.600. IVA. Comisión 10 %. En efectivo. Entrega inmediata previo pago total del precio. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 104.6 del reglamento para la Justicia se aceptan ofertas bajo sobre las que deberán ser presentadas con antelación de dos días a la fecha de la subasta, procediéndose a su apertura antes de comenzar la puja. La oferta deberá cumplir con los requisitos establecidos a fs. 33. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1994.
Jorge Silvio Sicoli, secretario.

e. 26/1 Nº 18.754 v. 30/1/95

JUZGADO FEDERAL BAHIA BLANCA

Nº 1

El Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 1 de Bahía Blanca, hace saber que en los autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ASTIASARAN, JOSE MARTIN S/Ejecución" (Expte. Nº 37.001) el martillero Jorge Orlando Giorlandini rematará el viernes tres de febrero de 1995 a las 10 hs. sobre los mismos, los siguientes inmuebles situados en la ciudad de Coronel Dorrego, Pcia. Bs. As. Primero: Un inmueble en calle Roca Nº 355, que se halla construido un galpón sobre el mismo y que tiene las siguientes características: Nom. Catastral Circ. XVII; Secc. A; Mz. 77-c; Parc. 5; Partida Nº 33877; Matrícula Nº 6593; Superficie 200 mts^2 con la base de $ 6.901, de contado y al mejor postor. Segundo: Un terreno baldío Nom. Catastral Circ. XVII; Secc. A; Mz. 77-c; Parc. 7; Partida 33879; Matrícula Nº 6653; Superficie 195,50mts^2, con la base de $ 6.901, de contado y al mejor postor. Tercero: Un terreno baldío Nom. Catastral Circ. XVII; Secc. A; Mz. 77-c; Parc. 8; Partida 33880; Matrícula Nº 11663; Superficie 200 mts^2, con la base de $ 600; de contado y al mejor postor. Cuarto: Un terreno baldío Nom. Catastral Circ. XVII; Secc. A; Mz. 77-c; Parc. 9; Partida 33831; Matrícula Nº 6594; Superficie 200 mts^2, con la base de $ 600; de contado y al mejor postor. Todos los inmuebles se subastan en las 2/3 partes de su valuación fiscal Art. 578 del C.P.C. Comisión del martillero 3 % a cargo del comprador. Nota: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca.

Bahía Blanca, 29 de diciembre de 1994.
Norma Alicia Ojeda, secretaria federal.

e. 26/1 Nº 18.756 v. 27/1/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80